



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo



MEMORIA 2015
MEDIO AMBIENTE, URBANISMO



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

ÍNDICE



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

I. LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	<i>Pag. 1</i>
I.a. La Plantilla de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado.	<i>Pags. 1-2</i>
I.b. Fiscales integrantes de las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías España.	<i>Pag. 2</i>
II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.	<i>Pags. 2-21</i>
II.a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.	<i>Pags. 2-3</i>
II.b. Relaciones Internacionales de la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo y de las Secciones especializadas de las Fiscalías españolas.	<i>Pag. 3</i>
II.c. Actividades desarrolladas en materia de formación.	<i>Pags. 3-4</i>
II.d. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Unidad de Medio Ambiente en el Desempeño de su Función.	<i>Pag. 4</i>
II.d.1. Diligencias Informativas.	<i>Pag. 4</i>
II.d.1.a. Vertedero Milá II en Mahón.	<i>Pags. 4-6</i>
II.d.1.b. Contaminación en Palomares.	<i>Pags. 6-8</i>
II.d.1.c. Mortalidad del lince ibérico.	<i>Pags. 9-11</i>
II.d.1.d. Uso de sustancias prohibidas en fitosanitarios y/o plaguicidas.	<i>Pags. 11-13</i>
II.d.1.e. Anulación del filtro de partículas de vehículos diésel.	<i>Pags. 13-14</i>
II.d.1.f. Inactividad de Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.	<i>Pags. 14-16</i>
II.d.2. Otras Formas de Coordinación.	<i>Pags. 16-21</i>
II.d.3. Tests Cuestionarios Psicotécnicos en Materia de Incendios y Elaboración del Perfil Psicosocial del Incendiario Forestal. Campaña correspondiente al Año 2015.	<i>Pag. 18</i>
II.d.4. Eliminación de Vertederos y otros Supuestos que Impliquen o Puedan Implicar Peligro o Riesgo de Incendios Forestales.	<i>Pags. 19-21</i>
III. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.	<i>Pags. 21-23</i>
III.1. Diligencias de Investigación.	<i>Pag. 21</i>
III.2. Delitos en Procedimientos Judiciales Incoados.	<i>Pags. 21-22</i>
III.3. Procedimientos Incoados.	<i>Pag. 22</i>
III.4. Escritos de Acusación.	<i>Pag. 22</i>
III.5. Sentencias Condenatorias.	<i>Pags. 22-23</i>
III.6. Sentencias Absolutorias.	<i>Pag. 23</i>
III.7. Demoliciones.	<i>Pag. 23</i>
IV.- LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.	<i>Pags. 23-61</i>
IV.a. Organización de las Fiscalía. Medios Personales y Materiales.	<i>Pag. 24</i>
IV.a.1. Organización Interna.	<i>Pags. 24-25</i>
IV.a.2. Asistencia Técnica y Policial.	<i>Pags. 25-26</i>
IV.a.3. Medios Personales y Materiales.	<i>Pags. 26-27</i>



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

IV.a.4. Informática.	<i>Pag. 27</i>
IV.b. Relaciones con la Administración.	<i>Pags. 27-30</i>
IV.b.1. Administración Autonómica.	<i>Pags. 27-29</i>
IV.b.2. Consistorios.	<i>Pag. 29</i>
IV.b.3. Autoridades a Nivel Nacional.	<i>Pags. 29-30</i>
IV.b.4. Defensores del Pueblo.	<i>Pag. 30</i>
IV.c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.	<i>Pags. 30-31</i>
IV.c.1. Supuestos de Coordinación Policial.	<i>Pag. 31</i>
IV.d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.	<i>Pags. 31-40</i>
IV.d.1. Perspectiva Judicial.	<i>Pags. 32-34</i>
IV.d.2. Medidas Cautelares.	<i>Pag. 34</i>
IV.d.3. Prevaricación en Ordenación del Territorio y otros delitos de similar naturaleza.	<i>Pags. 34-35</i>
IV.d.4. De nuevo la Administración.	<i>Pags. 35-36</i>
IV.d.5. Demoliciones.	<i>Pags. 36-40</i>
IV.e. Incendios.	<i>Pags. 40-43</i>
IV.e.1 Motivación.	<i>Pag. 42</i>
IV.e.2. Prevención en Incendios.	<i>Pags. 42-43</i>
IV.f. Patrimonio Histórico.	<i>Pags. 43-45</i>
IV.f.1. La Valoración de los Bienes Históricos.	<i>Pag. 45</i>
IV.f.2. Grafiteros.	<i>Pag. 45</i>
IV.g. Especies Protegidas de Flora y Fauna. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenados. Introducción de Especies Alóctonas. Tráfico Ilegal de Especies.	<i>Pags. 45-49</i>
IV.g.1. Caza y Pesca Ilegales y Especies Protegidas.	<i>Pags. 45-47</i>
IV.g.2. Cebos envenenados.	<i>Pag. 47</i>
IV.g.3. Artículo 335. 2. Furtivismo.	<i>Pags. 47-48</i>
IV.g.4. Tráfico Ilegal de Especies (CITES) e Introducción de Especies Alóctonas.	<i>Pag. 48</i>
IV.g.5. Cables de Alta Tensión.	<i>Pags. 48-49</i>
IV.h. Malos Tratos a Animales Domésticos.	<i>Pags. 49-50</i>
IV.i. Contaminación, Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.	<i>Pags. 50-52</i>
IV.i.1. Contaminación de Aguas.	<i>Pags. 50-51</i>
IV.i.2. Vertidos Ilegales de Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas.	<i>Pag. 51</i>
IV.i.3. Vertederos, Vertidos y Residuos en General.	<i>Pag. 51</i>
IV.i.4. Distracciones, Extracciones y Usos Ilegales de Aguas.	<i>Pags. 51-52</i>
IV.j. Extracciones y Excavaciones Mineras.	<i>Pags. 52</i>
IV.k. Contaminación Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.	<i>Pags. 52-53</i>
IV.l. Reciclaje de Residuos Electrónicos.	<i>Pags. 53-55</i>



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

IV.m. El Uso de la Vía Contencioso-Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.	<i>Pags. 55-56</i>
IV.n. Actitud Social.	<i>Pags. 56-57</i>
IV.o. Responsabilidad Civil Ambiental.	<i>Pags. 57-58</i>
IV.p. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías.	<i>Pags. 58-61</i>
IV.p.1. Aspectos Procesales.	<i>Pag. 58</i>
IV.p.2. Aspectos Organizativos.	<i>Pags. 58-59</i>
IV.p.3. Propuestas normativas.	<i>Pags. 59-61</i>

ANEXOS:

ANEXO I: CONCLUSIONES VIII REUNIÓN ANUAL DE LA RED DE FISCALES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.	<i>Pags. 62-72</i>
ANEXO II: REUNIÓN CELEBRADA CON LOS ILMOS. FISCALES JEFES PROVINCIALES Y DELEGADOS DE LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA PARA TRATAR DIVERSOS ASUNTOS, RELACIONADAS CON LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 1/2015 Y OTRAS CUESTIONES GENERALES DE LA ESPECIALIDAD	<i>Pags. 73-76</i>
ANEXO III: REUNIÓN CELEBRADA CON EL EXCMO. FISCAL SUPERIOR DE GALICIA, ILMOS. FISCALES DE LA REFERIDA FISCALÍA SUPERIOR, ILMOS. FISCALES JEFES PROVINCIALES, ILMOS. FISCALES JEFES DE ÁREA E ILMOS FISCALES DELEGADOS DE MEDIO AMBIENTE EN LA QUE SE TRATARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: INSTRUCCIÓN 1/2015 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CONVENIOS CON ENTIDADES EXTERNAS A LA FISCALÍA, CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, PROBLEMAS DE COORDINACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL PATRIMONIO, MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL CÓDIGO PENAL POR LA LEY ORGÁNICA 1/2015.	<i>Pags. 77-79</i>
ANEXO IV: TESTS CUESTIONARIOS PSICOTÉCNICOS EN MATERIA DE INCENDIOS Y ELABORACIÓN DEL PERFIL PSICOSOCIAL DEL INCENDIARIO FORESTAL.	<i>Pags.80-101</i>
ANEXO V: ELIMINACIÓN DE VERTEDEROS, ÁREAS RECREATIVAS, LÍNEAS ELÉCTRICAS Y OTROS SUPUESTOS QUE IMPLIQUEN O PUEDAN IMPLICAR PELIGRO O RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES.	<i>Pags. 102-109</i>
ANEXO VI: ESTADÍSTICA INCENDIOS FORESTALES.	<i>Pags. 110-146</i>
ANEXO VII: DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE DURANTE EL AÑO 2015 Y DATOS COMPARADOS CON EJERCICIO 2014.	<i>Pags. 147-158</i>



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

I. LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

La especialidad de medio ambiente y urbanismo se introdujo en la Fiscalía General del Estado en el año 2006, tras la reforma de la Ley de Montes de 28 de abril del citado año. Consecuentemente, y aun tratándose, el presente documento, de la memoria correspondiente al año 2015, lo cierto es que su elaboración se afronta al inicio del año 2016, coincidiendo, por lo tanto, con el décimo aniversario de la institución a la que se refiere la presente memoria.

Por razones comprensibles, habida cuenta la novedad de la especialidad en el seno del Ministerio Fiscal, las primeras memorias recogían datos, en ocasiones, aislados, fragmentados o parciales, que difícilmente reflejaban la realidad de la situación ambiental en España, desde la perspectiva profesional del Ministerio Público. Se han hecho importantes esfuerzos para proporcionar datos, lo más fidedignos posibles, sobre esa realidad, aunque somos conscientes de que hay todavía importantes márgenes de mejora al respecto. Aun así, hay que tener en cuenta, no obstante, que la recogida de datos que aquí se aportan tiene un cierto carácter “*artesanal*”, dado que están recogidos por Fiscales y no por expertos o especialistas en ciencias estadísticas.

En cualquier caso, la comparación de los datos recientes con los que se proporcionaban al principio de la especialidad, es indicativa no solamente de que ha mejorado el sistema, tanto cuantitativa como cualitativamente, sino también de que nos encontramos ante una materia casi sin límites. Ello es así dado que, como se ha venido diciendo en memorias previas, anualmente se proporcionan novedades en temas en los que previamente no se había incidido y en los que la Fiscalía va abriendo camino en la medida en que la nueva problemática va aflorando o perfilándose.

I.a. La Plantilla de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado.

Tal como se anunciaba en la memoria del año 2014, la Policía Nacional accedió a incorporar a dos de sus miembros a la especialidad, lo cual tuvo lugar a lo largo del año 2015. Con ello se va consolidando la Unidad Policial integrada en la especialidad de la Fiscalía General del Estado, tras la incorporación previa de diez miembros del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) y una representante de los Agentes Forestales. En el momento de elaborar esta nueva memoria se está negociando con el Consistorio de Madrid la incorporación de un/a representante de la Policía Municipal, con el objeto de completar la citada Unidad Policial, y cuya presencia permita plantearnos la posible coordinación de los Policías Locales de España en lo que se refiere a



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

temas de medio ambiente y a través del/a citado/a representante.

También se incorporó en el año 2015 una nueva científica a la Unidad Técnica de la especialidad y se está negociando también la incorporación de un/a becario/a procedente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

I.b. Fiscales integrantes de las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.

En relación a los Fiscales que se dedican a esta materia, hay que señalar que su número ha ido constantemente en ascenso desde la creación de la especialidad, pasando de los 126 en el año 2009, a 155 en 2015 cifra a la que hay que añadir 10 Fiscales de Enlace.

II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

En la presente Memoria, y con el fin de facilitar la labor de valoración evolutiva de las diferentes actividades desarrolladas por la Unidad de Medio Ambiente, se va a seguir la misma línea fijada en las memorias precedentes. Es decir, se procede a analizar los temas relativos a la colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación en materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas a tal efecto.

II.a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

A lo largo del año 2015 la Fiscalía Coordinadora participó en encuentros y actividades, recibió y giró visitas de carácter institucional, estrechando la colaboración con Organismos e Instituciones en defensa del medio ambiente, la legalidad urbanística, flora y fauna, patrimonio histórico, prevención de incendios forestales y lucha contra el maltrato animal. Caben destacar las siguientes reuniones:

- Servicios Jurídicos de la Conferencia Episcopal.
- Varias reuniones con Policía Nacional
- Reuniones frecuentes con SEPRONA de la Guardia Civil.
- Grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil (UCO).
- Unidad de Medio Ambiente de la Ertzaintza.
- Mossos d'Esquadra con motivo de su 25º Aniversario.
- Unidad de Medio Ambiente de la Policía Municipal de Madrid.
- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Patronato Fundación Biodiversidad.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

- Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.
- Representantes del Ayuntamiento de Barcelona.
- Real Academia de San Fernando.
- Centro Nacional de Semillas Forestales, Coca, Segovia.
- Consejo de Seguridad Nuclear.
- Asociación Nacional de Agentes Forestales.
- Fundación BBVA.
- Universidad Autónoma de Madrid.
- Cátedra de Derecho Administrativo de la Universidad de Valladolid.
- SEO – Bird Life.
- WWF España.
- Asociación Madrid, Ciudadanía y Patrimonio.
- Congreso sobre tráfico ilegal de madera organizado por Forest Trends.
- III Congreso de Agentes Forestales y Medioambientales celebrado en Córdoba.
- Jornada sobre explotación intensiva de acuíferos en España organizada por AQUOLOGY en el Instituto de Ingeniería de España.

II.b. Relaciones Internacionales de la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo y de las Secciones especializadas de las Fiscalías españolas.

- Reuniones del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos en Estrasburgo.
- Participación 20º Congreso Brasileño de Derecho Ambiental. Sao Paulo.
- Intervención en el VII Fórum de Derecho Ambiental Do Portal do Paranapanema (Brasil).
- Asistencia a Seminario Internacional sobre liderazgo de la Red Europea de Formación Judicial en Tesalónica (Grecia).
- Participación en Congreso medioambiental con Fiscales y personal de la Administración en Santo Domingo.
- Participación en coloquio sobre derecho criminal de Medio Ambiente organizado por el Comité francés de la UICN, celebrado en Montpellier (Francia).
- Asistencia a reunión de trabajo organizada por EFFACE en Londres, sobre delito ambiental de la UE.
- Participación en curso sobre Derecho Ambiental organizado por la Universidad de Salamanca en Asunción (Paraguay).
- Asistencia a Jornadas organizadas por la Red Latinoamericana del Ministerio Público Ambiental en Panamá.

II.c. Actividades desarrolladas en materia de formación.

- Octava Reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente se celebró en Madrid los días 28 y 29 de enero de 2016. Aunque se trata de un acontecimiento ocurrido en el presente año, se cita el mismo en este documento dado que últimamente, y como consecuencia de la crisis económica, las



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

reuniones de la Red han venido celebrándose de manera bianual y no anual, tal como viene previsto en la Instrucción 4/2007 y en el artículo 20.2º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Ver **ANEXO I**.

- Seminario Anual de Fiscales sobre Medio Ambiente y Urbanismo en el CENEAM de Valsaín (Segovia) los días 12 y 13 de junio, en la que se trataron los siguientes asuntos: aplicación directa del Derecho Comunitario, avifauna y tendidos eléctricos, expedientes administrativos y procedimientos penales, y materia CITES.
- Participación en diferentes actividades de formación del Centro de Estudios Jurídicos, Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Local y MAGRAMA.

II. d. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Unidad de Medio Ambiente en el Desempeño de su Función.

En relación con la tramitación de procedimientos hay que poner de relieve que en el año 2015 se iniciaron un total de 468 asuntos, frente a los 391 procedimientos del año 2014. De la cifra mencionada cabe destacar que 114 asuntos recibieron la forma procesal de Diligencias Informativas, 354 de Expedientes Gubernativos y 1 de Diligencias de Investigación Penal.

II.d.1. Diligencias Informativas.

En relación a las Diligencias Informativas, se procede con frecuencia a recabar la información inicial necesaria para confirmar que efectivamente las denuncias presentadas en esta Unidad tienen la entidad suficiente para ser tramitadas, así como a aportar materiales de prueba que luego van a ser de utilidad a las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías que se encarguen de su gestión directa. Pues bien, en el apartado siguiente se incorpora el resumen de algunas de aquellas Diligencias Informativas tramitadas por la especialidad ambiental de la Fiscalía General que son las más representativas de entre las tramitadas a lo largo del año 2015 y que sirven de botón de muestra de la labor que lleva a cabo la misma.

II.d.1.a. Vertedero Milà II en Mahón.

Respecto a algunos de los asuntos relevantes de los que se ha ocupado la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General durante el año 2015, hay que destacar el relativo a las afecciones ambientales que podría haber provocado la ampliación del denominado vertedero de Milà II, en el municipio de Mahón, en Menorca, y situado en el interior de un Área Natural de Especial Interés y muy próximo al Parque Natural de la Albufera de Es Grau, en un paraje además calificado como LIC y ZEPA.



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Se recibió documentación al respecto, que además fue examinada por la Unidad Técnica Adscrita al Fiscal de Sala, poniéndose de manifiesto que la Ampliación del vertedero Es Milà II se encuadraba dentro del LIC y ZEPa ES0000235 de S'Albufera a Sa Mola. Por lo anterior, se sometió a Evaluación de repercusiones ambientales que concluyó que la Ampliación propuesta de 8'996 hectáreas podía afectar apreciablemente a los objetivos de conservación del LIC y ZEPa indicados: los informes técnicos propusieron que el llamado Comité de la Red Natura 2000, órgano de la Consellería de Medio Ambiente, informase desfavorablemente la ampliación ya que podría afectar apreciablemente los objetivos de conservación del espacio protegido, indicando entre otras cosas que afectaba a hábitats prioritarios. El Comité finalmente acordó, no obstante, aplicar el artículo 39.4 de la Ley 5/2005 para la conservación de espacios de especial relevancia ambiental (LECO) que establece que *“en el caso de que del informe de evaluación se deriven conclusiones negativas y una vez rechazadas las soluciones alternativas estudiadas, el Consejo de Gobierno, a instancias del promotor del plan o proyecto y por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de índole social o económica, puede autorizar el plan o proyecto, estableciendo las medidas correctoras y compensatorias necesarias para garantizar los objetivos de la Red Natura 2000”*,

Esta Propuesta se elevó a la Comisión Permanente de la Comisión Balear de Medio Ambiente (CBMA) que el 10 de mayo de 2007 informó favorablemente que el Consejo de Gobierno autorizase por razones imperiosas de interés público de primer orden que el Plan Director Sectorial contemplase la Ampliación propuesta.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma así lo hizo autorizando finalmente por razones imperiosas de interés público de primer orden que el Plan Director prevea la Ampliación propuesta de 8'996 has con determinadas condiciones.

Ahora bien, no se aplicó el nº 5 del artículo de la Ley autonómica 5/2005 de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) pese a que el informe técnico dejaba claro que se afectaba a un hábitat prioritario. El mencionado apartado 5 señala que:

“En relación con lo previsto en el apartado anterior, en el caso de que en el lugar se encuentre un hábitat natural prioritario o una especie prioritaria, sólo se pueden alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública o razones relativas a consecuencias positivas para el medio ambiente así como también, en este caso previa consulta a la Comisión Europea, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.”

Es decir, que se establece la previa consulta a la Comisión Europea, cosa que el Consejo de Gobierno no hizo porque ni el Comité de la Red Natura 2000 ni la Comisión Permanente de la CBMA elevaron propuesta en dicho sentido, pese a lo



taxativo del precepto.

Pero es que, además, en un informe elaborado por uno de los técnicos de la Consellería, se ponía de manifiesto que, según un documento elaborado en 2006 por el Consell Insular de Menorca, ejemplares de la especie "*Vicia Bifoliolata*", recogida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas vigente en aquel momento como especie en peligro de extinción (en el actual de 2011 como vulnerable) se ubicaban en el sector oriental de la ampliación del vertedero de manera que el proyecto afectaría a su área de distribución sin que dicha circunstancia se hubiese tenido en cuenta en absoluto.

Así las cosas, el 20 de setiembre de 2013 se inspeccionó la Fase I de la ampliación, previa a su puesta en funcionamiento y se consideró procedente su puesta en marcha conforme a los condicionantes de la AAI.

La ampliación del vertedero inicia su actividad el 23 de octubre y ya en diciembre se detectan las anomalías graves: debido a que durante la época de aguas altas, con las obras ya finalizadas, "*se observaron fenómenos de subpresión bajo la solución de impermeabilización que han generado ciertas incidencias durante la explotación del vertedero y que, en ocasiones, han llegado a provocar la rotura de la geomembrana*". En efecto, en diciembre de 2013 se identificó la presencia de líquido entre las dos láminas de PEAD (polietileno de alta densidad) de la balsa de lixiviados y la rotura de la lámina de PEAD en la celda III.

Incomprensiblemente, estos problemas ya se habían detectado en junio de 2013 durante las obras y existe un informe en el que se afirma que durante la ejecución de las mismas, que se adjudicaron por un precio muy inferior al de la licitación, se hicieron numerosas consultas para reducir costos sobre las previsiones del proyecto inicial.

Se han realizado analíticas de las aguas subterráneas y superficiales a fin de determinar su posible afección señalándose por la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH) que el vertedero Es Milà II y su ampliación conforman una pequeña cuenca y que los lixiviados del vertedero están afectando a las aguas freáticas de la zona y a los torrentes que discurren hacia la zona húmeda de Sa Mesquida. También podrían contaminarse los pozos de la zona de Maó, considerándose preciso realizar seguimientos al respecto.

En definitiva, los hechos presentaban a priori la gravedad suficiente como para que fuesen investigados exhaustivamente por lo que se remitió la información recabada a la Fiscal Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo de Baleares.

II.d.1.b. Contaminación en Palomares.

Por otro lado, hay que mencionar también la recepción de una denuncia de la



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

asociación Ecologistas en Acción-Almería contra el CIEMAT y el Consejo de Seguridad Nuclear por lo que se considera “*desinterés e inactividad*” para resolver el problema de la contaminación de terrenos en la provincia de Almería como consecuencia del denominado accidente de Palomares.

Como es sabido, Palomares es una pedanía de la localidad almeriense de Cuevas del Almanzora donde el 17 de enero de 1966 por la colisión de dos aeronaves de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos los restos de las mismas cayeron sobre cientos de hectáreas del litoral y el mar de la zona. También cayeron a tierra cuatro bombas termonucleares que portaba una de las aeronaves, produciéndose, tras el impacto de dos de ellas contra el suelo, la deflagración de parte de su explosivo químico y diseminándose buena parte de los 9 kg. de combustible nuclear fisionable, en forma de óxidos de plutonio, uranio y americio fundamentalmente.

Desde aquella fecha se fueron adoptando determinadas medidas para evitar que la salud de las personas residentes en la zona se viera afectada.

En cualquier caso, es obvio que lo ocurrido en aquellos años y las posibles responsabilidades que hubiesen podido existir, si fuesen incardinables en el ámbito penal, estarían prescritas, dado el tiempo transcurrido desde entonces.

En consecuencia, se procedió a analizar lo ocurrido en los últimos años.

Así, en 2004 por el Consejo de Ministros se aprobó el Plan de Investigación Energética y Medioambiental en Materia de Vigilancia Radiológica de Palomares (PIEM-VR Palomares) que tenía como objetivos evaluar la contaminación residual en las zonas afectadas por el accidente y establecer estrategias de recuperación ambiental, dando lugar a un procedimiento de expropiación de 10 hectáreas, que se ha ido ampliando posteriormente, llegándose a expropiar, arrendar u ocupar, según las circunstancias, 41 hectáreas que actualmente están valladas y señalizadas.

Durante los años 2006-2008 se iniciaron los trabajos que culminaron en 2009 con la elaboración del “*Mapa radiológico tridimensional de Palomares*” y que fue sometido a revisión por la OIEA (Organización Internacional de Energía Atómica).

A la vista de los resultados de todos estos trabajos y estudios desarrollados en el marco del PIEM-VR Palomares, el Consejo de Seguridad Nuclear solicitó al CIEMAT la elaboración de un plan para rehabilitar la zona afectada, formulándose efectivamente una propuesta en tal sentido que fue informada favorablemente por el propio Consejo de Seguridad Nuclear en 2010, dando lugar al denominado Plan de Rehabilitación de Palomares (PRP).

Desde ese año, se ha continuado con el Programa de Vigilancia Radiológica



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Ambiental y Personal para el seguimiento de la población así como de la situación de los suelos, los animales y vegetales.

También desde 2010 se iniciaron los contactos gubernamentales al más alto nivel –más allá de los que se habían venido manteniendo entre el CIEMAT y el Departamento de Energía de los Estados Unidos- a fin de adoptar una solución definitiva que ha de pasar, según la posición española, por la retirada de las tierras contaminadas por parte de las autoridades norteamericanas y su traslado al lugar que éstas determinen, para lo que el año pasado se produjeron visitas de carácter técnico de una delegación del mencionado Departamento de Energía americano a Palomares y posteriormente de miembros del CIEMAT y del CSN a los Estados Unidos.

Todo este proceso ha culminado recientemente con la firma por el Ministro de Asuntos Exteriores de España y el Secretario de Estado estadounidense de un acuerdo de intenciones que incluye la retirada y el traslado de las tierras contaminadas a un emplazamiento adecuado de los Estados Unidos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, a partir de los estudios de caracterización radiológica elaborados en el marco del PIEM_VR Palomares, por el Consejo de Seguridad Nuclear se notificó a las autoridades competentes en materia de ordenación del territorio las zonas en las que se aplican las restricciones de uso y su localización geográfica exacta para que se tuvieran en cuenta en la planificación territorial de su competencia, se ha comprobado que dichos criterios de restricción de uso han sido recogidos tanto en el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense de 2009, como en el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía de 2015. Ambos instrumentos de ordenación establecen determinaciones de carácter directriz vinculantes para las Administraciones Públicas y, así, afectan al Sector urbanizable VI-1 Villaricos de Cuevas de la Almanzora, debiendo excluirse del desarrollo urbanístico los terrenos afectados por la contaminación radiológica. Del mismo modo, el mencionado Sector quedó suspendido cuando por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería se aprobó de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Cuevas de Almanzora y tanto el Plan Parcial como los proyectos de reparcelación y urbanización aprobados por el Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora fueron anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En consecuencia, se consideró que no existían indicios de responsabilidad penal en las autoridades y funcionarios que en los últimos años han realizado múltiples actuaciones tendentes a dar una solución definitiva a la problemática existente, por lo que no se entendía que se pretendiese hacer recaer sobre ellos la responsabilidad de lo ocurrido desde el momento del accidente y en las décadas posteriores.



II.d.1.c. Mortalidad del lince ibérico.

Uno de los temas en los que ha trabajado la Unidad de Medio Ambiente de la FGE por el interés que reviste para la especialidad, ha sido el conocer cuáles son las causas del incremento en las dos últimas anualidades de la mortandad del lince ibérico, que si bien son diversas, destaca como principal el atropello en las distintas carreteras que atraviesan su hábitat.

El lince ibérico es una especie protegida declarada en peligro de extinción respecto de la que se está invirtiendo una importante cantidad de dinero a través del proyecto LIFE-Iberlince, por lo que se consideró conveniente recabar información de las diferentes administraciones públicas implicadas en el proyecto y con alguna responsabilidad en la planificación, gestión y desarrollo de las competencias en materia de corredores e infraestructuras viarias así como en el mantenimiento de las mismas; también a la asociación ecologista WWF Adena por su especial programa en la lucha por la supervivencia del lince así como al SEPRONA para conocer cuál era respuesta policial en esta materia, disponiéndose de esta manera de la información que ha permitido tener una visión general de la problemática y de las actuaciones que al respecto se han venido desarrollando.

Actualmente las poblaciones de lince ibérico se sitúan en el entorno del Parque Natural Doñana y en Sierra Morena principalmente, con núcleos de población en Huelva, Sevilla, Jaén y Córdoba, si bien se está extendiendo su hábitat hacia Extremadura y Ciudad Real.

Las causas por las que ha habido un aumento de atropellos de ejemplares de lince difieren en función de quien proporcione la información. Para los ecologistas no hay duda que la causa principal la constituye el incorrecto mantenimiento de la red viaria y la inexistencia de medidas para garantizar su permeabilidad, insistiendo en la necesidad de mantenimiento de las infraestructuras tanto del vallado como en la creación de estructuras transversales. Por las Administraciones, si bien no se niega la necesidad de acometer medidas tendentes a la reparación y la adopción de otras nuevas que eviten el problema del atropello, se atribuye el incremento de la mortandad por esta causa al aumento de ejemplares de la especie así como el aumento de la superficie ocupada por los mismos, lo que llevaría implícito el incremento del riesgo de un mayor número de atropellos. A la causa anterior se sumaría como coadyuvante la existencia de una nueva cepa del virus EVH que habría mermado sustancialmente la población de conejos, siendo este el alimento del lince y que habría motivado la necesidad de desplazamiento a mayores distancias en busca de comida.

En la llamada Estrategia nacional para la conservación del lince ibérico (*Lynx pardinus*) se señalan los factores de mortalidad no natural sobre los que hay que intervenir, citando los atropellos junto al furtivismo y empleo de lazos y cepos. El



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

conocimiento de la situación de peligro del lince viene de antiguo, figurando ya en el Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, firmado por España en septiembre de 1979 y adoptado por la UE en su conjunto en 1982.

El proyecto Iberlince busca soluciones en el marco del Grupo de trabajo creado en el mismo para el desarrollo de actividades conjuntas encaminadas a su protección. Este proyecto es el tercero aprobado por la Comisión Europea que apuesta por la conservación de esta especie, siendo la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la beneficiaria del Proyecto y la responsable de su ejecución y de la supervisión de las actuaciones de los socios.

Para intentar solucionar el problema planteado, además de los representantes de esta Consejería, colaboran el resto de los titulares de las infraestructuras de Andalucía y las asociaciones ecologistas. La Administración autonómica directamente implicada en la solución de esta problemática es la Consejería de Fomento y Vivienda en relación a la construcción, conservación y explotación de las carreteras. Ambas administraciones autonómicas actúan de forma coordinada en las materias concurrentes para evitar muertes por atropellos, habiéndose elaborado un Protocolo de colaboración entre ambas Consejerías para realizar actuaciones en el marco del proyecto Life-Naturaleza "*Recuperación de la distribución histórica del lince ibérico en España y Portugal*" firmado en septiembre de 2014 y que se centra en el interés de ambas Administraciones en facilitar la creación de una red de corredores ecológicos, siendo necesaria la construcción de nuevos pasos de fauna que reduzcan los riesgos de accidentes por atropello, mejorando la seguridad de las personas y los animales. La participación de la Consejería de Fomento está centrada en la disminución de los factores de riesgo como: reducción de velocidad genérica, cartelería informativa, desbroce de márgenes de carreteras, reducción de madrigueras de conejos en dominio público y reparación de cerramientos. Se están definiendo los puntos de mayor accidentalidad por colisión o atropello de fauna para acometer un programa completo de actuaciones contándose siempre con los informes de la Consejería de Medio Ambiente. Por su parte, en el ámbito estatal, también se ha firmado un Convenio entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Medio Ambiente el 8.06.2015 para servir de marco para el desarrollo de actuaciones concretas que redunden en la protección de esta especie. Se ha invertido por Fomento importantes cantidades de dinero en el año 2015 para la conservación de las carreteras respecto a las que tiene competencias. A su vez se está colaborando con el proyecto LIFE-Iberlince, realizando los trámites para incorporarse al Proyecto como beneficiario.

En síntesis, siendo el objetivo de la actuación el adecuar y permeabilizar las infraestructuras lineales de áreas de distribución actual y de las áreas de expansión y reintroducción del lince ibérico, las actuaciones que se han venido desarrollando por las Administraciones, en sus respectivos marcos competenciales



serían: las de limpieza y previsión de pasos de fauna, reforestación de las embocaduras, vallado e impermeabilización de la vía, desbroce perimetral de la misma, la adecuación de drenajes existentes, colocación de catadiópticos preventivos y de bandas sonoras así como señales de disminución de la velocidad en los tramos en los que se ha observado un mayor número de accidentes.

Muchas de estas actuaciones ya se han realizado habiéndose comenzado por los puntos kilométricos de las diferentes vías donde los accidentes han sido recurrentes, encontrándose otras pendientes de ser dotadas presupuestariamente. No obstante la crítica que se hace desde el punto de la Asociación ecologista se centra en el hecho de que las Administraciones solo contemplan realizar actuaciones para evitar los atropellos de fauna si cuentan con fondos que provengan de proyectos de conservación cuando es su propia responsabilidad el mantenimiento de un adecuado estado de conservación de las vías de comunicación que asegure el evitar daños a la fauna protegida en peligro de extinción.

Las distintas Administraciones, dado el interés en conocer la evolución de las actuaciones cuya finalidad es la protección de la fauna en general y del lince en particular, continúan proporcionando información sobre los avances que tiene lugar a esta Unidad.

II.d.1.d. Uso de sustancias prohibidas en fitosanitarios y/o plaguicidas.

Especial importancia ha tenido y tiene para la especialidad de Medio Ambiente la realidad constatada en el campo español consistente en la utilización de sustancias que si bien por su toxicidad tienen prohibido su uso como fitosanitario y/o plaguicidas, son habitualmente encontradas en pequeñas cantidades en los cebos envenenados que se intervienen en las distintas operaciones policiales y que son elaborados por distintos sectores de actividades vinculadas al campo, con la peligrosa repercusión que ello supone tanto para la fauna en general como para aquella que tiene una protección especial. Se vincula su utilización al sector ganadero o cinegético para dar muerte a los depredadores y al sector agrícola en menor medida para terminar con algunas plagas. Casi la totalidad de las Autonomías disponen de Planes Estratégicos en la Lucha contra el veneno, si bien la erradicación del uso de estas sustancias parece todavía lejana. Al estar expresamente sancionado en el art. 336 de CP, que contempla como método prohibido para la caza el uso del veneno, se ha realizado un análisis de la situación actual del hecho en sí y de la normativa que regula estas sustancias, en concreto en relación con el aldicarb, el carbofurano y la estricnina.

Con carácter general, todo el sistema de comercialización de las sustancias consideradas tóxicas y peligrosas se controla mediante la numerosa normativa comunitaria y nacional existente al efecto que, si bien impone unos requisitos estrictos para su comercio lo cierto es que no existe un control efectivo sobre el



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

uso real que pueda darle el usuario o consumidor final a las sustancias tóxicas. Hay que decir que el uso de las sustancias anteriormente señaladas (hoy prohibidas) como fitosanitario no excluye la posibilidad hipotética de otros usos, así como que la fabricación y comercialización inferior a una tonelada de cualquier sustancia tóxica no está obligada a ser registrada, a lo que se suma que, en todo caso es factible su venta en pequeñas cantidades con fines de investigación.

Las sustancias que quedan excluidas de la lista de sustancias activas incluidas en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE (actualmente derogado por el Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo sobre utilización de productos fitosanitarios y el Reglamento de Ejecución 540/2011 de la Comisión, en el que se individualizan las sustancias activas autorizadas) y por tanto excluidas del Anexo I del RD 2163/94 de 4 de noviembre, por el que se traspasó aquella Directiva al ordenamiento interno, deberían haber sido retiradas del mercado. Esta retirada del mercado se encuentra regulada en la Orden APA 1610/2003, en la que se establece un sistema en el que se hace responsable de la no utilización y retirada a todos los eslabones de la red comercial. Por parte del Subdirector General de Agricultura, Pesca y Alimentación se dictaron las Resoluciones que revocaron individualizadamente a cada empresa (autorizada) la autorización para la fabricación y/o comercialización de los productos que incorporaban como sustancia activa las referidas *ut supra*, y se fijaron las fechas en la que quedaba revocada la autorización de venta y la fecha límite para eliminar las existencias en poder de distribuidores y su uso por los agricultores. Por su parte las empresas acreditaron el cumplimiento estricto de los plazos para su fabricación y comercialización, habiéndose puesto inmediatamente en conocimiento de sus distribuidoras las fechas a partir de las cuales no podría comercializarse ni usarse el producto. La mayor parte de los productores no recibieron devoluciones de sus distribuidoras o usuarios finales, por lo que se entendió que siendo un margen de tiempo razonable el que se había dado para su salida del mercado, el producto se había consumido. Los que si recibieron devoluciones de productos procedieron a su entrega a gestor autorizado. Formalmente no hay datos que permitan inferir la existencia de incumplimiento por la Administración Central ni por las empresas que en su día estuvieron autorizadas para comercializar con dichos productos, pero la realidad de la existencia de los mismos en la elaboración de los cebos envenenados se mantiene.

Las CCAA tienen atribuida las funciones de inspección de la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios permitidos. Por las autonomías se coincide en que la venta de estos productos tóxicos se realiza como actividad profesional, por lo que las empresas que se dedican a ello han de acceder a un Registro oficial. Desde la retirada de los productos con estas sustancias activas prohibidas, no se han intervenido las mismas en ninguna de las inspecciones en las empresas, almacenes y explotaciones inspeccionadas. Esta afirmación lleva necesariamente a sostener que, en principio, los canales normales de adquisición de los productos tóxicos, cumplen con la normativa y se puede presumir que no



son la vía de adquisición de estas sustancias.

Tanto por el SEPRONA como por los Agentes Forestales, ambos cuerpos conocedores del campo y de su problemática, trasladan como una realidad el que la existencia de estas sustancias provenía de las adquisiciones que se hicieron de las mismas cuando ello era legal así como a su entrada desde el extranjero de países donde no está prohibido su utilización e incluso desde países de la UE, donde la normativa interna es más permisiva a pesar de la prohibición comunitaria.

A la vista de esta situación, por esta Unidad de Medio Ambiente se están manteniendo contactos con los responsables de la Estrategia Nacional en la lucha contra el veneno y con la finalidad de involucrar a todos los niveles administrativos con responsabilidad en la materia para gestionar un plan común de reacción frente esta problemática que constituye una auténtica lacra para nuestra flora y fauna en general y para la protegida en particular.

II.d.1.e. Anulación del filtro de partículas de vehículos diésel.

En esta Unidad se incoaron diligencias informativas con ocasión de recibirse una denuncia en la que exponía que con ocasión de sufrir una avería en el filtro de partículas de su vehículo diésel le sugirieron que eliminara ese filtro y tras realizar una búsqueda por internet encontró docenas de talleres que se ofrecían a realizar esa operación, confirmando telefónicamente con alguno de esos talleres que efectivamente anulaban el filtro y con ello se evitaba el importante coste económico que hubiera generado su sustitución. Dado que esas conductas podían suponer un incumplimiento de lo dispuesto en la norma EURO V de la Comisión Europea en orden a reducir la emisión de partículas en los vehículos diésel matriculados a partir del día 1 de enero de 2011, se encomendó la investigación de tales hechos a la Unidad de Policía Nacional Adscrita, que actuó por medio de la Sección Operativa Central del Subsuelo y Protección Ambiental y de la Sección de Consumo, Medio Ambiente y Dopaje. El día 25 de junio de 2015 se realizaron inspecciones policiales en seis talleres sitios en la Comunidad de Madrid, en los que se intervino un gran número de facturas, presupuestos, albaranes y ordenes de trabajo sobre vehículos presuntamente manipulados, y en uno de los talleres también se intervino una máquina de diagnóstico "AUTOCOM CDPT" presuntamente fraudulenta por medio de la cual se reprogramaba la centralita de los vehículos modificando el software original. En fecha 6 de julio de 2015 se llevó a cabo por la Policía la inspección de otros dos talleres situados en la Comunidad de Madrid, en los que también se intervino documentación. Por parte de los Grupos actuantes de la P. Nacional se procedió a analizar la voluminosa documentación intervenida en los distintos talleres y la aportada por los titulares de los mismos, permitiendo ese análisis a los agentes la identificación de los vehículos matriculados después del 1.1.2011 que presentaban indicios de manipulación, en concreto 41 vehículos "sospechosos", en 30 de los cuales se pudo practicar en fechas posteriores una inspección pericial en los talleres de la Policía Nacional, resultando que 25



vehículos aparecían como manipulados y en 5 no se detectó manipulación alguna.

El análisis de la documentación intervenida y aportada por los responsables de los distintos talleres también dio como resultado la obtención de serios indicios de manipulación en el filtro de partículas en un máximo de 152 vehículos matriculados antes del 1.1.2011. No obstante, pese a que de la investigación resultó acreditada la modificación ilícita del sistema electrónico mediante la reprogramación de la centralita para anular el filtro de partículas, o la anulación del filtro de partículas por haber sido vaciado mecánicamente y la modificación de las características técnicas reflejadas en su documentación oficial mediante un aumento sustancial de su potencia mediante la reprogramación electrónica (dando lugar a una discrepancia entre la potencia real del vehículo y la que refleja la documentación oficial del mismo), el escaso volumen de vehículos manipulados hizo inviable la aplicación del art. 325 C. Penal, por lo que se acordó el archivo de las actuaciones. Sin embargo, se acordó remitir copia de lo actuado a la Fiscalía Provincial de Madrid para que desde la misma se procediera a investigar la trascendencia penal de la intervención en uno de los talleres de la máquina de diagnóstico "AUTOCOM CDPT" presuntamente fraudulenta por medio de la cual se reprogramaba la centralita de los vehículos modificando el software original, , así como para investigar si los hechos expuestos pudieran ser constitutivos de uno o varios posibles delitos de falsedad documental. También se acordó remitir copia íntegra de lo actuado a la Dirección General de Industria para que dicho organismo tuviera constancia de las presuntas manipulaciones a las que se someten los vehículos por si a la vista del resultado de la investigación fuera procedente depurar las correspondientes responsabilidades administrativas de los titulares de los talleres y/o los propietarios de los vehículos y ordenar la restitución en los vehículos de los sistemas mecánicos y electrónicos de control de emisiones y la adecuación de sus características técnicas a las autorizadas en cada caso, así como para que se adopten las medidas necesarias para que la Inspección Técnica de Vehículos esté en condiciones de detectar y ordenar la corrección de las irregularidades detectadas.

II.d.1.f. Inactividad de Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.

Con ocasión de recibirse escrito remitido por un particular denunciando la inactividad del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia en relación al estado de ruina de una edificación sita en la Travesía Real de la localidad de Porquera de los Infantes, acordándose solicitar información sobre los hechos al SEPRONA y al Ayuntamiento. En Oficio de fecha 25.9.2015 se aportó Informe elaborado por el SEPRONA de Palencia, del que resultó : a) en la Inspección ocular practicada por los Agentes actuantes en la edificación referida se apreciaba que *"dicha construcción puede representar un riesgo para las personas y bienes sin que se aprecie que se haya tomado ninguna medida para evitar los posibles efectos de un derrumbe ni por parte de los propietarios del inmueble ni del Ayuntamiento, sin que se aprecie de la misma manera señalización preventiva que indique el peligro que*



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

pueda suponer el estado ruinoso de la vivienda”; b) que el SEPRONA aportó copia facilitada por el Ayuntamiento de su Expediente de declaración de ruina del edificio, sin que conste en la misma resolución alguna por la que se declare la ruina o se deniegue esa declaración, y ello pese a que se incoó en el año 2012 y a que consta unido al mismo Informe de fecha 23.10 2012 del Arquitecto del Departamento de Asistencia y Cooperación Municipal de la Diputación de Palencia en el que se concluye *“una vez examinado el estado físico de los inmuebles informo que concurre causa para la declaración de ruina proponiendo el desarrollo del correspondiente procedimiento conforme al artículo 326 del RUCyL”*; c) que por el denunciante -dada la inactividad del Ayuntamiento- se presentaron escritos interesando una solución en relación al estado de ruina de la edificación ante el Ayuntamiento, la Comandancia de la G. Civil, la Diputación de Palencia y el Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. En escrito de fecha 28.9.2015 el Alcalde del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia informó que desde la Alcaldía se dio por terminada la denuncia presentada sin proceder a la declaración de ruina inmediata, entendiéndose que había sido resuelta al eliminar de manera inmediata los elementos inestables, manteniendo la vía pública en perfecto estado. En correo electrónico de fecha 6.11.2015 el denunciante manifestó que otros vecinos de la localidad de Porquera de los Infantes que se encontraban en su misma situación por lo que se acordó oficiar al SEPRONA y al Ayuntamiento para que informaran del número total de expedientes administrativos de declaración de ruina incoados desde el año 2010 por el Ayuntamiento, la fecha y contenido de la resolución que les puso fin (y en el caso de que no se hubiera dictado esa resolución, informaran sobre su estado de tramitación) y si se procedió a ejecutar lo resuelto. En escrito de fecha 8.1.2016 el Ayuntamiento informó sobre su actuación en el expediente de declaración de ruina ordinario incoado por denuncia de una ciudadana por la situación de otro edificio sito en la Travesía Real. En la Ampliación al Atestado inicial del SEPRONA se aportó Informe de fecha 12.1.2016 de la Diputación de Palencia *“sobre peticiones de colaboración formuladas desde el año 2010 por el Ayuntamiento de Pomar de Valdivia referente a posibles situaciones de ruinas a petición de la Comandancia Guardia Civil Palencia”* al que se acompañaba documentación, de la que resultó que en ese periodo el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Palencia Ayuntamiento emitió informes referentes a posibles situaciones de ruina de edificios situados en el término municipal de Pomar de Valdivia en relación a cuatro viviendas. De lo actuado resultó en lo que se refiere al estado de ruina de las dos edificaciones sitas en la Travesía Real : a) que el Ayuntamiento de Pomar de Valdivia incoó los correspondientes Expedientes de Declaración de Ruina; b) que en esos Expedientes se aportaron Informes -respectivamente de fecha 23.10.2012 y 21.4.2014-, del Arquitecto del Departamento de Asistencia y Cooperación Municipal de la Diputación de Palencia en los que se concluyó que respecto a una de las edificaciones sita en la Travesía Real *“Se considera necesario proceder de manera inmediata a la eliminación o demolición preventiva de elementos inestables de la fachada y de la cubierta que presentan riesgos de caída sobre la vía pública, y establecer una señalización y vallado de la fachada*



principal afectada en el tramo de calle, para evitar daños y lesiones a personas o bienes”, y respecto a la segunda edificación sita en la misma Travesía Real se establecía que “Se considera necesario proceder de manera inmediata a la eliminación o demolición preventiva de elementos inestables de la fachada y de la cubierta que presentan riesgos de caída inminente, y establecer al menos una señalización y vallado de la fachada lateral medianera afectada para evitar daños y lesiones a personas o bienes”, concluyendo el Perito respecto de ambos edificios que “una vez examinado el estado físico de los inmuebles informo que concurre causa para la declaración de ruina proponiendo el desarrollo del correspondiente procedimiento conforme al artículo 326 del RUCyL”; y c) que pese al contenido de esos informes, no consta que el Ayuntamiento dictara resolución o adoptara medida alguna, por lo que esos Expedientes no se tramitaron. En consecuencia, se consideró necesario continuar la investigación por si la expuesta actitud omisiva del Ayuntamiento, pudiera ser constitutiva de un delito de prevaricación. del art. 404 C. Penal, y se remitieron las actuaciones a la Fiscalía Provincial de Palencia para que desde la misma se procediera a continuar con la investigación.

II.d.2. Otras Formas de Coordinación.

Al margen de la tramitación de las Diligencias Informativas y de los Expedientes Gubernativos, a los que se ha hecho referencia, y abiertos a tenor de lo establecido en la Instrucción 4/2007, que rige el funcionamiento de la especialidad desde la Fiscalía General del Estado, se viene realizando también, desde la misma, diferentes labores de coordinación de las Secciones de Medio Ambiente de la Fiscalías de España. Ese tipo de coordinación se lleva a cabo con la recepción, y correspondiente análisis en la Fiscalía General del Estado, de los escritos de acusación que se van elaborando en la especialidad. Lo cual se ha empezado a llevar a la práctica siguiendo lo indicado en el oficio del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de fecha 9 de junio de 2011, en relación con las actuaciones que se desarrollen en materia de medio ambiente y urbanismo y en colaboración con *“...quienes llevan a cabo el visado de las actuaciones que se produzcan...”* en esta materia. A tal efecto el propio Fiscal General del Estado, planteó en su oficio la necesidad de que se remitieran a la Fiscalía Coordinadora no sólo las sentencias, sino también los escritos de acusación, con la periodicidad que fije la propia Fiscalía *“...aunque por razones de utilidad, en atención a lo expuesto, no debería excederse en ningún caso de un ritmo semestral”*

Pues bien, el citado sistema ha permitido que las pequeñas anomalías o ausencias que ocasionalmente se han venido observando en los escritos de acusación de las distintas Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías se hayan podido corregir.

Todo ello sin olvidar las consultas que puntualmente y, en ocasiones, de una manera telefónica o por simple Email se vienen planteando y a las que también de manera puntual se les da respuesta por parte de esta Fiscalía. Se adjunta una referencia de las consultas realizadas, y que, por su mayor relevancia, se han



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

plasmado por escrito:

- Consulta de la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de A Coruña sobre el furtivismo de caza o pesca y las actividades expresamente prohibidas.
- Sendas consultas de la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Soria en relación con la coordinación entre el Cuerpo de Agentes Medioambientales y el SEPRONA de la Guardia Civil y sobre diversas cuestiones relacionadas con la última reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015.
- Consulta de la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Baleares acerca de la aplicación del artículo 353 del Código Penal en materia de incendios forestales cuando concorra alguna de las circunstancias que se contemplan en el mismo y a la vez haya supuesto un peligro para la vida o la integridad física de las personas.
- Reseñar así mismo las numerosas consultas jurisprudenciales realizadas por los Fiscales Delegados de Medio Ambiente y atendidas por esta Unidad mediante la remisión por correo electrónico de las resoluciones solicitadas (incluyendo Centro Nacional de Documentación y Jurisprudencia).

Asimismo cabe destacar las reuniones celebradas entre esta Unidad y otras Fiscalías, concretamente:

- Reunión celebrada los días 12 y 13 de mayo en Granada con los Ilmos. Fiscales Jefes Provinciales y Delegados de las Secciones de Medio Ambiente de Andalucía para tratar diversos asuntos, relacionadas con la problemática ambiental en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la reforma del Código Penal con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015 y otras cuestiones generales de la especialidad. Ver **ANEXO II.**
- Reunión celebrada el 23 de septiembre con el Excmo. Fiscal Superior de Galicia, Ilmos. Fiscales de la referida Fiscalía Superior, Ilmos. Fiscales Jefes Provinciales, Ilmos. Fiscales Jefes de Área e Ilmos Fiscales Delegados de Medio Ambiente en la que se trataron los siguientes asuntos: Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, convenios con Entidades externas a la Fiscalía, campaña de prevención de incendios forestales, problemas de coordinación con las Administraciones Públicas en delitos contra la ordenación del patrimonio, modificaciones introducidas en el Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015. Ver **ANEXO III.**



II.d.3. Tests Cuestionarios Psicotécnicos en Materia de Incendios y Elaboración del Perfil Psicosocial del Incendiario Forestal. Campaña correspondiente al Año 2015.

Respecto a la investigación científica sobre el perfil psicosocial del incendiario forestal, durante el año 2015 se llevó a cabo la octava campaña anual de recopilación de datos. Este proyecto, iniciado por mandato de la Unidad de Medio Ambiente en el año 2007, y liderado por un equipo científico compuesto por miembros de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil y del Departamento de Psicología Social y Metodología de la Facultad de Psicología de la UAM, pretende encontrar relaciones predictivas entre tipos de incendio forestal y características de las personas que los perpetran, a fin de ayudar a los Agentes de la Autoridad con responsabilidades en la investigación judicial de estos siniestros a identificar a sus autores, incrementando la tasa de esclarecimiento de delitos y faltas.

Durante el año 2015 se consolidaron los avances conseguidos en años anteriores, consistentes en la implementación del cuestionario psicosocial on-line, el mantenimiento de un espacio web para los especialistas (<http://www.icfs.es/igneo>), la implicación de enlaces territoriales (provinciales), y la coordinación de la monitora de campo desde la Unidad de Medio Ambiente, a cargo de una Ingeniera de Montes que disfruta de una beca concedida por la Fundación Guardia Civil. Los análisis estadísticos realizados en este año mantienen la propuesta de 5 perfiles principales de incendio forestal de carácter “operativo”, encontrados en años anteriores (*beneficio, venganza, sin sentido, imprudente grave e imprudente leve*), que llevan aparejados cada uno su propio perfil de autor. No obstante, todavía siguen siendo poco representativos los incendios motivados por venganza en comparación con el resto. También en el 2015 se finalizó una Tesis Doctoral realizada por un componente del equipo científico y que ha sido defendida en Enero del año 2016 con la calificación de “sobresaliente cum laude”, en el que comparando distintas metodologías se llega a la conclusión de que es apropiada la propuesta de 3 grandes perfiles (beneficio, sin sentido e imprudentes leves) y otros 2 con todavía poca representación (venganza e imprudentes graves).

También es reseñable la implicación en el proyecto de los investigadores de incendios que han grabado un alto número de cuestionarios. Durante el año 2015 se pudieron recopilar 330 cuestionarios on-line sobre incendios esclarecidos y teniendo en cuenta que se han identificado a 429 posibles autores (40 detenidos y 389 imputados), esa cifra supone el 77% de los posibles. De este modo, la base de datos ha crecido hasta los 2249 incendios forestales (2092 válidos), perpetrados por 2012 autores conocidos (contándose con datos válidos de 1889 de ellos).

Durante el año 2015 se potenció, además, el uso del cuestionario predictivo en aquellos incendios en los que los investigadores no pudieron identificar a su autor.



Este cuestionario predictivo es el auténtico objetivo de este proyecto, puesto que tiene una indudable aplicabilidad práctica. El investigador cumplimenta un sencillo formulario con los datos del incendio que está investigando y el sistema le informa inmediatamente del tipo de hecho al que más se le parece, y lo que es más importante, de las características principales del tipo de persona que lo suele cometer, lo que podría suponer una pista a utilizar durante las pesquisas. Durante el año 2015 en este sistema experto se habían recogido 74 consultas completas, el 88% de la Guardia Civil y el 12% restante de Agentes Forestales y Policías Autonómicas. En próximas campañas se tiene previsto perfeccionar este sistema experto para que vaya ganando en fiabilidad según se incorporen nuevos casos y se prueben distintas metodologías para su elaboración. En este sentido el equipo científico ha iniciado los pasos para valorar el uso de una técnica conocida como *redes bayesianas* que podría retroalimentar los perfiles del cuestionario predictivo en tiempo real. Ver **ANEXO IV**.

II.d.4. Eliminación de Vertederos y otros Supuestos que Impliquen o Puedan Implicar Peligro o Riesgo de Incendios Forestales.

Como en años anteriores, durante el año 2015 se mantuvo el seguimiento que a instancia del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo vienen efectuando las distintas Fiscalías a través de Guardia Civil, Agentes Medioambientales y Policías Autonómicas, sobre Áreas Recreativas, Líneas Eléctricas y Vertederos por el riesgo potencial de estas instalaciones y actividades para originar incendios forestales.

El método empleado ha continuado siendo el aplicado en campañas anteriores en las que, por parte de las respectivas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se ha realizado un censo identificativo de cada una de las instalaciones y actividades que se pretenden inspeccionar para después dirigirse, desde la Fiscalía correspondiente, a las Autoridades o particulares titulares o responsables de las mismas, notificándoles la ilegalidad de aquellas que puedan serlo y el riesgo de incendio forestal detectado en cada uno de los supuestos, instando a la eliminación del vertedero o a la adopción de las concretas medidas en evitación de incendios, imputando en su caso a los responsables de la instalación o actividad por delito de incendio forestal en grado de imprudencia, en el caso de que el siniestro se llegara a producir.

Los resultados obtenidos año tras año desde el inicio de la campaña en 2006, avalan la importancia de la labor realizada, habiéndose conseguido la considerable reducción de los incendios forestales causados por estas instalaciones y actividades mediante el seguimiento y control que a través de la campaña se ejerce sobre las mismas.

Los datos correspondientes a la presente campaña muestran unos resultados que reflejan una sensible mejoría de la situación en cuanto a vertederos y áreas



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

recreativas con riesgo alto de incendio forestal, puesto que a nivel global se ha visto reducido el número de instalaciones/actividades de ese tipo en las que se ha detectado riesgo alto de incendio forestal con respecto a la campaña anterior, observándose una disminución del 18,14% en vertederos y del 3,41% en áreas recreativas. En el caso de las líneas eléctricas se observa un ligerísimo ascenso respecto del año 2014, pues se ha incrementado en 1 línea eléctrica con riesgo alto de incendio el número de instalaciones de dicho tipo contabilizadas en la presente campaña, lo que ha supuesto un incremento de 1,56% y que se frene la mejoría que se venía observando en años anteriores.

Comparando los datos aportados por Comunidades Autónomas nos encontramos con variaciones significativas con respecto al año anterior, pudiéndose observar:

- En cuanto a vertederos con riesgo alto de incendio se observa que la disminución a nivel global del número de este tipo de instalaciones ha sido debido al descenso detectado en Andalucía, Castilla La Mancha y Castilla y León, Comunidades en las que se ha pasado respectivamente de 57, 27 y 93 vertederos con riesgo alto de incendio en la campaña anterior a 41, 18 y 71 en la presente. En el resto de Comunidades Autónomas, salvo en Asturias y Comunidad Valenciana donde también se ha producido un leve descenso, se han mantenido unos niveles muy similares a los del año anterior o se ha producido un incremento en el número de vertederos, destacando el caso de Cantabria, Extremadura y País Vasco en las que se ha pasado de 1, 8 y 1 respectivamente en 2014 a 4, 12 y 4 en 2015.
- Con respecto a las líneas eléctricas, cuya vigilancia en la época estival constituye un importante punto de atención por el estrés hídrico de dicha época y el aumento de consumo eléctrico, se ha frenado el descenso habido en años anteriores en el número de instalaciones de este tipo que presentan riesgo alto de incendio, de tal forma que, como ya se ha indicado anteriormente, en 2015 se ha contabilizado una línea eléctrica más que en la campaña anterior. Destaca la disminución habida en las Comunidades Autónomas de Galicia y Región de Murcia, donde se ha pasado de censarse 5 en cada una de ellas en 2014 a ninguna en ambas en 2015. Otra Comunidad en la que se ha producido un sensible descenso ha sido la Comunidad de Madrid, donde se ha pasado de 8 en 2014 a 5 en 2015. Caso contrario ha ocurrido en las Comunidades de Andalucía y Valencia donde se ha producido un incremento de este tipo de instalaciones con riesgo alto de incendio, principalmente en Andalucía donde se han contabilizado 44 líneas eléctricas con riesgo en 2015 frente a las 32 que se contabilizaron en 2014. En el caso de la Comunidad Valenciana el incremento no ha sido tan significativo, pasándose de 1 en 2014 a 3 en 2015. Este importante incremento detectado en Andalucía habría sido el responsable de la interrupción de la mejoría que se venía observando año tras año. En el resto de Comunidades se han mantenido los niveles del año anterior.



- Por último, con respecto a las áreas recreativas, un punto de atención muy importante en época estival, pues exigen un correcto uso y disfrute y una estricta obediencia en las restricciones del uso de hogueras en las mismas, durante la campaña actual en una gran parte de las Comunidades Autónomas se han mantenido niveles similares o se ha producido un descenso de este tipo de instalaciones con respecto a la campaña anterior, lo que ha sido motivo de una ligera disminución a nivel global, pudiéndose destacar el descenso habido en la Región de Murcia donde se ha pasado de 16 instalaciones en 2014 a 6 en 2015. También es destacable la disminución observada en las Comunidades de Andalucía y Castilla y León, en las que se ha pasado de 147 y 170 respectivamente en 2014 a 141 y 161 en 2015 y en menor medida la habida en la Comunidad de Madrid en la que se han contabilizado 54 frente a las 56 de la campaña anterior. Por contra, es necesario destacar el incremento producido en las Comunidades de Cantabria, Valencia, Extremadura y Galicia, en las que se ha pasado de 4, 12, 48 y 20 instalaciones con riesgo alto de incendio en 2014 a 8, 16, 53 y 17 en 2015. En el resto de Comunidades, como ya se ha mencionado anteriormente, se han mantenido niveles similares a los del año anterior. Ver **ANEXOS V y VI**.

III. DATOS ESTADISTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.

Ver **ANEXO VII**.

III.1. Diligencias de Investigación.

En el año 2015 se han incoado un total de 2.232 Diligencias de Investigación, de las que 397 corresponden a delitos contra el Medio Ambiente, 1.089 contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 52 por Patrimonio Histórico, 289 por delitos contra la Flora y la Fauna, 242 por Incendios Forestales y 163 por Malos Tratos a Animales Domésticos. Del total de diligencias incoadas 817 dieron lugar a la presentación de denuncia o querrela y 1.025 fueron archivadas, encontrándose las restantes en tramitación.

Por su parte en el año 2014 se han incoado un total de 2.671 Diligencias de Investigación, de las que 398 corresponden a delitos contra el Medio Ambiente, 1.210 contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 60 por Patrimonio Histórico, 349 por delitos contra la Flora y la Fauna, 579 por Incendios Forestales y 75 por Malos Tratos a Animales Domésticos

III. 2. Delitos en Procedimientos Judiciales Incoados.

En el año 2015 las estadísticas provinciales refieren un total de 5.332 Procedimientos Judiciales, de los que 534 corresponden a Medio Ambiente, 853 a Ordenación del Territorio y Urbanismo, 527 a Patrimonio Histórico, 777 referidos Flora y Fauna, 1.729 a Incendios Forestales y 912 lo son a Maltrato de Animales



Domésticos.

Durante el año 2014 las estadísticas provinciales refieren un total de 5.530 Procedimientos Judiciales, de los que 520 lo fueron en Medio Ambiente, 910 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 500 en Patrimonio Histórico, 759 en Flora y Fauna, 2.160 en Incendios Forestales y 681 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

III. 3. Procedimientos Incoados.

En cuanto a los procedimientos judiciales se han registrado un total de 5.863 Procedimientos Judiciales de los que 74 fueron tramitadas como Diligencias Urgentes, 9 Juicios Rápidos, 4.855 Diligencias Previas ante Juzgado de Instrucción, 110 por Delitos Leves, 770 corresponden a Procedimiento Abreviado ante el Juzgado de lo Penal, 3 Sumarios, 1 Procedimiento Ordinario, 7 Jurado ante Juzgado y 34 Jurado ante Audiencia Provincial.

La estadística del año 2014 refleja un total de 6.194 Procedimientos Judiciales incoados de los que 67 fueron Diligencias Urgentes, 19 Juicios Rápidos, 5.150 Diligencias Previas Juzgado de Instrucción, 902 Procedimientos Abreviados Juzgado de lo Penal, 12 Sumarios, 3 Procedimiento Ordinario, 21 Jurado Juzgado y 20 de Jurado Audiencia.

III.4. Escritos de Acusación.

En 2015 se presentaron 1.125 escritos de acusación que desglosados por tipo penal, 82 lo son por delitos contra el Medio Ambiente, 436 por Urbanismo y Ordenación del Territorio, 31 se refieren a Patrimonio Histórico, 210 a Flora y Fauna, 180 a Incendios Forestales y 186 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

Asimismo y en 2014 se formularon un total de 1.098 escritos de acusación por el Ministerio Fiscal de los que 65 lo fueron en Medio Ambiente, 685 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 16 en Patrimonio Histórico, 266 en Flora y Fauna, 177 en Incendios Forestales y 89 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

III. 5. Sentencias Condenatorias.

En 2015 se dictaron un total de 927 sentencias condenatorias de las que 37 lo son por delitos contra el medioambiente, 455 corresponden a urbanismo y ordenación del territorio, 16 sobre patrimonio histórico, 220 por delitos contra la flora y fauna, 131 por incendios forestales y 68 por malos tratos a animales domésticos.

A esas cifras hay que añadir: 5 sentencias del Tribunal Supremo de las que 2 lo son en Medio Ambiente, 1 en Urbanismo y Ordenación del Territorio, 1 en Patrimonio Histórico y 1 por Incendio Forestal.



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Por su parte en el año 2014 se dictaron un total de 929 sentencias condenatorias desglosadas como sigue: 49 lo fueron por delitos contra el Medio Ambiente, 465 por Ordenación del Territorio y Urbanismo, 12 por delitos contra el Patrimonio Histórico, 171 por delitos contra la Flora y Fauna, 170 por Incendio Forestal y 62 por Malos Tratos a Animales Domésticos.

Por su parte el Tribunal Supremo dictó 7 sentencias condenatorias de las que 2 corresponden a Delitos Medioambientales, 4 contra la Ordenación del Territorio y 1 por Incendio Forestal.

III. 6. Sentencias Absolutorias.

En 2015 se dictaron un total de 258 sentencias absolutorias, de las que 23 lo son por delitos contra el medioambiente, 137 corresponden a urbanismo y ordenación del territorio, 11 sobre patrimonio histórico, 44 por delitos contra la flora y fauna, 27 por incendios forestales y 16 por malos tratos a animales domésticos.

Hay que sumar, asimismo, 3 sentencias absolutorias dictadas por el Tribunal Supremo, 2 corresponden a delitos contra el Medio Ambiente y 1 a Incendios Forestales.

Por su parte en 2014 se dictaron 297 sentencias absolutorias desglosadas como sigue: 27 por delitos contra el Medio Ambiente, 155 por Ordenación del Territorio y Urbanismo, 6 por delitos contra el Patrimonio Histórico, 57 por delitos contra la Flora y Fauna, 35 por Incendio Forestal y 17 por Malos Tratos a Animales Domésticos.

Por su parte el Tribunal Supremo dictó una única sentencia absoluta por delito contra el Medio Ambiente.

III.7. Demoliciones.

En cuanto al restablecimiento de la legalidad urbanística mediante la demolición de lo ilegalmente construido, se refieren en 2015 un total de 119 frente a las 104 que las Fiscalías reflejaron en 2014.

IV.- LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.

Se procede a examinar, en este apartado, las aportaciones más reseñables en la materia realizadas por las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías de España.



IV. a. Organización de las Fiscalías. Medios Personales y Materiales.

Persisten, aunque de forma menos contundente, las carencias a nivel de medios personales y materiales en muchas instituciones en las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías. Se mantienen muchos de los problemas que se han venido suscitando en años anteriores respecto a las estadísticas proporcionadas por las Fiscalías sobre el cómputo de sentencias. Lo mismo cabría señalar sobre las demoliciones, tal como refleja la memoria de Sevilla. A tal efecto se significa que los datos de demoliciones obtenidos no pueden ser del todo fiables en el sentido de que la cifra de 28 constatadas en el 2015 es un mínimo comprobado, pero, con toda seguridad, la realidad es superior aunque incuantificable con exactitud. La razón es debida a que no en todos los casos se notifica al Fiscal la efectividad de la demolición en el curso de la ejecutoria, y desgraciadamente se advierte en contadas ocasiones que fiscales ajenos a la especialidad ponen el visto a un archivo definitivo acordado en consecuencia, sin comunicarlo a la sección, por un loable aunque incorrecto afán de no cargar a los fiscales de la especialidad con trámites que estiman ya rutinarios y no necesitados de la intervención del especialista. Por tanto, obtener un dato exacto fiable siempre será difícil pero, en estas zonas de singular proliferación de viviendas ilegales, se ordenaron entre 2007 y 2014 alrededor de 203 demoliciones por los órganos judiciales, incrementadas con otras 95 en el año 2015, lo cual constituye un aumento espectacular en el último año: casi un tercio de las obtenidas sumando los 8 años anteriores; y algo superior a un tercio más que el año pasado. A pesar de tales dificultades, ese aumento de las demoliciones se observa, de manera general, en las estadísticas.

IV. a. 1. Organización Interna.

Con la primera década de existencia de la especialidad en el seno del Ministerio Fiscal, se vislumbran cada vez menos problemas en lo relativo a la organización interna de las Fiscalías en la materia. Aun así, como deja perfectamente claro la memoria de Málaga, la especialidad es esencial para investigar este tipo de temas y el compromiso con el medio ambiente por parte de los Fiscales especialistas es elemental. Tal es así, que gracias a ese planteamiento el nivel de efectividad es cada vez más elevado en la especialidad, como se desprende de los datos estadísticos ofrecidos en esta memoria y que en algunas Fiscalías llega a cifras positivamente sorprendentes. Así, Sevilla señala que de las sentencias dictadas este año 2015 (un total de 122, por 101 el año pasado), 113 son condenatorias (por 92 en 2014) y 11 absolutorias, aunque 2 de estas últimas son conformes a las solicitudes del Fiscal. En 2014 hubo 9 absolutorias. Quiere decirse que la correlación entre la calificación del Ministerio Público y la sentencia es otra vez muy elevada (un 94%), y total respecto a las sentencias de la Sala. Las absolutorias de signo disconforme han sido solamente consentidas cuando existían sólidos indicios de prescripción de una edificación ilegal, o cuando se trataba de mera valoración de las pruebas personales, como aconteció en una sentencia de vertidos, u otra por



supuesta contaminación acústica, basándose el tribunal en el discrepante criterio pericial para acordar la absolución.

La Sección de Medio Ambiente de Madrid continúa en su proceso de mejora organizativa interna. Una tendencia ciertamente loable, por lo que de eficacia implica, es la constante entrada en juicios de la especialidad del Fiscal que instruyó y calificó la causa. Lo cual, llevado a su última instancia, se ha extendido también al control de las ejecutorias. Ambos planteamientos ya se vienen llevando a cabo con resultados muy positivos, especialmente a nivel de control y ejecución de demoliciones. En la misma línea destacan las memorias de Huelva, Sevilla, Jaén, Málaga, Granada, etc.

No obstante, esa última memoria alega que en ocasiones las ejecutorias no son remitidas a la sección de medio ambiente lo que impide un adecuado control de las mismas. Por su parte Cantabria destaca la dificultad de proceder al seguimiento directo de esta materia, dado que se combina con el despacho ordinario, por lo que la dedicación a la misma no es tan directa y presencial como sería deseable. Por eso mismo Baleares destaca las dificultades en el despacho de los asuntos de la especialidad con la dedicación que procede.

La memoria de A Coruña destaca lo positivo que resulta el establecimiento de un sistema de coordinación autonómico en medio ambiente en el seno del Ministerio Fiscal, lo que permite afrontar mejor lacerantes problemas ambientales como es el caso de los incendios forestales, trascendiendo incluso al territorio del Estado y de la Autonomía.

La memoria de Las Palmas plantea la necesidad de estudiar nuevas formas de distribución de trabajo, dado que si bien es cierto que los esfuerzos de investigación llevados a cabo han desembocado en un elevado número de condenas, está prevista también la apertura de juicio oral en tres macro causas y dos más en el 2017, lo cual determinará unos niveles de trabajo difíciles de cuantificar. También la Fiscalía de Málaga destaca el exceso añadido de trabajo de los Fiscales de Medio Ambiente, que tienen que afrontar un número de vistas orales superior al número de vistas que afronta cualquier otro Fiscal, lo que, según su memoria, se suple con ese compromiso ambiental anteriormente referido.

Por lo demás, y dado el exceso de trabajo, es casi inevitable la entrada en vistas orales de compañeros no especialistas. Aun así, tal como refleja la memoria de Sevilla, se procura que sólo asistan a vistas de temas poco problemáticos, como es perfectamente comprensible.

IV. a. 2. Asistencia Técnica y Policial.

Varias memorias (Tenerife, León, Salamanca, etc.) insisten en la necesidad de proveer a la sección de medio ambiente de las Fiscalías, de un mayor asesoramiento técnico, planteando incluso unidades técnicas a su disposición. La



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

memoria de Asturias destaca las dificultades que implica el carecer de medios propios para pruebas periciales. De hecho, se cita la petición de un informe pericial a un organismo policial español solicitado en el año 2011 y recibido a comienzos del 2016.

En esa línea, la Estación Hidrológica de A Graña ofreció a las Fiscalías gallegas los medios de los que dispone, lo cual puede resultar de interés para solicitar pruebas periciales en los procedimientos penales y para talleres de formación en la materia, proponiéndose la realización de una visita a las instalaciones y, de ser posible, de un curso o taller de formación. A su vez, los Fiscales Delegados gallegos acordaron celebrar una reunión con los peritos de IBADER (Instituto de Biodiversidad Agraria e Desenvolvemento Rural) a fin de unificar criterios técnicos y jurídicos con la finalidad de lograr que las pruebas periciales referentes a afectación grave de espacios naturales protegidos y hábitats prioritarios establezcan parámetros que permitan lograr una mayor efectividad para servir de base a sentencias condenatorias tras la celebración del juicio.

La memoria de Baleares plantea la creación de una unidad del SEPRONA adscrita a la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía, como forma de conseguir una mejor asistencia policial y una mejor efectividad en las investigaciones.

IV. a. 3. Medios Personales y Materiales.

Desde el nacimiento de la especialidad es una constante la reclamación de medios personales y materiales. Esa reclamación persiste (Soria, Baleares, etc.). Murcia deja ver la clara necesidad de incorporar más Fiscales a la especialidad, habida cuenta la existencia de 49 Juzgados de Instrucción en una Comunidad uniprovincial. También Badajoz, donde, según se dice, hace años que no se aumenta el número de Fiscales especialistas en la materia.

La memoria de Tenerife casi duplica la plantilla, con cuatro Fiscales más, tras la última reorganización interna, reforzando sensiblemente el servicio ambiental, lo cual tiene que redundar, necesariamente, en un aumento de medios materiales y de asistencia personal. También ha habido un aumento de plantilla en Barcelona, si bien todavía no es el que fuera deseable, según las necesidades existentes. Cáceres también refleja en su memoria el incremento de su plantilla, en este caso en Plasencia.

Respecto al personal auxiliar la mejora ha sido notable en la Fiscalía de Valencia, después de muchas reclamaciones previas. En el presente momento son tres los funcionarios encargados de tramitar las Diligencias de Investigación de las Secciones especializadas, destacando la memoria la gran profesionalidad de los mismos, que ha supuesto que la Sección esté al día en la tramitación de las diligencias.



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Algunas Fiscalías, sin embargo, como es el caso de la de Zaragoza, han acabado recurriendo a instituciones ajenas, como a la Diputación General de Aragón pidiendo el auxilio de una funcionaria de su Unidad de Apoyo.

Lo mismo cabría decir en relación a los medios materiales. Algunas Fiscalías, como la de Asturias, reclaman algo tan elemental como una fotocopiadora y una impresora en color.

IV. a. 4. Informática.

Se trata de una materia en la que, según la memoria de Soria, aun persistiendo algunos problemas, evoluciona positivamente de año en año. El establecimiento de lo que en la Fiscalía de Madrid se conoce como “*grupo compartido*”, permite que desde cualquier ordenador de la red informática de la Fiscalía de la Comunidad se puedan efectuar consultas en relación a los expedientes y procedimientos de la sección de medio ambiente, así como a la jurisprudencia y a asuntos clave. También la Fiscalía de Soria reconoce que el sistema ha mejorado y que permite un registro más fiable y acorde con la realidad. Murcia tiende a la total informatización. La memoria de Bizkaia precisa que se ha incrementado el empleo de medios informáticos para un seguimiento más cercano de los asuntos. Igualmente lo comenta Pontevedra y Castellón, se refieren a la aplicación Fortuny y sus avances, aunque ambas añaden que quedan bastantes aspectos por mejorar.

Bastantes memorias reflejan las disfunciones que se vienen produciendo entre los registros informáticos de Fiscalía y los de los Juzgados (Cuenca, Lugo, Tenerife, Badajoz, Cáceres, Toledo...). En Valencia, sin embargo, se está implantando la posibilidad de acceso de los Fiscales a la aplicación Cicerone de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Valenciana, pero su acceso es limitado ya que solo está autorizado cada Fiscal en el Juzgado que despacha. Además dicha aplicación tiene otros problemas ya que no permite listar por delitos y, en todo caso, se observan muchos errores en cuanto a la tipificación correcta de los mismos.

IV. b. Relaciones con la Administración.

Como en años anteriores, se procede a examinar los tres ámbitos competenciales administrativos, es decir el autonómico, el local y el nacional.

Algunas Fiscalía ya ponen de manifiesto que no ha habido contactos reseñables con la Administración autonómica o local, como es el caso de la de Cuenca o Toledo. En otros supuestos, como es el de Valladolid y como en años anteriores, se admite que no se han producido contactos con ningún tipo de Administración.

IV. b. 1. Administración Autonómica.

La memoria de la Fiscalía de A Coruña reconoce la complejidad de su relación con



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

la Administración autonómica, especialmente con la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística, como consecuencia de su dejación, en años anteriores y por esta última, de su labor de inspección en la Comunidad. Lo que determinó la reclamación, por parte de Fiscalía, de los expedientes elaborados sobre la materia para comprobar si se pudieran haber archivado supuestos de carácter penal. A ese mismo punto se refiere Pontevedra, insistiendo en la necesidad de abundar en esa relación para que tal tipo de dejación no vuelva a producirse.

También la memoria de Guadalajara realiza interesantes aseveraciones en relación a este punto. Según la misma, esas relaciones resultan satisfactorias, habiéndosele planteado, no obstante, la necesidad de que determinado grupo de infracciones, que hasta ese momento la Administración consideraba infracciones administrativas, sean puestas en conocimiento de la Fiscalía con objeto de valorar el posible ilícito penal, determinando imponer la vía penal y el cese de la actividad administrativa en aquellos supuestos en que proceda. Esa misma perspectiva se expresa por la memoria de Palencia, estando, lógicamente, en manos de Fiscalía el replantear el sistema de recepción de información al respecto. La Rioja, por su parte, va más lejos todavía, denunciando lo que llama la tendencia de la Administración a hurtar del conocimiento de los órganos judiciales penales aquellos comportamientos fronterizos entre el ilícito penal y la infracción administrativa. Añade la citada memoria que la Administración, al conocer un hecho sancionable, tiende a incoar sin más un procedimiento sancionador y a imponer la sanción correspondiente, sin contemplar en momento alguno que los hechos pueden tener una perspectiva penal clara, distorsionando con ello la realidad normativa procedente.

Siguen mejorando, por regla general, sin embargo, las relaciones de las Fiscalías con la Administración, tal y como se ha venido indicando en memorias de años anteriores. Según la Fiscalía de Soria, las relaciones con las diferentes administraciones son excelentes, destacando la comunicación directa con la Junta de Castilla y León en los temas en los que se ha solicitado su cooperación. En ese mismo sentido, las memorias de Burgos, Baleares, Lugo, Cáceres, Almería, Ávila, Toledo, Cádiz, Badajoz, Córdoba, Alicante, Zamora, Jaén, León, Álava o Huelva. Esta última precisa que se han mantenido contactos con responsables y técnicos de las Delegaciones de las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en la materia, resaltando la buena disposición y colaboración de todos, si bien los cambios de destinos, y la estructura provincial, resta agilidad y retrasa la remisión de informes. A su vez, la memoria de Tarragona afirma que las relaciones con la Administración son fluidas si bien en 2015 no han sido muy frecuentes porque no ha habido muchas novedades que hicieran necesarias reuniones para establecer un criterio de actuación. Eso ya se había llevado a cabo en años anteriores. Los circuitos de comunicación se mantienen sin problemas. En la misma línea, la memoria de Zaragoza, destaca que, por razones prácticas, la Fiscalía contacta directamente con los funcionarios ya conocidos antes que con la institución como tal y, aun así, se echa de menos una mayor rapidez en la respuesta por parte de los mismos.



En Tenerife se expresan quejas por el retraso e inhibición de los informes periciales a elaborar por la Administración a petición de Fiscalía. Lo mismo expresa Sevilla, salvo cuando se trata de informes sobre fauna silvestre, lo cual ha llevado a recurrir con mayor frecuencia al Instituto Nacional de Toxicología, si bien se trata de una institución de ámbito nacional. También la memoria de Asturias reconoce una excelente colaboración con la Administración en lo que atañe a los incendios forestales, lo cual no es extensible, lamentablemente, al resto de delitos de carácter ambiental.

Por lo demás, la actitud de la Administración autonómica en materia de demoliciones en Sevilla, lo cual es extensible a los Consistorios, es, simplemente inaceptable, tal como se pone de manifiesto más extensamente en el apartado “IV. d. 4. De nuevo la Administración” de la presente memoria.

IV. b. 2. Consistorios.

También la colaboración con las Administraciones locales tiende a mejorar, Murcia refleja la cada vez mayor colaboración de los Consistorios de su Comunidad (Murcia, Lorca, Águilas, Librilla, Puerto Lumbreras...). La Fiscalía de Cáceres reconoce el creciente interés de la Administración Local en auxiliar a la Fiscalía. Igual aseveración hace la memoria de León respecto a las entidades administrativas menores. La memoria de las Palmas destaca idéntica perspectiva, que constituye, según se dice, un avance en la defensa de la legalidad urbanística. Málaga refleja un cambio generalizado de la actitud de las Corporaciones locales, abriéndose a la colaboración con Fiscalía. La memoria de Sevilla se refiere también a su buena relación con los Consistorios. Como en años anteriores, la Fiscalía de León alude a esa mayor colaboración con estas entidades, aunque añade, sin embargo, que la sensibilidad de los Secretarios de los Ayuntamientos se acentúa, entre otras razones, por el peligro de responsabilidades penales que implica una posición de pasividad ante las Autoridades locales en el tema.

No obstante sigue habiendo problemas. Así lo refiere la memoria de Burgos, por la poca colaboración de los Consistorios en la campaña contra los incendios forestales llevada a cabo por parte de la Fiscalía. También la memoria de Asturias refiere que solamente un Ayuntamiento (Aller) viene comunicando a la Fiscalía hechos de trascendencia penal.

IV. b. 3. Autoridades a Nivel Nacional.

La memoria de Murcia, alude a la tradicional buena colaboración de la Confederación Hidrográfica del Segura, lo que ha permitido reducir las defraudaciones y extracciones ilegales de aguas en la Comunidad, tal como se expone en el apartado referido a ese aspecto concreto.

No es ese el planteamiento expresado por la Fiscalía de Sevilla, debido a la



aparición de una ineficaz respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la vigilancia, persecución y sanción efectiva de las graves detracciones abusivas de agua en el acuífero *Almonte Marismas*. De la investigación efectuada, tras la correspondiente denuncia, se desprende que la respuesta administrativa no ha sido eficaz en los últimos años, entendiéndose desde 1994 (año en que se inicia el estudio de la evolución del acuífero, muy sucintamente expuesta antes) hasta hoy. Al menos en las explotaciones ilegales de mayor superficie, el control de las extracciones parece ser aún muy insuficiente de acuerdo con el conjunto de documentos existentes al respecto. También se expresan quejas en la memoria de Asturias respecto a la Confederación Hidrográfica del Norte por la no presentación de denuncia alguna en temas de su competencia. No obstante, se reconoce que en lo relativo a lo que denomina “colaboración pasiva”, es decir colaboración cuando esta es requerida la misma, es buena, igual que cuando se plantea a otros sectores de la Administración.

Finalmente la memoria de Sevilla puntualiza las buenas relaciones con la Autoridad Nacional CITES y su servicio de inspecciones (SOIVRE), con respuestas en tiempo razonable, así como con el Instituto Nacional de Toxicología.

IV.b.4. Defensores del Pueblo.

Las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías andaluzas vienen realizando fructíferas reuniones con el Defensor del Pueblo de su Comunidad. En 26 de mayo de 2015 hubo una nueva reunión de este tipo en Granada. Tal como se destaca en las memorias andaluzas, el propio Defensor del Pueblo informa al Fiscal de hechos que pudieran tener connotaciones delictivas. Consideramos que es una iniciativa altamente positiva y recomendable y que desde la sede de la especialidad en Madrid se va a fomentar tal tipo de reuniones en el resto del país.

El mismo planteamiento se empieza a producir en el País Vasco. En ese sentido tuvo lugar una reunión a principios de enero de 2015 en sede de Fiscalía, a la que acudieron dos miembros de la oficina del Ararteko así como la Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Vizcaya, además de los componentes de la Sección de Medio Ambiente.

IV. c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.

En este apartado las aportaciones de las Fiscalías vienen siendo altamente positivas en relación al comportamiento profesional de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en el contexto ambiental. A ese respecto es indicativo lo señalado por la memoria de Huelva, a título de ejemplo, cuando puntualiza su excelente relación y coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Esa es la perspectiva generalizada que refleja la inmensa mayoría de memorias.



Pues bien, las relaciones con el SEPRONA, la Unidad de Delincuencia Urbanística de la Guardia Civil, la Policía Nacional, la Ertzaintza, Mossos d'Esquadra, Unidades Adscritas de la Policía Nacional a las Comunidades Autónomas, Agentes Forestales, Policías Locales, etc. han sido un año más fluidas, cordiales y fructíferas. Cumplen su labor con gran profesionalidad y lealtad, informando con prontitud de cualquier incidencia o asunto grave.

Aun así, y según detalla Pontevedra y se ratifica en otras memorias, tanto las Policías Autonómicas como los Agentes Forestales, tienen todavía margen de actuación en esta materia, y sería deseable que el mismo se llevara a efecto. La memoria de Tenerife reconoce esa ícmita labor, pero reclama una mayor extensión y publicidad en los atestados. Es evidente que nos encontramos ante una materia casi inabarcable y en la que hay mucho por hacer todavía desde el punto de vista policial. En cualquier caso, y dado que la experiencia pone de manifiesto la extraordinaria labor efectuada por las fuerzas policiales, nos remitimos a lo dicho en memorias precedentes.

Finalmente, y es especial motivo de satisfacción, se observa un constante aumento de las intervenciones de la Policía Local en temas de medio ambiente, bien a petición de las Fiscalías, bien por su propia iniciativa.

IV. c. 1. Supuestos de Coordinación Policial.

Cada vez hay más Fiscalías que se involucran más directamente en la coordinación de las diferentes fuerzas policiales que intervienen en el contexto ambiental. Tal es el caso de Madrid, Asturias, Valladolid, Burgos, Huelva, Sevilla, etc. En cualquier caso, y no habiendo novedades importantes que mencionar al respecto, nos remitimos a lo mencionado en memorias precedentes.

IV. d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Es reseñable lo expuesto en algunas memorias respecto de la disminución de los procedimientos incoados por delitos urbanísticos (Madrid, Cantabria, Huelva, Murcia, Granada, etc.). En algunas Fiscalías tales como Pontevedra, Valencia, Baleares, Las Palmas o Cádiz, sin embargo, se destaca un aumento de las diligencias en urbanismo e incluso de las condenas. En el caso de Cádiz es especialmente llamativo porque ese aumento es considerable, tanto de construcciones aisladas como de supuestos masivos. A pesar, pues, de lo que pudiera parece una forma de estabilidad en la materia, lo cierto es que sí se observa una disminución de investigaciones y sentencias en la misma. Lo cual viene poniéndose de manifiesto desde hace unos pocos años en memorias precedentes.

Siguen produciéndose casos llamativos en materia de ordenación del territorio,



como es el seguido contra la universidad religiosa en Murcia por haber construido aproximadamente un 30 % de sus instalaciones en suelo no urbanizable. Ello ha dado lugar a la presentación de la pertinente querrela del Ministerio Fiscal de fecha 21 de enero de 2016, dirigida tanto contra el representante legal de la citada Universidad, que tiene la catalogación de Fundación sin ánimo de lucro, como contra el de la mercantil titular de los terrenos sobre los que se ha construido sin ningún tipo de licencia municipal, El propio Ayuntamiento ha llegado incluso a incoar un expediente sancionador a raíz de publicarse en los medios de comunicación esta noticia, y en el que ha concluido que son obras que no son legalizables ni autorizables.

Por su parte, la memoria de Las Palmas detalla un importante número de macro-supuestos, de especial complejidad y volumen, algunos de ellos con intentos de soborno, blanqueo de capitales, etc. o aspectos procesales tales como la recusación del propio Magistrado-Presidente del Tribunal de Jurado., etc.

También es interesante reseñar el supuesto referido en la memoria de Guadalajara por el desarrollo de unas obras sin autorización que ocasionaron daños a las Salinas de Imón-Sigüenza, declaradas Bien de Interés Cultural, actualmente en fase de instrucción.

IV. d. 1. Perspectiva Judicial.

Persisten las dificultades en la percepción judicial de los temas de urbanismo, según reflejan ciertas Fiscalías de España. La memoria de Ourense deja claro que los jueces simplemente derivan esta materia a la vía administrativa, dado que no existe allí una problemática urbanística como en otras partes de España, sin que se dicten sentencias condenatorias ni, por ende, demoliciones.

La memoria de Córdoba se refiere a un importante retroceso en esta materia, frente a la situación anterior, por parte de los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, mediante una interpretación particular del Decreto andaluz 2/2012, de 10 de enero. La Fiscalía indica que está intentando ofrecer otra interpretación de modo que en supuestos graves no se produzcan más absoluciones, expresando su fe en la nueva regulación del recurso de Apelación y de Casación incorporada en la Ley 41/2015, de 15 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. También la memoria de Pontevedra alude a la actitud de una de las secciones de la Audiencia Provincial que viene absolviendo con base en la indebida aplicación de una legislación expresamente derogada desde el año 2007.

Se dictan, sin embargo, sentencias de gran interés al respecto. Por ejemplo, la sentencia condenatoria (nº 496/15 de la sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid) por delito del art. 319.1 y 338 contra el propietario de una finca incluida en zona de máxima protección de la ZEPA y LIC “Encinares de los ríos Alberche y Cofio”, que promovió la construcción de un circuito de motocross, con sensible



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

impacto para la conservación de especies de aves protegidas (algunas en peligro de extinción), que habían fundamentado la declaración del Espacio Natural Protegido. Además, concurría la peculiar circunstancia de que el decreto autonómico que culminaba el expediente de tramitación de PORN declarando el Espacio (previamente declarado LIC y ZEPA) como Zona de Especial Conservación, aprobando su correspondiente Plan de Gestión, fue anulado judicialmente por un recurso presentado por Ecologistas en Acción, por considerar deficiente las medidas de protección, por lo que se planteó, con éxito, la tesis de que tras esta nulidad vuelve a entrar en vigor la Orden que daba publicidad a la tramitación del PORN, que establecía las correspondientes medidas preventivas de protección. Sin duda este asunto, según la citada Fiscalía, tiene gran relevancia por la apreciación del subtipo agravado del art. 338, que aumenta notablemente la pena, que en este caso fue de 4 años y 1 día de prisión, basándose, más allá del reconocimiento administrativo del espacio protegido, en la demostración pericial del impacto de las obras construidas sobre los fundamentos de protección del espacio. Es de esperar, señala la memoria de Madrid, que esta sentencia sea recurrida por la defensa en casación, lo que permitirá que pueda servir de criterio para acusaciones por construcciones relevantes en Espacios Naturales Protegidos, para modular la aplicación del art. 338, sobre todo si se confirmara por el alto Tribunal.

La memoria de Sevilla precisa que no se han detectado últimamente nuevas parcelaciones ilegales masivas, posiblemente debido a la prevención general que implica la obtención de más de cien condenas en Carmona por supuestos de este tipo en la provincia a lo largo de 2015 y que son ya firmes, bastantes de ellas de conformidad. En otros partidos judiciales, sin embargo, se observaron irregularidades, concretamente en Utrera, plasmadas en una serie de paralizaciones injustificables, que con la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas, han acabado dejando la respuesta punitiva en lo simbólico. Aun así, en la memoria de Sevilla se insiste en que de un total de 122 sentencias dictadas en 2015 (101 en 2014) en las materias propias de la especialidad, 105 son de delitos urbanísticos (100 condenatorias, 5 absolutorias, y de estas últimas 2 conformes al parecer del Fiscal, por retirada de acusación). Es, más o menos, clara hoy la coincidencia de los criterios de los 15 Juzgados de lo penal de Sevilla y de las cuatro secciones de la Audiencia Provincial, salvo discrepancias en los llamados asimilados a fuera de ordenación (AFO), por parte de la sección 4ª de la Audiencia. Lo cual es una consecución admirable.

En materia de demoliciones urbanísticas, y adelantándonos al correspondiente apartado sobre demoliciones, Sevilla reseña que existen Juzgados que sí aplican con firmeza esa ineludible norma procesal que es el artículo 18 de la LOPJ, sobre la necesidad de ejecutar con prontitud la sentencia, como lo es también el art. 990 de la LECrim, por ejemplo, los Juzgados de lo Penal nº 2, 4, 6, 11, 12 de Sevilla. La consecuencia es que los condenados se avienen de inmediato a cumplir la sentencia firme en cuanto a la reparación, tan pronto como se les advierte que en caso contrario ha de cumplirse la pena de prisión y esta decisión se acompaña de



resoluciones que actúan congruentemente con lo resuelto, sin permitir suspender su eficacia.

También se observan, justo en decirlo, cambios de actitudes judiciales que sin duda facilitan la aplicación de la norma. La memoria de Jaén así lo acredita. Por otra parte, se ha producido un cambio importante también en la provincia de Ciudad Real dónde, a tenor lo expuesto en la memoria, se había generado una indisciplina generalizada y auténticas urbanizaciones ilegales, tal como también se indica en el apartado de demoliciones respecto a ambas provincias.

IV. d. 2. Medidas Cautelares.

Realmente la adopción de medidas cautelares en temas de urbanismo ya no supone ningún problema. El recurso a las mismas se viene aplicando, ya después de varios años, sin excesivas complicaciones. Así se destaca por la Fiscalía de Badajoz. También lo destaca Burgos, indicándose que en los asuntos más representativos se han planteado las mismas, sin que haya habido ningún problema. Tales son los casos de Merindad del Río Ubierna y Asociación de Montañeros La Demanda. La memoria de Huelva precisa que se ha acusado en varias causas a promotores-constructores no profesionales, que constrúan sus propias viviendas y que en general y por la rápida adopción de medidas cautelares no habían concluido la construcción. También la memoria de Almería precisa que la petición de medidas cautelares, especialmente las consistentes en la paralización de los trabajos de construcción, es normalmente adoptada por los Juzgados sin ninguna dificultad.

IV. d. 3. Prevaricación en Ordenación del Territorio y otros delitos de similar naturaleza.

La memoria de Granada, aun poniendo de manifiesto que se ha producido una reducción de causas por urbanismo, recoge un importante número de supuestos por prevaricación en esa materia, así como otros delitos vinculados a la misma como cohecho, malversación o tráfico de influencias, incluyendo la concesión de licencias de primera ocupación sin estar terminadas las obras. La memoria de Girona se refiere a un total de 11 procedimientos directamente vinculados a la corrupción y prevaricación urbanística, destacando las negociaciones prohibidas a funcionarios. La memoria de Asturias menciona un supuesto de prevaricación por la ampliación de las obras de un hotel con la implicación del arquitecto del Municipio y de una Diputada Regional. La Fiscalía de Sevilla, por su parte, dedica un amplio apartado a la prevaricación urbanística en su memoria, con referencias a varias condenas, algunas de ellas dictadas contra autoridades locales ya condenadas con anterioridad. La memoria detalla también una amplia lista de supuestos delictivos como la omisión del deber de denunciar determinados delitos, legalizaciones ilegales, etc., como formas de corrupción urbanística. Lleida detalla unas Diligencias en trámite contra el Alcalde de una población por la modificación



del Plan de Ordenación Urbanística que aumentaba el aprovechamiento de un solar propiedad de su hija. La memoria de Toledo hace referencia a la condena, en el año 2015, por prevaricación del Alcalde y de cuatro miembros del grupo municipal de la ciudad de Ocaña, confirmada en apelación a principios de 2016. También en la memoria de Pontevedra se describe la condena, confirmada en apelación, del Alcalde y el Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Gondomar. Igualmente Salamanca se refiere a varias sentencias por prevaricación urbanística, condenatorias todas ellas.

La memoria de las Palmas se refiere a un aumento sustancial (33) de investigaciones por prevaricación en Lanzarote, de enorme complejidad, lo que hace complicado la llevanza de ese elevado número entre los Fiscales de la Sección de Medio Ambiente.

IV. d. 4. De nuevo la Administración.

La memoria de Granada denuncia la situación de atraso considerable en la emisión de informes por parte de la Inspección de Ordenación del Territorio integrada en la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía, lo que ha determinado el archivo de algunas diligencias de investigación o que se haya remitido denuncia al Juzgado sin contar con el preceptivo informe, con las graves consecuencias que de ello se pueda derivar en orden a la persecución de delitos contra la ordenación del territorio.

También Cádiz alega la escasa eficacia de la intervención administrativa en la materia, así como la actitud de tolerancia de algunos sectores de la Administración que ni tan siquiera inician expedientes sancionadores disciplinarios, argumentando exceso de trabajo.

En Cataluña, sin embargo, y a tenor del Decret 64/14, de 13 de mayo de la Generalitat de Catalunya, se establece una posibilidad de control de las inspecciones consistoriales por parte de los organismos autonómicos, planteando a los mismos la Fiscalía que se le comuniquen los casos de tolerancia delictiva por los Ayuntamientos, transcurridos determinados plazos.

En materia de ejecución de demoliciones, y en conexión con el apartado siguiente, Sevilla destaca situaciones inaceptables y frustrantes en la materia por la actitud de la Administración. En el año 2015 ha vuelto a ser totalmente inexistente la colaboración por la intervención subsidiaria de la Inspección Autonómica o de los Ayuntamientos, pues desde hace más de 3 años aducen imposibilidad financiera, o falta de partida presupuestaria singularizada, en la contestación a los oficios que los tribunales mandan recabando su colaboración cuando los condenados se niegan a cumplir o aducen insolvencia. La cuestión se agrava, puesto que la Junta de Andalucía contesta al requerimiento para demoler, pero no acepta siquiera utilizar el dinero que el Tribunal pone a su disposición fruto de las fianzas que se hayan constituido, al tiempo que recuerda al Juzgado que es preciso un proyecto



de demolición. Todo lo cual excede notablemente de las pobres posibilidades económicas y de gestión ejecutiva en este aspecto de los Juzgados sentenciadores. La consecuencia es que bastantes de estas demoliciones se frustran tanto por la comprensible obstinación de los reos, como por la absoluta falta de ayuda de las Administraciones Públicas en ese trámite de ejecución. Lo cual parece paradójico tratándose de velar por el interés general, y la evidencia de que esas situaciones, hay que repetirlo, son en parte consecuencia de la ya tópica pasividad de las mismas Administraciones encargadas de velar por la disciplina urbanística. Todo ello sin desconocer un grado de incivismo innegable de los ciudadanos implicados, que provoca que algunas demoliciones se demoren hasta cinco años.

IV. d. 5. Demoliciones.

Si bien las demoliciones han venido tradicionalmente constituyendo uno de los problemas más complejos de los que se suscita en la aplicación de la normativa ambiental, se están produciendo importantes cambios. De hecho aumenta la ejecución de las demoliciones, según indican las Fiscalías y se refleja en las estadísticas de esta memoria, aunque la complejidad permanece, tal como se desprende de la lectura del presente apartado.

La memoria de Las Palmas refleja, por ejemplo, que todas las sentencias condenatorias por urbanismo, conllevaron la demolición. Pero es que, además, cada vez hay más iniciativas suscitadas en las mismas a la hora de buscar soluciones al respecto. También la memoria de Baleares, que en la del 2014 se propuso nuevas posibilidades respecto a las demoliciones, destaca el éxito a la hora de llevarlas a cabo. De hecho de los treinta procedimientos de ejecución pendientes en el Juzgado de lo Penal nº 8, diez se han hecho efectivas de manera voluntaria, nueve están el proceso de ejecución y las restantes pendientes de recursos o de trámites administrativos para la obtención de las licencias oportunas.

La Memoria de Jaén describe una singular evolución desde cuando existían serias dificultades, hace unos años, hasta el momento presente, en el que es relativamente fácil conseguir demoliciones, lo que es consecuencia de los precedentes referidos.

También la memoria de Ciudad Real refleja una situación similar, gracias a un pleno judicial unificador de criterios en la materia, dejando claro que la demolición debe ser lo general y la no demolición lo excepcional. Además, y en relación a la demolición subsidiaria por la Administración, se ha aportado por la Corporación Municipal documentación en la que se informa que la Alcaldesa da orden de que en el proyecto de Presupuestos Generales del 2016 se habilite una partida presupuestaria para dar cobertura crediticia suficiente sin perjuicio de que los obligados reintegren. Se recoge en el estado gastos la cantidad de 183.834,39 euros más importes de redacción de proyectos de demolición, estudio de seguridad



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

y dirección de obra por un total de 300.000 euros. Lo cual es una importantísima consecución, y que aun es susceptible de desarrollarse. Ello permite asegurar la demolición, en todo caso, evitando su imposibilidad o incluso demoliciones parciales, tal como refleja la memoria de Lugo, dado que allí la ejecución de la misma quedo paralizada por enfermedad incurable del propietario.

La memoria de Cáceres no se queda a la zaga en esa nueva actitud frente a la demolición, así como en la obtención de resultados. La memoria indica que ya no hay demasiadas dificultades en conseguir que se incluya la demolición en la condena y que el debate ha pasado ahora a la fase de ejecución, indicando, de manera ilustrativa, a la vez que socarrona, “sin dejar por ello de disfrutar de la energía y la originalidad con que los recurrentes han presentado su variada y entretenida letanía de argumentos para retrasar la ejecución de la demolición”. Según la memoria el tiempo medio para que la parte condenada “se resigne” al cumplimiento de la demolición es de seis a siete meses, incluido el plazo de cuatro a seis meses que se está concediendo por los Juzgados para la demolición, como promedio. En ese proceso, tras determinar, en la instrucción, los gastos de demolición, se comunica de inmediato al Ayuntamiento su condición de obligado subsidiario a la demolición con arreglo a la Ley del Suelo de Extremadura. Una vez dictada la condena, y con estos presupuestos, todo es mucho más fácil. En esa línea, la memoria de Cáceres hace una serie de reflexiones interesantes: “Durante la ejecución, una de las batallas en las que se emplea tiempo estérilmente antes de la inevitable demolición, es la que plantean quienes pretenden legalizar con posterioridad a la sentencia la obra delictiva, para acogerse a las excepcionales razones de inaplicación del Art. 319.3 del Código Penal; por ese motivo y puesto que la inhabilitación afectará necesariamente a la solicitud de licencia para ulteriores legalizaciones, incluida la agrupación o agregación de parcelas para completar la superficie de las que soportan la obra delictiva, los Sres. Fiscales de la Sección interesamos con prontitud la liquidación de esta pena, dando cuenta de la misma al Ayuntamiento para asegurar su cumplimiento.”

La Fiscalía de Madrid, en las reuniones, y correspondiente acta, de los días 20 de abril y 4 de mayo de 2015 se refiere, entre otros temas, a las demoliciones y a las novedades introducidas por la reforma del Código Penal de 2015 al señalar que la reforma plantea el retraso “temporal” de la demolición hasta garantizar el pago de la indemnización. Se añade, sin embargo, de no conseguirse esta garantía, debería finalmente ejecutarse la demolición, que no puede quedar sin efecto, dado el carácter real e inderogable de las cargas urbanísticas sobre el suelo (art. 10.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad Autónoma de Madrid 9/01). Asimismo, las consultas a la Administración sólo pueden afectar a la demolición si la construcción se ha legalizado por una modificación posterior del planeamiento, sin que baste a estos efectos planes o propuestas de modificación, según reiterada jurisprudencia.

La Fiscalía de Tarragona expresa su metodología en materia de cómputo de demoliciones señalando que el sistema seguido en la provincia para computar las



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

demoliciones derivadas de condenas por delitos contra la ordenación del territorio y su cumplimiento implica la colaboración de los agentes rurales/forestales o Guardia Civil. Para ello en el escrito de acusación junto a la solicitud de demolición se incluye un inciso en virtud del cual se solicita al juzgado que responsabilice a los agentes rurales del control de la ejecución de la demolición. Posteriormente basta con solicitar a los agentes rurales la relación de asuntos en que han intervenido y su resultado.

Volviendo de nuevo a la Fiscalía de Madrid, la misma pone de manifiesto el aumento de demoliciones gracias a conformidades. Por su parte, la Fiscalía de Huelva, informa de un ingreso en prisión en el año 2015 de una persona, por delitos de daños en bien de dominio-uso público y contra la ordenación del territorio, dado que al no ejecutar la demolición-restauración se le revocó la suspensión otorgada. También la memoria de Granada aduce una mayor contundencia por parte de los Juzgados de lo Penal en orden a la necesidad de llevar a cabo el restablecimiento de la legalidad urbanística para la concesión de beneficios de suspensión de condena. De hecho se menciona la aportación de informes para la revocación de la suspensión de condena por no haberse llevado a cabo la demolición. Alicante se refiere a una demolición llevada a cabo por el condenado inmediatamente después de ser ingresado en prisión, al serle denegada la suspensión de condena.

En cualquier caso, tal como señala la memoria de Pontevedra, el hecho de que muchas demoliciones se realicen antes de la condena afianza una tendencia iniciada ya en 2013, quizá porque ello permite la apreciación de una circunstancia atenuante, incluso muy cualificada (en función del grado de reposición del terreno) lo que se traduce en una sustancial rebaja de penas. Con todo, la ventaja más importante a juicio de la citada Fiscalía, no es la rebaja de condenas sino la efectiva reparación del daño causado, en un plazo mucho más breve del que ha venido siendo habitual, y la correlativa simplificación de las ejecutorias. Y eso supone también un importante efecto de prevención general,

La memoria de Murcia manifiesta que se empieza a observar un leve cambio en la actitud de los Jueces, con cuatro demoliciones, dos de ellas de conformidad.

La memoria de Tenerife se refiere al caso “Mamotreto” como exponente de un caso paradigmático, por las gestiones para la demolición total de un edificio, donde se ha conseguido que la mayor parte de los condenados afiancen una cantidad correspondiente a su parte alícuota en el coste de la demolición. La Fiscalía y la Juez ejecutante han acordado establecer un estrecho seguimiento judicial trimestral, con el fin de adjudicar las obras de demolición para evitar más retrasos.

A pesar de los avances que se vienen observando en esta temática, las dificultades siguen siendo de enorme calado. En ocasiones la actitud judicial deja bastante que desear. La memoria de Badajoz, por ejemplo, denuncia la falta de actividad e



iniciativa al respecto por parte de los Juzgados.

En ocasiones volvemos a la negativa actitud de las Administraciones, o incluso del legislador, como causa de que las demoliciones no se puedan llevar a cabo adecuadamente. Las consideraciones que hace la memoria de Cádiz al respecto son altamente ilustrativas, con más 70 demoliciones pendientes de ejecutar y con toda suerte de obstáculos, para la demolición, puestos no solo por el condenado sino sobre todo por la Administración local, que llega a hacer pensar en la existencia de una cierta coordinación entre ambos, más allá de la mera tolerancia administrativa. También la memoria de Barcelona alude a la sentencia de condena de 19 de mayo de 2014, del Juzgado de lo Penal n.3 de Manresa, de la que se dio debida cuenta por el Fiscal de Sala remitiendo copia a todas las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías españolas, y los vericuetos por los que ha tenido que discurrir la Fiscalía para ir sorteando obstáculos, pareciendo que se está ya en la última fase de la deseada demolición.

Por su parte, la memoria de Cantabria expone un problema legal reciente, que impedía las demoliciones pero afortunadamente resuelto por el Tribunal Constitucional. Así, se señala que la reforma de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria por Ley 4/13 de 20 de junio, en la actualidad declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal de ese orden resolviendo la cuestión de inconstitucionalidad 6860-2014 fechada el 30 de noviembre del 2015, introducía un artículo, el 65 bis 1, que permitía otorgar autorizaciones provisionales, aun cuando hubiera “órdenes de demolición judiciales”. Esta norma no ha favorecido en modo alguno la ejecución de las demoliciones acordadas, sino más bien lo contrario, suscitando en los órganos judiciales dudas acerca de la proporcionalidad de ejecutar una demolición acordada, si por el responsable urbanístico se otorgaba una autorización provisional. Sin embargo, el Ministerio Fiscal se ha mantenido firme y ha instado las ejecuciones de las demoliciones acordadas, siendo de destacar que, si bien no se han ejecutado tampoco se han opuesto, y las decisiones judiciales se refieren a aplazamientos a la espera de la decisión última administrativa.

La memoria de Asturias destaca que ha abierto una investigación para comprobar, tal como apuntan los indicios, si existe una connivencia o permisividad grotesca del Ayuntamiento con el promotor condenado.

Pontevedra se refiere a un supuesto ya planteado en memorias anteriores en el que se observa un fraude en la demolición, dado que el SEPRONA aportó atestado y fotografías que revelaban que solo se había demolido la planta alta de la vivienda y que la planta baja había sido ocultada bajo un montón de tierra, la cual se había deslizado por efecto de las lluvias, dejando al descubierto una parte de dicha planta baja. El Fiscal interesó, en primer término, la nulidad de la sentencia, lo que se desestimó, por lo que la recurrió e interesó nuevamente su nulidad. La Sala no estimó nulidad alguna y además consideró por auto de 28 de mayo de 2014 (dos



años después de que el recurso llegara a la Sala) que el recurso de apelación del Fiscal estaba fuera de plazo.

Es relativamente frecuente que sea el arquitecto municipal el que certifique que se ha llevado a cabo la demolición, cuando lo procedente es que sean las fuerzas del orden, partiendo del ejemplo anterior, las que hagan esas comprobaciones y correspondientes verificaciones. Ávila pone de manifiesto una de esas situaciones, si bien la veracidad del hecho de la demolición se ha corroborado posteriormente por el SEPRONA. Así se viene haciendo en general por las Fiscalías, recurriéndose normalmente al SEPRONA, como es el caso de Jaén o Castellón, a los Agentes Rurales, como es el caso de Barcelona, al SEPRONA o a la Policía Local indistintamente, en Cáceres, etc.

Cuando finalmente se dilata en exceso la ejecución de la demolición, los Fiscales especialistas de Sevilla piden el precinto de la construcción para evitar el absurdo de que siga disfrutándose del efecto del delito, también el embargo y, en ocasiones, la prohibición expresa de disponer.

Málaga, por su parte, procura, en aplicación del orden de prelación de los pagos efectuados por el penado establecido en el artículo 126 C.P. que los pagos parciales efectuados por el penado no se asignen al pago de la multa impuesta y sí al aseguramiento del pago de la demolición subsidiaria, en tanto ésta no se haya efectivamente producido. El Auto de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Málaga, de fecha 8/04/15, reflejado en la memoria, acoge dicha pretensión, frente al recurso de apelación interpuesto contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Penal en este sentido: "En esta situación, el Juzgador a quo ha actuado correctamente y de acuerdo con la ley al imputar ese dinero al pago de las responsabilidades civiles, pues como acertadamente cita, el artículo 126 del Código Penal dice que los pagos que se efectúen por el penado ... se imputarán por el orden siguiente: 1º) a la reparación del daño causado e indemnización de los perjuicios; ... 5º) A la multa".

IV. e. Incendios.

A lo largo del año 2015 no se aprecia, como en años anteriores y así lo reflejan bastantes memorias, una línea precisa sobre la evolución de los incendios forestales. En algunos casos se habla de un descenso de los mismos (Albacete, Zaragoza, Asturias, Burgos, Murcia, Valencia, Ciudad Real, Albacete...), en otros, sin embargo, un ascenso (Huelva, Lugo, Córdoba, Badajoz...).

Se trata, esta, de una materia cuya complejidad sigue provocando debate. La Fiscalía de Madrid, en las reuniones, y correspondiente acta, de los días 20 de abril y 4 de mayo de 2015 se refiere, entre otros temas, a los incendios forestales con peligro para las personas y la necesidad de concurrencia de dolo o culpa. Pues bien, se señala que la reciente STS de fecha 18-11-14, deja claro que la aplicación



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

de este subtipo agravado requiere, además del elemento objetivo, su abarcamiento por el dolo o imprudencia grave. En cuanto a la modalidad imprudente, es preciso que el peligro para las personas sea fácilmente previsible ex ante, considerando únicamente el punto de inicio del incendio. Es decir, que sea fácil de representar para el sujeto activo que la eventual propagación del fuego llegaría hasta la proximidad de zonas habitadas con riesgo potencial para sus ocupantes.

La Fiscalía de Toledo plantea la posibilidad de hacer reserva de acciones para los perjudicados por la vía civil. En esa línea, se señala que dado que se mantienen los problemas a la hora de determinar la valoración de los daños derivados de los delitos de incendio, problemas de los que ya se plantearon el año anterior, sería conveniente, para no retrasar la tramitación de los procedimientos (dado que es el principal motivo de dilación en Instrucción), hacer reserva de acciones a favor de los perjudicados, y quien estuviera interesado en reclamar acudiera a la vía civil para hacer valer el fallo de la Sentencia (en caso de ser condenatorio). Lamentablemente, según indica la memoria de Toledo, los informes de la Consejería de Agricultura hacen una valoración global del daño total causado, sin concretar finca a finca de las afectadas, lo que provoca incertidumbre a la hora de pedir la indemnización individualizada, la cual se deriva para ejecución de sentencia, donde imaginamos que el problema subsistirá. Frente a lo dicho cabría argumentar, sin embargo, el esfuerzo de muchas Fiscalías españolas y Juzgados (Castellón, Valencia, Las Palmas, etc.), que ante tal tipo de situaciones han hecho uso conjunto de las acciones civil y penal, sin la reserva planteada, con el objeto de asumir y facilitar las reclamaciones de los perjudicados.

De hecho, y precisamente por ello, está previsto que un incendio de grandes proporciones que será enjuiciado en breve en Las Palmas en el último trimestre del 2016, con 12 compañías aseguradoras personadas, tenga una duración previsible de 4 meses.

También la Fiscalía de Castellón señala que en un incendio acontecido en el año 2007, con más de 5.000 has. quemadas, se alcanzó una conformidad penal con los 10 acusados, celebrándose el juicio para dilucidar la cuantía de la responsabilidad civil, al no avenirse la representación de la Asociación de Damnificados por el Incendio, con la cuantía indemnizatoria ofrecida por la compañía aseguradora de la empresa eléctrica causante del incendio. Es de resaltar que siendo numerosos los perjudicados, casi unos 600, fueron indemnizados antes del juicio, representando la Asociación a 47 perjudicados, los cuales aportaron una pericial que partía de la concepción de que era necesario reponer las fincas agrícolas al mismo estado que tenían antes del incendio, es decir, sustituir árbol a árbol por otros de iguales portes y características, y en las zonas forestales aplicaban a todo tipo de arbolado el valor otorgado por Consellería de Medio Ambiente para los gastos de repoblación, sin distinguir las masas forestales en las que existía regeneración natural de las que no. Además solicitaban 12 millones de euros como daños medioambientales colectivos y alternativamente como daños morales para aplicarlos a los fines



propios de la Asociación. Tal como era de esperar, tales pretensiones no fueron admitidas ni en primera instancia ni en el recurso de apelación, resuelto a fecha 26 de febrero de 2016.

Es de destacar que las secciones de medio ambiente de las Fiscalías gallegas se refieren al acuerdo adoptado con la Fiscalía Superior en el año 2015, en el sentido de no participar en el futuro en las reuniones de los Comités Provinciales de Incendios, dado que no se suelen debatir cuestiones de carácter judicial o de incidencia judicial.

IV. e.1 Motivación.

La mayoría de las memorias destacan el carácter negligente de los incendios forestales con autor (Palencia, Córdoba, Zamora, Ciudad Real, etc.), si bien la memoria de Huelva admite también un mayor cuidado y responsabilidad en el tema en los últimos años, especialmente por parte de los agricultores, aunque admite su Fiscalía la imposibilidad de reducir el riesgo a cero. No es el caso de Palencia, donde tal tipo de supuestos se producen con periódica frecuencia, especialmente los meses de septiembre y octubre de cada año. También se observa en Huelva una mayor concienciación de los propietarios de las líneas de media y baja tensión, habiéndose reducido ese tipo de supuestos.

Algunas memorias, sin embargo, Valencia entre ellas, indican que los incendios intencionados son más numerosos que los imprudentes.

IV.e.2. Prevención en Incendios.

Las Fiscalías reconocen el importante efecto que el control de zonas de riesgo en vertederos, áreas recreativas y líneas eléctricas ha supuesto en la práctica, pues con el paso del tiempo se está revelando de gran eficacia en el aspecto preventivo de los incendios forestales. Todo ello contando con la eficaz colaboración policial, según precisa Sevilla.

En algunos casos se hace especialmente importante esa prevención. Tal como señala la memoria de Ourense, este año en Galicia en general y en Ourense en particular los incendios se han producido cerca de la interfaz urbano-forestal (casas, urbanizaciones o núcleos urbanos inmersos en una matriz forestal) existe un alto riesgo de que el fuego afecte a la población o a infraestructuras vitales (carreteras, infraestructuras de comunicación, equipamientos, etc...) por lo que los servicios de extinción han de dar prioridad a la seguridad de las personas, su evacuación o la protección de bienes o infraestructuras. Sin embargo, según la misma memoria, lamentablemente muchos de los municipios no tienen elaborados los planes locales de emergencia en los que se insertan los de autoprotección. Como mucho hay una serie de recomendaciones y advertencias para que los propietarios de viviendas y solares adopten medidas preventivas para paliar los



posibles daños del fuego.

En la reunión habida el 30 de junio de 2015 en la sede de la Fiscalía Superior de Justicia de Galicia, los Fiscales Delegados de Medio Ambiente de esa Comunidad acordaron, entre otros aspectos, mantener el criterio de prisión provisional para los autores de incendios dolosos con indicios bastantes de su autoría y en los períodos de crisis de incendios.

Precisamente en Galicia, y tal como se desprende de la memoria de Lugo, que a su vez refleja informes policiales, existen quejas y malestar en la ciudadanía por el exceso de normativa en materia de incendios, lo cual dificulta cualquier planteamiento preventivo. Según los informes no se tiene en cuenta que en Galicia, a diferencia de otras comunidades autónomas, la propiedad de los terrenos forestales es, en su mayoría, de personas particulares, que difícilmente puede afrontar los gastos derivados de un mantenimiento y gestión adecuados. Esto se une a un progresivo abandono del medio rural y un aumento evidente en la media de edad de sus habitantes.

La memoria de Cantabria se refiere a la actividad preventiva compartida en materia de incendios con la Administración, a través de una mesa de trabajo y con la intervención de diferentes agentes sociales.

IV. f. Patrimonio Histórico.

Siguen aumentando los supuestos de delito contra el patrimonio histórico, respecto a los que en años anteriores se habían abierto pocas investigaciones.

En relación al conocido como Códice Calixtino, la sección 6ª de la Audiencia provincial modificó, incomprensiblemente, la sentencia de instancia y no acogió la tesis de la fiscalía respecto a la necesidad de singularizar el robo del Códice, por su especial consideración en relación a su valor intrínseco, del resto de objetos y dinero cuyo único valor era puramente patrimonial, integrando en un todo, un delito continuado contra el patrimonio, la dinámica delictiva.

Por su parte, la memoria de Tarragona destaca que en el año 2015 se ha dictado sentencia condenatoria por un delito contra el patrimonio histórico como consecuencia de la destrucción dolosa de dos enterramientos romanos que provocaron una descontextualización arqueológica, supuesto al que se había hecho referencia en memorias anteriores. En uno de los casos la destrucción fue absoluta, con una máquina retroexcavadora que pulverizó los restos. Su preexistencia había sido conocida merced a unas fotografías efectuadas antes de la destrucción. La sentencia fue condenatoria. El Fiscal recurrió en apelación por cuestiones relativas, fundamentalmente, a responsabilidad civil y a la indebida aplicación de circunstancias atenuantes. También la memoria de Ourense se refiere a una intervención sobre un túmulo funerario prehistórico en el que se



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

arrancaron las losas de piedra de granito del túmulo que en principio pertenecerían a la cámara sepulcral realizando en la superficie un solado de estructura de hormigón sobre el que se instalaron una mesa y bancos de piedra, a modo de merendero, no solo destruyendo los restos sino alterando la masa tumular circundante, produciéndose la práctica desaparición del túmulo megalítico. Aunque el tema está todavía sujeto a investigación, parece ser que la controvertida actuación tuvo su origen en una decisión consistorial.

Las rehabilitaciones en esta materia comportan, en ocasiones, importantes problemas. La memoria de Guadalajara se refiere a la causa iniciada por una denuncia de Fiscalía de fecha 17 de junio de 2013 por la presunta comisión de un delito contra el patrimonio histórico y otro continuado de falsedad de certificaciones en concurso ideal con un delito de estafa por las irregularidades en las obras de rehabilitación del Castillo del Cid de Jadraque. La Fiscalía interesó un número de diligencias a la autoridad judicial al respecto, estándose en espera de la conclusión de las mismas por el Juzgado. Afortunadamente, los problemas suscitados en la muralla de Cádiz por el colapso de 25 metros lineales de zapata, por la acción del mar, con posibilidad de extensión a otro tramo de 200 metros, se han resuelto satisfactoriamente con las obras de emergencia llevadas a cabo, sin que se atisbe supuesto delictivo alguno, según la memoria de la Fiscalía.

Si bien a nivel de la Unión Europea es esperable cierto margen de colaboración entre las autoridades en patrimonio histórico, ello no es siempre así cuando se sale del territorio de la Unión Europea. La memoria de Córdoba se refiere a un supuesto delito, de receptación y contrabando por traslado y posterior subasta, en la sala de subastas Christie's de Londres, de una basa califal de columna de Medina Azahara. La pieza fue adquirida, por el Museo Nacional de Dubai, al que se solicitó la pieza, en aplicación del Convenio suscrito entre España y Dubai, para la cooperación y asistencia en materia penal, que declinó la entrega al no producirse en el marco del Convenio de Extradición de personas. El Juzgado de Instrucción nº 7 finalmente acordó la extinción de la responsabilidad criminal por prescripción del delito al haber transcurrido el plazo de tres años, dada la legislación aplicable en la fecha de los hechos.

La memoria de Ciudad Real detalla varias investigaciones y dos sentencias absolutorias, si bien lamenta que, existiendo individuos que actúan delictiva y organizadamente en la provincia, ciertas carencias como la ausencia de un inventario en Carta Arqueológica del patrimonio histórico o la no señalización de los yacimientos arqueológicos, sean un auténtico obstáculo al adecuado ejercicio de la acción penal.

La memoria de Sevilla alude a varias investigaciones y una condena por delito del art. 323 y delitos de falsedad documental en documentos para su exportación, contra varios anticuarios que mutilaron esculturas de los siglos II y III d.c. para facilitar su venta por partes en el extranjero.



IV. f. 1. La Valoración de los Bienes Históricos.

La valoración de los bienes de patrimonio histórico sigue produciendo debate. La memoria de Córdoba señala que los desperfectos causados mediante el uso del arado para plantar olivos en tierra calma, han sido valorados por expertos arqueólogos en más de un millón de euros. Los expertos han establecido que la única forma de valorar, reparar y reponer al estado originario es por medio de una excavación realizada con metodología arqueológica, para proceder luego a la restauración, consolidación, reparación y protección de los bienes afectados.

IV. f. 2. Grafiteros.

La Fiscalía de Granada señala que en el ámbito de delitos contra el Patrimonio Histórico la mayoría de diligencias de investigación y procedimientos judiciales se han seguido por grafitos o pintadas realizados en Bienes de Interés Cultural. Se mantiene la tendencia a denunciar estos hechos pero suele haber bastantes archivos por falta de autor conocido. Destaca la memoria la detención del autor de unas pintadas en el barrio de Albayzin al hacer alarde de los hechos a través de redes sociales de internet. Hay que reseñar que las primeras iniciativas adoptadas a este respecto lo fueron precisamente en la Fiscalía de Granada, habiéndose extrapolado más tarde las mismas a muchas de las Fiscalías del resto de país.

La Fiscalía de Córdoba admite lo limitado de este problema, habida cuenta el alto grado de concienciación y respeto por el patrimonio en la ciudad, lo cual lleva a que sean escasas las denuncias que se presentan.

IV. g. Especies Protegidas de Flora y Fauna. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenados. Introducción de Especies Alóctonas. Tráfico Ilegal de Especies.

En las memorias correspondientes al año 2015 de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías se describe una importante cantidad de supuestos relacionados con la caza en sus diferentes variedades. La memoria de Ávila, por ejemplo, refleja el aumento de investigaciones que se viene produciendo por temas de flora y fauna. También Badajoz destaca el elevadísimo número de sentencias de condena conseguidos en relación a esta materia.

La memoria de Bizkaia se refiere sin embargo a un supuesto de tala a matarrasa que acabó con los ejemplares cuya tala estaba autorizada, además de otras especies de flora protegida y de vegetación de ribera de una zona calificada como Paisaje Natural de Transición.

IV. g. 1. Caza y Pesca Ilegales y Especies Protegidas.

Una de las formas de caza ilegal más arraigadas, y que más problemas ha



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

provocado, en la costa mediterránea española, aun sin ser exclusiva de la misma, es la conocida como caza con “liga”, “parany” o “barraca” mediante el uso de pegamento. Pues bien, en el año 2015 la memoria de la Fiscalía de Tarragona indica que frente a la situación de años anteriores, la reforma del artículo 336, en vigor desde 2011, y las sentencias condenatorias de Castellón así como resoluciones judiciales en segunda instancia de la Audiencia de Tarragona, han dado lugar a que la instrucción penal de los delitos de caza en barraca no suponga ya ningún problema. Girona destaca el creciente uso de liga o pegamento para la caza en su territorio, así como redes japonesas. También Valencia refiere lo mismo respecto al uso del parany, que era usual en Castellón, pero no en Valencia. En otras Fiscalías (Badajoz, Teruel...) se refleja que los Tribunales no han venido tradicionalmente planteando dificultad alguna a la hora de condenar por este tipo de supuestos pegamentosos de caza.

La memoria de Jaén viene refiriéndose en sus memorias al uso de costillas de alambres en su territorio para cazar aves insectívoras. Pues bien, los Tribunales han venido respondiendo a los planteamientos de Fiscalía y a lo largo del 2015 se han dictado cinco sentencias sobre esa materia, todas ellas condenatorias.

Destacan especialmente la Fiscalía de Zamora, junto a la de Badajoz, por el elevado número de condenas dictadas en esta materia.

La memoria de Ávila refiere al problema de la caza del lobo, así como de una investigación abierta al respecto que ha desembocado en la detención de cuatro personas sospechosas de haber dado muerte a dos lobos, los cuales aun habiendo sido eliminados sus restos sí se han conseguido muestras de pelo y sangre en el lugar donde fue abatido uno de ellos, lo que ha permitido la detención. Es interesante la situación de indefinición legislativa a la que se halla sometido el lobo en Asturias. Así, según su memoria, sigue siendo una especie en el “limbo normativo”, pues ni está considerada como especie cinegética ni es objeto de protección, no pudiendo alegarse que no existe problemática en cuanto a su gestión, como se pone de manifiesto, lamentablemente, en la noticia periodística del 25 de marzo de 2015 titulada “Encuentran colgado de una señal de tráfico de Lena a un lobo abatido. El animal, colgado por la cabeza, fue localizado colgado en una zona entre las carreteras LN-6 y LN-8. El lobo presentaba un orificio de bala en el cuello”.

La Fiscalía de Ciudad Real detalla dos procedimientos en marcha por la muerte de dos ejemplares de Lince Ibérico, estando identificados los autores.

La memoria de Palencia reporta diferentes supuestos por muerte de osos. Por la muerte de un oso encontrado herido se abrieron Diligencias previas por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Cervera de Pisuerga que se hallan en fase de instrucción, investigándose unas presuntas irregularidades observadas en las circunstancias, la forma, y el tiempo en que se ha practicado la necropsia del cadáver del oso pardo.



Esta causa continúa abierta, habiéndose recibido recientemente diversos informes técnicos por especialistas en la materia sobre cómo debería haberse llevado a cabo a su juicio la necropsia del cadáver. También la memoria de Asturias alude a una absolución por muerte de un oso por un lazo de acero. Sólo existía prueba indiciaria, no siendo recurrida la sentencia ni por la Fiscalía, ni por las acusaciones personadas.

IV.g. 2. Cebos envenenados.

Sigue constituyendo uno de los temas más serios con los que vienen enfrentándose las Fiscalías españolas. La Fiscalía de Palencia reporta un elevado número de casos, constituyendo un verdadero problema en la zona. También la memoria de Girona destaca el número de incoaciones por este método ilegal. La Fiscalía de Huelva concreta que existen serias complicaciones a la hora de determinar la autoría en esta materia, igual que con ceptos-lazos-redes. En algunas Fiscalías, sin embargo, se referencia un descenso de casos de cebos envenenados, como se expone en la memoria de Albacete.

La memoria de Badajoz destaca el caso del envenenamiento de dos pollos de águila imperial muertos en su nido por envenenamiento, sin que el veneno afectase a sus progenitores, posiblemente debido a que entregaron la presa a sus crías sin ingerirla ellos, habiéndose abierto una investigación respecto al responsable de una granja.

La memoria de Barcelona alude a varias condenas contra aficionados a la colombicultura por el uso de venenos contra aves rapaces silvestres, a las que consideran un peligro para su actividad. La propia Fiscalía ha comunicado el problema a los organismos autonómicos reguladores de esa actividad, pues algunos de los colombicultores delictivos reciben ayudas y subvenciones de la Administración.

También la memoria de Ciudad Real se refiere a una sentencia de condena por el envenenamiento, por Aldicarb, de seis ejemplares de Águila Imperial y un zorro común, así como otra sentencia por envenenamiento de palomas comunes por daños causados en una explotación agrícola.

IV.g. 3. Artículo 335. 2. Furtivismo.

Por su parte, en la reunión habida el 30 de junio de 2015 en la sede de la Fiscalía Superior de Justicia de Galicia, los Fiscales Delegados de Medio Ambiente de esa Comunidad coinciden, entre otros aspectos, en los numerosos problemas que se suscitan en relación a la interpretación de la realización de actividades de “marisqueo relevantes”, según el artículo 335 apartado 2º del Código Penal. A título orientativo se establecen como posibles parámetros de concurrencia conjunta para valorar la relevancia, el acopio o cantidad, la repetición de infracciones y las circunstancias de tiempo y lugar, etc.



La Fiscalía de Ciudad Real destaca varias condenas de conformidad por muertes de especies cinegéticas en diferentes cotos, amén de otras investigaciones en esa línea.

IV. g. 4. Tráfico Ilegal de Especies (CITES) e Introducción de Especies Alóctonas.

La memoria de Baleares destaca las reuniones de la Fiscal Delegada con las personas competentes en el tema respecto a los problemas y gastos de los centros de acogida y de recuperación de fauna.

La Fiscalía de Ciudad Real describe la existencia de una actividad organizada dedicada a la introducción en el medio natural de especímenes no autóctonos de caza mayor, sin contar con las debidas autorizaciones. Así, se detectó que se venían ofertando servicios relacionados con repoblaciones cinegéticas siendo que los animales que suministraba, principalmente ciervo y jabalí, no eran especies autóctonas sino otras subespecies procedentes de granjas de países de Centro-Europa (Alemania, Austria, Polonia y Hungría, principalmente) los cuales eran trasladados e introducidos en las fincas de caza de España por las que eran adquiridos, eludiendo los controles establecidos por las autoridades competentes.

La memoria de Salamanca se refiere a la antigua operación RAPIÑA, con limitados efectos en la práctica, habida cuenta la muerte del principal sospechoso, pero respecto a la cual se ha presentado finalmente escrito de acusación en el año 2015.

Sevilla describe varias investigaciones relacionadas con la captura y tráfico ilegal de la anguila europea (*Anguilla Anguilla*), cuya pesca está prohibida en aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía durante un período de 10 años desde el Decreto 396/2010 de 2 de noviembre. Es una especie amenazada, en peligro crítico de extinción en Andalucía y si bien no es exactamente la misma situación en todo el territorio nacional en algunas épocas del año, si está prohibida su exportación del territorio de la Unión Europea.

Baleares alude a diversos supuestos, entre ellos a la aparición de reptiles, ajenos a la fauna insular, cuyos huevos habían sido traídos previamente de la Península y depositados en olivares.

IV.g.5. Cables de Alta Tensión.

La Fiscalía de Teruel viene realizando una investigación en relación a los cables de alta tensión y su incidencia negativa en las aves, con una serie de iniciativas de interés al respecto. En esa línea, y lo largo del año 2015, se ha venido supervisando la reiteración de puntos de mortandad por causa de líneas de alta tensión, requiriendo a una empresa eléctrica la aplicación de medidas de corrección para minimizar el riesgo y el efecto, al haber tenido lugar varias muertes.



Está previsto que, en su momento, esa iniciativa se pueda extender al resto de provincias del país.

IV. h. Malos Tratos a Animales Domésticos.

La memoria de Orense pone de relieve que la tendencia en la materia es acercar cada vez más esta regulación a la regulación jurídico penal de la persona. Es de destacar, también, el hecho de que continúa aumentando el número de procedimientos por malos tratos a animales domésticos (Soria, Córdoba, Albacete, Pontevedra, Tenerife, Granada...), así como las sentencias, especialmente las condenatorias. De hecho las cinco sentencias dictadas por los Tribunales en Jaén han sido condenatorias. También se observa una mayor conciencia ciudadana al respecto. En esa línea, las memorias de Huelva, Cáceres, Zaragoza y Granada ponen de manifiesto que aumenta notablemente la sensibilidad y concienciación sobre el tema y son numerosas las denuncias ciudadanas, sobre lugares donde se tienen animales abandonados, así como por la muerte-maltrato de animales domésticos.

Precisamente en el tema de animales abandonados, la memoria de Cáceres señala que se va a iniciar este año 2016, una campaña similar a las que se realizan en materia de incendios, para identificar con claridad los medios municipales y autonómicos y el modo de prestarlos con inmediatez en relación con la aparición de animales domésticos, acudiendo a las Corporaciones Locales (con competencias de vigilancia y recogida según el Artículo 24 de la Ley 5/2002 de 23 de Mayo de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura) y a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de su Servicio de Sanidad Animal y sus Oficinas Veterinarias de Zona. También la memoria de Cantabria precisa que parte importante de supuestos tratados, en esta materia, han sido casos de desatención grave a animales domésticos. Idéntico planteamiento se expresa por La Rioja.

La memoria de Valladolid se refiere a la incoación de diligencias por una denuncia referida al conocido como Torneo del Toro de la Vega, que ha sido remitida a un Juzgado de Valladolid, por estar el mismo conociendo de otras denuncias, que finalmente han sido sobreseídas.

Destaca la referencia incorporada por la memoria de Córdoba sobre la muerte de un número importante de caballos, utilizando para ello el método de ingesta excesiva de alimento para, casi literalmente, reventar a estos animales. Esto se hacía, según la memoria, con la finalidad de estafar a la Compañía de Seguros para cobrar por los siniestros relacionados. También la Fiscalía de Bizkaia alude a un procedimiento abierto por suministrar a bueyes de competición sustancias dirigidas a potenciar sus fuerzas y energías y que derivó en la muerte de varios animales, amén de otros supuestos más corrientes tales como abandono de caballerías, con posterior fallecimiento, etc. Baleares destaca también la



investigación de un caso por dopaje a caballos de carreras. Por su parte, Lugo señala un caso de malos tratos por inyectar vacunas de brucelosis en el ganado bovino de una explotación con la finalidad de crear aparentes casos positivos de la citada enfermedad y así poder cobrar indemnizaciones públicas y privadas disponibles al respecto. La memoria de Málaga se refiere a un supuesto de malos tratos masivos, por parte de la directora y un empleado de una sociedad protectora de animales al sacrificar a un elevado número de animales con gran sufrimiento para los mismos por la inexperta administración del producto eutanásico (que además se suministraba en dosis inferiores a la recomendada). La acusación se ejercita por delito de maltrato animal, intrusismo profesional y falsedad documental.

La memoria de Baleares se refiere a dos casos, ampliamente difundidos en prensa, y que determinaron la muerte de los animales domésticos y el correspondiente ingreso en prisión de los autores, por la brutalidad de las acciones delictivas.

La memoria de Lleida se refiere a una absolución por disparar a un perro y rematarlo a golpes, para evitar un ataque a un ciudadano. También la memoria de Baleares, ante la aparición de muchas colonias de gatos asilvestrados, que tienen una importante incidencia en la biodiversidad de las Islas, se está planteando la posibilidad de considerarlos como especie cinegética o especie invasora para poder dar una solución al problema.

IV. i. Contaminación, Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.

IV. i. 1. Contaminación de Aguas.

Un asunto de especial interés descrito en la memoria de Murcia es el relativo a la desaladora de Escombreras, acerca de la posible incidencia al medio ambiente y a la salud de la personas que puede tener tanto la captación de agua de mar, supuestamente contaminada, por parte de la desaladora y el destino que se da al agua ya desalada.

La memoria de Segovia se refiere a un importante vertido de aguas residuales en el río Eresma, con la correspondiente mortandad de peces, por la realización de obras de remodelación de la depuradora de la capital. También la memoria de Granada recoge un tema similar, ya aludido el año anterior, por la falta de mantenimiento de la estación depuradora del centro penitenciario de Albolote, cuya instrucción se ha extendido ante el elevado número de personas investigadas e informes periciales realizados. Igualmente Córdoba y Salamanca se refieren a supuestos con este tipo de características.

La memoria de Álava alude a la existencia de un vertido continuado de la estación depuradora de aguas residuales de Salvatierra, causando episodios puntuales de mortandad piscícola. La memoria de Cádiz, refiere la construcción de



canalizaciones subterráneas para verter ilegalmente por determinadas empresas, así como la presentación de denuncias contra los Ayuntamientos de Manzanares y Membrilla, según detalla la memoria de Ciudad Real, por vertidos consentidos de bodegas a la red del alcantarillado municipal, cuando las labores de vendimia, y sin depuración.

V. i. 2. Vertidos Ilegales de Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas.

Aun tratándose de una sentencia dictada a principios de 2016, vale la pena adelantar el positivo resultado que ha implicado la sentencia condena en casación por un delito contra el medio ambiente, frente a la mera condena por una simple desobediencia anterior, en la conocida como sentencia del buque Prestige. Se trata de una condena que permitirá recuperar los gastos de limpieza causados por la contaminación procedente del vertido, valorados en más de mil millones de dólares.

IV. i. 3. Vertederos, Vertidos y Residuos en General.

La memoria de Cádiz describe los importantes vertidos que tienen su origen en las instalaciones de tratamiento de residuos del Paraje Majadal de Bustos, y que se vienen produciendo desde años anteriores, realizados además aprovechando la noche, en fines de semana, etc.

IV. i. 4. Distracciones, Extracciones y Usos Ilegales de Aguas.

La memoria de Murcia vuelve a aludir a su exitosa estrategia en materia de control de extracciones ilegales de aguas. Lo que se hace es considerar este tipo de problemas como defraudaciones de aguas del artículo 247 del Código Penal, procediendo penalmente contra toda defraudación de aguas por un importe superior a los 400 Euros. Tal estrategia se viene aplicando ya algunos años y se viene actualizando, a su vez, a través de instrucciones dirigidas al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura desde la Fiscalía, habiéndose recibido en el 2015 en la Fiscalía un total de 18 asuntos procedentes de la Confederación.

También en materia de extracciones, la memoria de Cuenca reseña la remisión a los Juzgados de las querellas elaboradas por hechos consistentes en extracciones ilegales de agua del acuífero 23 en varias explotaciones agrícolas, que se producen desde hace años y que superan los límites autorizados con el consiguiente efecto negativo en el ecosistema. Se trataba de plasmar en la práctica una investigación llevada previamente a cabo por el Fiscal de Sala de Medio Ambiente en la zona. También la memoria de Ciudad Real se refiere a varios de estos supuestos, igual que la Fiscalía de Huelva, solo que en este caso referido a Doñana, y también a consecuencia de una investigación llevada a cabo desde Madrid.

La Fiscalía de Zaragoza destaca la instalación de empresas hortofrutícolas, de



origen catalán, en la zona del bajo Aragón con roturaciones y extracciones de aguas con absoluto desprecio de las normas reguladoras de la administración agraria. Se trata de una problemática judicializada, solo que, lamentablemente en un Juzgado estancado.

IV.j. Extracciones y Excavaciones Mineras.

Es interesante la referencia de la memoria de Murcia respecto a la balsa de sustancias mineras denominada “Jenny”, que se está investigando en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Cartagena. La investigación se inició a raíz de un informe elaborado por la Guardia Civil que detectó que en la citada balsa próxima a la localidad de “El Llano del Beal” en Cartagena, se podrían estar produciendo lixiviados, dado que no estaba debidamente impermeabilizada.

Precisamente en relación con las actividades mineras, la memoria de Cáceres indica que se ha tenido oportunidad de aplicar el párrafo primero del artículo 325, “daño sustancial”, a una explotación de áridos y que gracias a que la nueva redacción es menos rigurosa en cuanto al impacto ambiental y menos gravosa en la pena, ha sido relativamente fácil obtener la sentencia de condena.

Tanto la memoria de Tarragona como la de Castellón se refieren al tema de la Plataforma Castor. Cabe recordar que ha habido numerosos temblores de tierra atribuidos al parecer a la inyección de gas desde la plataforma en las oquedades resultantes de antiguas extracciones de bolsas submarinas de petróleo. La zona se encuentra prácticamente en el límite de las provincias de Tarragona y Castellón de la Plana y aunque los efectos se hicieron notar en ambas, el enclave pertenece a la última. Por ello las diligencias de investigación incoadas, a las que se añadieron diversas denuncias, entre ellas la de la Consejería de Interior de la Generalidad de Cataluña, fueron remitidas a la Fiscalía de Castellón. La memoria de Castellón aporta una detallada referencia a los motivos que han venido produciendo demoras en la tramitación del caso “Castor”, por las inyecciones de gas en un antiguo pozo vacío frente a las costas de Castellón que provocaron movimientos sísmicos. En la citada referencia se destaca, entre otros, los constantes cambios de titular del Juzgado, una declinatoria de jurisdicción a favor de Madrid, etc.

IV. k. Contaminación Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.

En materia de contaminación acústica, la Fiscalía de Madrid, aporta una precisión interesante, consecuencia de las reuniones, y correspondiente acta, de los días 20 de abril y 4 de mayo de 2015, respecto a mediciones y límites máximos permitidos para los emisores acústicos, entre otros temas. El Decreto estatal aplicable 1367/2007 (únicamente aplicable, al haberse derogado el autonómico por el decreto 55/12) establece, en su art. 25.2 que habrá infracción cuando los límites establecidos para los supuestos de emisión al ambiente exterior e inmisión a



locales colindantes, se sobrepasen en más de 5 decibelios. Por su parte, la memoria de Pontevedra se refiere a la primera condena por contaminación acústica en la provincia. La memoria de Sevilla desvela la reducción del número de denuncias vecinales con la intervención de la Fiscalía, si bien en la misma se reconoce que parte de las responsabilidades de dos de las sentencias absolutorias en la materia se debe a la falta de colaboración municipal durante el juicio para la acreditación de los hechos, que a su vez ha permitido situaciones abusivas.

En lo que a la contaminación atmosférica se refiere, la memoria de Soria relata una investigación, ya judicializada, por la utilización como combustible para el horno de una panadería de madera procedente de las traviesas retiradas de la vía férrea, habiendo sido tratadas con creosota, consideradas como residuo peligroso.

A su vez, la memoria de Tarragona alude a un interesante supuesto práctico en relación a este tipo de contaminación que tiene que ver con la fertilidad de los seres humanos. Según la Fiscalía, debido a sucesivos recursos del Fiscal, todavía se mantiene vivo un procedimiento iniciado de oficio en 2010 y posteriormente judicializado, al que se sumó un grupo ecologista, sobre la mala calidad del semen de los varones de Tarragona; la peor de España. Esta situación es atribuida por diversos organismos científicos a factores de contaminación ambiental. La existencia de disruptores endocrinos sería la causante de esta situación. Las investigaciones han señalado un gran número de empresas, varios centenares, que por su actividad en principio serían susceptibles de emitirlos. El Fiscal pretende profundizar en la investigación para conocer las concretas empresas que como parte integrante de sus residuos o desechos sin controlar los producen en mayor medida. Aunque se trata de una tarea laboriosa, es perfectamente factible. Como sería previsible, este tema es objeto de un amplio interés mediático.

La Fiscalía de Murcia reseña la sentencia de condena de 21 de abril de 2015, dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial contra el responsable de una iglesia evangélica por los ruidos que producían con las celebraciones religiosas.

La memoria de Jaén empezó ya denunciando en el año 2009 serios problemas de ruidos en la ciudad, especialmente debido al funcionamiento de pubs y otras actividades lúdicas. En la memoria de 2015 se reconoce que sigue habiendo problemas pero que la situación ha empezado a cambiar debido al uso de la acción penal por parte de la Fiscalía, así como a las sentencias de condena que se vienen dictando.

IV. I. Reciclaje de Residuos Electrónicos.

Esta materia, relativamente novedosa al haberse incorporado con la reforma del Código Penal de 2010, empieza ya a ser reflejada en las memorias de las Fiscalías. La Fiscalía de Madrid, por ejemplo, se refiere a la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo nº 521/15, de 13 de octubre, en relación con este tema y que



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

confirmaba parcialmente la dictada el 4 de diciembre de 2014 por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial en el “caso de los frigoríficos”, por el reciclaje irregular de frigoríficos usados, que se trataban como residuos metálicos no peligrosos. Pues bien, con su trituración y consiguiente liberación a la atmósfera de los gases peligrosos que contienen, afectan tanto a la capa de ozono y provocan el llamado “efecto invernadero”. Hay que decir que esta Sentencia, al confirmar la condena por delito contra el medio ambiente del art. 325, es de gran interés, por ser un caso pionero en España, si bien, pese a que debe reconocerse el carácter exhaustivo y de gran rigor analítico de la misma, al eliminar la original apreciación del subtipo agravado de clandestinidad, hace una interpretación, a juicio de la Fiscalía de Madrid, demasiado restrictiva de esta agravación, frente a la anterior jurisprudencia. Se añade que esa eliminación de una agravación que, según se indica, concurría de forma nítida, dificultará su aplicación para casi cualquier caso, con riesgo de inaplicación de este subtipo, que había sido muy bien modulado en la jurisprudencia, y que de hecho ya ha sido invocada esta sentencia en otros procedimientos. Tampoco convence, según Madrid, la supresión de la responsabilidad civil que claudica ante el máximo criterio doctrinal y legal de “quien contamina paga siempre”. Pese a todo, ante la aplicación del subtipo de afectación a la salud humana, se ha impuesto para los principales responsables una pena que implica su cumplimiento en prisión.

Por su parte, la Fiscalía de Soria señala que se encuentra en trámite de instrucción unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 1 por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, consistente en el almacenamiento, desmontaje y gestión de residuos peligrosos procedentes de aparatos electrónicos, sin la correspondiente autorización, dando como resultado la emisión directa a la atmosfera de gases que dañan la capa de ozono.

La Fiscalía de Zaragoza reporta la vista oral en uno de los supuestos a que dio lugar la operación “Fragmento”. Según la memoria, en la citada vista oral, tras dos jornadas, con periciales de parte, varias, en las que se exponía como cierta la tesis más favorable para la empresa, se llegó por la Sala a la consideración de que existía el delito y los acusados eran culpables, si bien no se apreció por el tribunal el delito de estafa, al apreciar que no se podía decir que las entidades pagadoras, los SIGS, hubieran sido engañadas, lo que desvirtuaba el carácter esencial del delito de estafa. Fue decisivo para convencer al Tribunal, el informe que se aportó a la causa, a petición del Fiscal, sobre las facturas que en el período estudiado había pagado la empresa para el transporte de los gases extraídos, que es un transporte especial, como se sabe, durante el período investigado, ya que, como es evidente, el gas no transportado de la manera establecida, se ha emitido a la atmósfera. De esta forma, ni aún aceptando las tesis más favorables para los acusados sobre la cantidad de gas que se extrae de un frigorífico, se cumplían las ratios mínimas exigibles, ya que si la cifra mínima que deberían haber extraído era de cien, por poner un ejemplo, solo pudieron justificar el transporte de once, y además, la mayor parte, después de iniciada la investigación, cuando ya la Guardia



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Civil se había personado en la instalación. Los vídeos que se aportaron en el atestado no tuvieron ningún valor ya que no eran concluyentes, y se referían más al tratamiento de los televisores, que no eran objeto de esta causa, que a los frigoríficos. Según la memoria, los testigos respondieron a las expectativas.

A su vez, la Fiscalía de Bizkaia cita a la Operación Hondakina, ya iniciada en el 2014, que se desarrolló de manera simultánea en las tres provincias del País Vasco, arrojando como resultado un número de 14 chatarrerías y demás establecimientos sospechosos de una gestión irregular de los RAEEs, hechos por los que la Fiscalía ya ha formulado la oportuna denuncia, habiendo contado para la investigación con la colaboración de los medios personales adscritos al Fiscalía de Sala.

IV. m. El Uso de la Vía Contencioso-Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.

La memoria de Murcia, se refiere a un tema en la vía contenciosa, al que ya aludí en la memoria de 2014. Se trata de las Diligencias Gubernativas nº 4/15, que vienen de las Diligencias de Investigación nº 31/2014, y se iniciaron por una denuncia de la denominada “Plataforma vecinal pro-soterramiento del AVE” a su paso por el casco urbano de Murcia. En virtud del “Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Fomento, el Gobierno de la Región de Murcia, el ayuntamiento de Murcia y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias” fechado el 22 de junio de 2006, por el que se establece el soterramiento del pasillo ferroviario en el casco urbano de Murcia para el paso del AVE. Sobre el mismo se redactó la Declaración de Impacto Ambiental de 4 de junio de 2009, realizándose un estudio detenido de la incidencia medioambiental del paso del AVE soterrado. A mediados del año 2014 ADIF publicó en el BOE el proyecto constructivo, pero de lo que no va a ser el “soterramiento” sino el “no soterramiento” del paso del AVE por el casco urbano de Murcia, sin presentarse ni tramitarse una D.I.A. nueva que estudie la nueva incidencia al medio ambiente que puede producir el paso sin soterrar del AVE, coincidiendo únicamente un 19 % el proyecto nuevo al anterior. Por ello se remitió por la Fiscalía de Murcia al Ministerio de Medio Ambiente el 7 de enero de 2015 un oficio interesando, al amparo de la ley de responsabilidad ambiental, que procediese a actuar y exigir a ADIF la tramitación de la D.I.A. nueva al tratarse de un nuevo proyecto constructivo. Esto ha derivado que a través de una labor de coordinación entre el Fiscal de Sala de Medio Ambiente, el Fiscal-Jefe de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, el Fiscal-Jefe de la Audiencia Nacional y el Fiscal de Medio Ambiente de Murcia, se trabajase sobre este tema, teniendo como resultado la interposición por el Fiscal de la Audiencia Nacional y ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 7, Procedimiento Ordinario nº 54/15, recurso contra las últimas actuaciones de ADIF, interesando la medida cautelar de paralización de las obras, siendo desestimada la petición y el recurso con el argumento de falta de legitimación del Fiscal para interponerlo, a través de un auto que fue notificado en enero de 2016, siendo previsiblemente ya



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

en la siguiente Memoria donde se informará de lo que suceda con el recurso de apelación que contra esta última decisión ha interpuesto el Fiscal. En síntesis, el Fiscal argumenta su legitimación en numerosa normativa legal que, aunque sería de desear que se regulase de forma más concreta, se centra en la siguiente: artículo 124 de la Constitución Española, artículo 20.2-b) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el artículo 31.1 de la ley 30/1992, artículo 15.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 3.3.b, 20, 22 y 23 ley 27/06 de acceso a la justicia en medio ambiente, artículo 19.1-f de la ley 29/1998 de Jurisdicción Contencioso Administrativa y Disposición Adicional Octava de la ley 26/2007 de Responsabilidad Ambiental.

La Fiscalía Delegada de Medio Ambiente de Asturias ha intervenido en tres procedimientos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, todas ellas al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y en relación a la autorización de sondeos por parte de una mercantil para la explotación de un yacimiento mineral. Los tres procedimientos, en los que ya se ha contestado la demanda, han sido fallados a lo largo del año 2015. Respecto al fallo de los mismos, se ha visto confirmada la posición del Ministerio Fiscal al contestar la demanda.

IV.n. Actitud Social.

Varias memorias de Fiscalías, de la que es exponente la de Ávila, reconocen que la intervención de las organizaciones ecologistas es muy importante en esta materia, dado que las mismas son colaboradoras entusiastas y vocacionales, aun a pesar de su parquedad en medios. Igual perspectiva expresa la memoria de Sevilla, extendiéndolo a la cada vez mayor colaboración de los particulares. Resulta interesante leer párrafos en algunas memorias, como es el caso de la de La Rioja, señalando que sin abandonar la prioridad de las relaciones con los organismos y fuerzas oficiales, conviene, en esta y en otras materias, abrir cauces a la participación de asociaciones, grupos y particulares, a la sociedad civil, en suma, en la defensa de bienes jurídicos cuya preservación interesa, en último término, a la colectividad.

Al margen de las buenas relaciones con ONGs y plataformas ambientales, las Fiscalías se preocupan, cada vez más, por buscar una respuesta ágil y eficaz, a las cuestiones que se les plantean y, en todo caso, proceden a escuchar las demandas de quienes acuden a las Fiscalías y explicándoles la posición del Fiscal, sobre todo cuando se archiva su demanda de una respuesta penal. Según la Fiscalía de Huelva, "...nadie podrá decir que no se ha explicado, las veces que ha sido necesario, la razón de nuestra actuación".

En algunos importantes aspectos, la necesidad de una mayor concienciación ciudadana se hace sentir en la materia. La memoria de Palencia, por ejemplo,



insiste en que en materia de fauna protegida esa falta de concienciación es la gran asignatura pendiente en la zona, igual que la memoria de Córdoba reconoce que parte importante de los incendios que se producen son debidos a la escasa concienciación ciudadana en el tema.

También hay quejas desde algunas Fiscalías por lo que parece una forma de instrumentalización de la vía penal ambiental en aras a intereses que se escapan, aunque se infieren, a la comprensión de los Fiscales especialistas. Así, según la memoria de Segovia, incide negativamente en la especialidad la tendencia de algunos letrados de plantear la acción penal en temas de medio ambiente, tras el previo ejercicio de la vía civil y administrativa, más como derecho a la pataleta que con un auténtico fundamento jurídico.

Como todos los años León insiste en la falta de sensibilidad de amplios sectores de la población en el tema ambiental, especialmente cuando hay actividades mineras, así como en las presiones políticas que se sufren en la tramitación de los procedimientos, y en la diferencia de medios de que dispone el Fiscal frente a acusados económicamente poderosos.

IV.o. Responsabilidad Civil Ambiental.

Un tema que ha venido siendo referido con cierta asiduidad en las memorias precedentes es la descontaminación del pantano de Flix, en Tarragona. Pues bien, según la Fiscalía de la citada provincia, se puede decir que en 2015 prácticamente ha concluido el proceso de saneamiento químico del pantano de los lodos tóxicos generados como consecuencia de vertidos efectuados a lo largo de cien años. El vertido continuado fue objeto de acusación y condena por el periodo posterior a la tipificación penal del delito ecológico, en 1983 hasta 1993. La determinación de la responsabilidad civil se difirió a ejecución de sentencia. El importe total de los gastos de limpieza fue presupuestado en casi doscientos millones de euros. La reclamación del Fiscal, ha coincidido con la detención del Director de Acuamed, sociedad estatal que debía ser la perceptora de las indemnizaciones, y de varios técnicos. Ante esto el Fiscal ha solicitado que la especificación de las partidas indemnizatorias se efectúe otra vez, en esta ocasión por la persona que sustituya al Director investigado por la posible comisión de delitos económicos. Ello no excluye que el Fiscal reclame sobre la base de la cantidad presupuestada total.

En Barcelona, la memoria de Fiscalía se refiere la sentencia de condena de una empresa dedicada a la extracción de mineral para la obtención de potasa, respecto a la que se establece la obligación de restaurar el equilibrio ecológico alterado con su actividad industrial, debiendo recuperar gran cantidad de pozos, torrentes y cauces afectados, que detalla la propia resolución, así como evitar la salida de lixiviados de las distintas montañas de residuos que mantiene la empresa en cuestión. En la propia memoria se señala en que la fase de ejecución de la sentencia va a ser seguida muy de cerca por la Sección de Medio Ambiente de la



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Fiscalía, con el fin de lograr una efectiva restauración del daño causado. En la mencionada memoria se alude también a la condena por vertidos de percloroetileno a una empresa que deberá pagar 1.149.647 y 82.712 Euros respectivamente de responsabilidad civil.

La recurrente temática de valoración de especies se trae de nuevo a colación en la memoria de Ciudad Real con ocasión del envenenamiento de seis ejemplares de Águila Imperial, al que ya se ha hecho alusión. En ese sentido el Decreto 67/2008, de 13 de mayo establece una valoración de 60.000 Euros por ejemplar.

IV. p. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías.

En materia de sugerencias en general, la Fiscalía de Zaragoza señala, refiriéndose al reciclaje ilegal de electrodomésticos, que el sistema de reciclaje de electrodomésticos en general, y de frigoríficos en particular no funciona, y los SIGS en su concepto y desarrollo actual no sirven para la finalidad para la que se crearon, pues siendo organizaciones sin ánimo de lucro, acaban actuando como gestores de grandes sumas de dinero, siendo conocimiento extendido entre los operadores del sector de que están demasiado influenciados por los fabricantes y los recicladores, con lo cual no se garantiza el bien general sino el del sector. Así se adelantaba ya en la memoria del año anterior.

IV. p. 1. Aspectos Procesales.

Anualmente la Fiscalía de Tarragona reclama la especialidad de medio ambiente para los Jueces, como forma de facilitar la tramitación procesal de la temática ambiental. Por su parte, la Fiscalía de Pontevedra viene insistiendo en la necesidad de incorporar a Fiscalía Secretarios-Letrados de la Administración de Justicia

IV. p. 2. Aspectos Organizativos.

Como en otros años, la Fiscalía de Castellón, como la de Murcia, la de Córdoba, Málaga y otras, insisten en que la clave de una mayor eficacia es la exclusividad y dedicación plena a esta materia por parte de los Fiscales especialistas. Las memorias de Madrid, Murcia, etc. exponen la necesidad de pasar definitivamente la instrucción al Ministerio Fiscal, mediante la oportuna reforma legislativa, que podría abordarse además mediante la unificación de las carreras judicial y fiscal, para posibilitar la transferencia de efectivos de una a otra y reforzando la autonomía de la segunda.

En 2015 subsiste la suspensión de las reuniones que se celebraban hasta 2011 (y en un caso aislado en 2013) entre los fiscales de la red andaluza y las Consejerías de Cultura, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Según se pone de manifiesto en varias memorias andaluzas, las reuniones facilitaron, en su día, la eficacia y calidad de las investigaciones de la Fiscalía y el



cumplimiento de las decisiones judiciales, fueran cautelares o definitivas. Con tal suspensión se resienten notablemente las posibilidades de relación con los profesionales públicos, el asesoramiento y la formación de los fiscales que se han ido incorporando a la especialidad.

IV. p. 3. Propuestas normativas.

La memoria de A Coruña señala que sería conveniente, en el ámbito específico de la nueva regulación legal (2015), aclarar, especialmente en el contexto de la vía legislativa, el término “marisqueo” al hablar de “actividad relevante de marisqueo” en el precepto penal (335). La indeterminación del precepto y la confusión que la misma genera al desconocerse realmente cual es el bien jurídico protegido tras la reforma, obligan, según la memoria, a solicitar la modificación del precepto, bien mencionando la relevancia en términos medioambientales o de protección del medio, o bien mencionando el contenido patrimonial de la actividad, para lo que sería conveniente fijar un módulo o cuantía económica a partir del cual se considera relevante la actividad, bien por acopio o repetición de la misma. Es decir, procedería solicitar del legislador que defina con más claridad, en pro de la seguridad jurídica, cual es el contenido punitivo del artículo, pues su actual inconcreción puede impedir su aplicación efectiva.

Por su parte, la Fiscalía de Huelva señala que sería deseable que la investigación por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado en Madrid de hechos acaecidos en la citada provincia, fuese comunicada desde el primer momento para una actuación más eficaz. Aspecto este del que se toma nota a los efectos de proceder a informar en el futuro en línea con lo manifestado por el Fiscal Delegado de Huelva.

Murcia abunda en la necesidad de reforma legislativa, reiterando lo ya apuntado en otras Memorias anteriores, y que consistiría en: 1º) reforma penal: del código penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319-3º referente a la “obligación” y no “facultad” de acordar la demolición, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo; 2º) reforma procesal: en dos puntos importantes que afectan a la necesidad de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo Anteproyecto es ya de todos conocido: en el recurso de apelación, que se debe de permitir en todos los asuntos, eliminando los juicios a celebrar en “única instancia”, y la necesidad de que se conceda a la Fiscalía la instrucción de las causas penales.

Según la memoria de Alicante, vista la incidencia de las quemas no autorizadas en la provocación de incendios forestales, y suprimida la vieja falta, podría resultar conveniente la tipificación del hecho como delito de peligro, con independencia de la propagación. Añade la citada memoria, que no sería difícil que por la Administración se implantase una aplicación informática que permitiera el control de dichas quemas mediante los teléfonos que se usan en la actualidad.



Cádiz lamenta el que no se haya establecido un sistema claro y contundente de demolición obligatoria en el artículo 319 del Código Penal.

La memoria de Málaga alude a la insuficiencia y falta de proporcionalidad de las penas previstas en el artículo 337 del Código Penal para la sanción de supuestos de malos tratos masivos como el que hemos referido en el apartado de malos tratos a animales domésticos. Se trata de un supuesto de hechos anteriores a la reforma operada por L.O. 1/2015, por lo que la pena de prisión prevista es de tres meses a un año. Esta previsión es de aplicación a quien maltratare "*a un animal doméstico o amansado*". Sin embargo, nos hallamos, dice la memoria, ante un supuesto en el que, siendo muy elevado el número de animales maltratados, resulta imposible determinar su número exacto, por lo que no podemos acudir sino a las reglas de la continuidad delictiva. De esta forma, resultaría igualmente penado el maltrato a un solo animal doméstico que a una multitud. Máxime en casos como el planteado, en el que el presunto autor del maltrato es persona encargada, por su cargo, del cuidado y bienestar de los animales, pues es en dicha persona en quien los ciudadanos (y a veces los poderes públicos mediante la concesión de ayudas y subvenciones) depositan su confianza al entregar a un animal abandonado o al que no pueden atender.

Por lo demás, la memoria de Ourense, se felicita de que su propuesta, junto a otras Fiscalías, tan reiterada a lo largo de los años: la desaparición del juicio por jurado para los incendios forestales dolosos, haya adquirido, finalmente, carta de naturaleza.

Por parte de La Rioja se hacen unas interesantes reflexiones sobre la nueva redacción del artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como del 284.2.c) del mismo cuerpo legal. Según su memoria, el nuevo artículo 284 LECrim impedirá, en principio, la remisión al Juzgado y al Fiscal de los atestados por hechos ilícitos cuyo autor no sea conocido. Por su parte, el artículo 284.2.c) de dicha Ley, faculta, sin embargo, a que el Ministerio Fiscal pueda solicitar la remisión de determinados atestados, lo que, en principio, y dado que pueden no ser igualmente remitidos al Juzgado, conlleva la apertura de diligencias de investigación.

Numéricamente, sigue diciendo la memoria de La Rioja, los atestados por delitos sin autor conocido en el ámbito de la especialidad pueden ser relativamente escasos; incluso los propios delitos contra el medio ambiente y urbanismo no son tan numerosos como los que inciden en otros parajes del Código Penal. Además, y con una adecuada investigación policial, salvo supuestos específicos (verbigracia, algunos incendios forestales), la autoría de tales ilícitos resulta determinada o determinable. Por ello, no habría especial dificultad en que, por la especificidad de los bienes jurídicos atacados, la gravedad de estos hechos, el relativamente escaso número de asuntos y la probable determinación de sus autores, se



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

impartiera una instrucción general a la Policía y a la Guardia Civil para que, en todo caso, remitieran a la Fiscalía los atestados incoados por hechos constitutivos de delitos contra el medio ambiente, el urbanismo o el patrimonio histórico. Se entiende que, desde la Fiscalía, dicha orden debiera revestir un carácter general para todo el Reino de España, bien acordando la remisión de todos los atestados o actuaciones por hechos que en cualquier caso ataquen estos bienes jurídicos protegidos, bien especificando las notas concretas de los supuestos más caracterizados que justifiquen dicha remisión.

oooooooooooooooooooooooooooo



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

ANEXO I

CONCLUSIONES VIII REUNIÓN ANUAL DE LA RED DE FISCALES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Madrid, 28 y 29 de Enero de 2015



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

MESA PRIMERA

CUESTIONES GENERALES: FUERZAS DE SEGURIDAD Y CITES.

1) Diferentes aspectos expresados en la Instrucción 1/2015, “*sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados*”, especialmente en lo que se refiere a la remisión tanto de los escritos de calificación como de las sentencias y resoluciones judiciales relativas a la materia ambiental, son de especial trascendencia en orden a conseguir la adecuada aplicación del principio de unidad de actuación en el funcionamiento de la especialidad. El objetivo, por lo tanto, es no sólo evitar distorsiones o desigualdades a la hora de aplicar la norma por parte del Ministerio Público, sino también disponer de una base de datos actualizada a plena disposición de sus especialistas en medio ambiente.

2) Es conveniente que la/el Fiscal especialista disponga de medios y del necesario apoyo para poder afrontar los planteamientos espúreos que pudieran suscitarse por alguna de las partes en el procedimiento, encaminados a perturbar su normal desarrollo mediante el cuestionamiento de la integridad y profesionalidad de los Fiscales especialistas. El recurso a la vía judicial se perfila como una interesante posibilidad al respecto, tal como lo demuestran los autos de fecha de 2 de Febrero y 7 de Mayo de 2015 de la Sala II del Tribunal Supremo.

3) A tenor de la previsión incorporada al último párrafo del artículo 20-2º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en relación al SEPRONA y al resto de fuerzas y cuerpos policiales especializadas en medio ambiente, hay que reconocer que se ha llegado a un punto de gran efectividad y eficacia en el desempeño de su labor investigadora, que las Sras./es Fiscales especialistas deben aprovechar. En esa línea, y con ese objetivo, la Dirección del SEPRONA ha señalado su compromiso a la hora de fortalecer y ampliar su capacidad de actuación, de aumentar su potencial de investigación para hacer frente a la delincuencia ambiental y a mantener el esfuerzo referido a la acción administrativa corporativa como elemento de disuasión y control de eventuales agresiones al medio ambiente.

Tras examinar retrospectivamente la conocida como “*Operación Rapiña*”, cabe señalar, entre otros aspectos, que la acusación por el delito del art. 334.1 del Código Penal (protección de la fauna por comercio o tráfico de especies amenazadas, actualmente especies protegidas de fauna silvestre) se puede llevar a cabo en grado de tentativa cuando los medios de prueba no consiguen demostrar un tráfico directo de tales especies sino su tenencia en cautividad por las actas de entrada y registro en sus domicilios, con sospechas de su posterior tráfico derivadas de la intervención en los domicilios de certificados CITES de dudosa procedencia y conversaciones de intervenciones telefónicas ordenadas



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

judicialmente. La Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 2001, Sala 2ª, ampara la calificación en grado de tentativa al considerar que la tenencia de animales en estas circunstancias supone una preordenación al tráfico de la especie amenazada y, por ello, aunque no puede aplicarse la consumación delictiva, sí existe el delito en grado de tentativa.

4) Téngase en cuenta que respecto a la acusación por delito de falsedad documental del art. 392 se relaciona con el art. 390.1, apartados 1º o 2º del Código Penal, en el contexto igualmente de la “Operación Rapiña”, el apartado 1º (alteración del documento) se aplica cuando se falsifica directamente un certificado CITES; el apartado 2º se aplica al subsumirse en el concepto jurídico de “simulación” la utilización de un certificado CITES original para un animal distinto de aquél para el que fue expedido (en este sentido, véanse las Conclusiones de la Reunión Anual de febrero de 2014 y la Sentencia de la AP Asturias de 26 de abril de 2013, Sección 3ª).

5) La responsabilidad civil en favor de la Administración, en relación con los animales expoliados intervenidos, llevada a cabo por la Dirección General de Calidad y evaluación ambiental y medio natural (Ministerio de Medio Ambiente), se puede cifrar por 3 parámetros:

- Gastos por posible reintroducción en el medio natural de los ejemplares afectados si son especies autóctonas, de acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Rehabilitación de la Fauna Autóctona y Hábitat (GREFA): emisor satélite para marcaje y seguimiento en campo y su receptor, seguimiento de datos, en campo y mediante GPS y construcción de estructura para la liberación del ejemplar.

-Gastos por mantenimiento en condiciones de cautividad de los ejemplares afectados, de acuerdo con la información suministrada por el GREFA (especies autóctonas y no autóctonas): gastos de personal en el centro de recuperación de aves, alimentación y gastos veterinarios.

-Valoración económica de especímenes de fauna silvestre autóctona a efectos de su imputación en la comisión de actividades ilícitas: dependiendo del tipo de ejemplar, varias Comunidades Autónomas tienen dictados Decretos a tal efecto (en este caso se utilizó el Decreto 67/2008, de 13 de mayo de Castilla La Mancha).



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

MESA SEGUNDA

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO HISTÓRICO.

1) En el ámbito de la lucha contra los delitos relacionados con el patrimonio histórico-artístico no puede dejarse nunca de lado la idea de que el patrimonio cultural no solo es un derecho individual sino que es un derecho social porque pertenece a la comunidad nacional e internacional en su conjunto. Los bienes de la Iglesia, uno de los mayores propietarios, depositarios y, en su momento, promotores de este patrimonio histórico-artístico, no son ajenos a esta dimensión colectiva sin perjuicio de la función de culto que siguen teniendo muchos de estos bienes.

2) Es por ello que los ataques a los mencionados bienes culturales de la Iglesia son objeto de preocupación para la Fiscalía a la vista de las peculiaridades que suponen este tipo de casos. En relación a esta problemática conviene hacer referencia al Proyecto Iglesia Segura.

El Proyecto Iglesia Segura fue ideado para posibilitar la efectiva protección del Patrimonio Histórico y Artístico de las iglesias y otros edificios religiosos en términos de prevención delictiva. Con este proyecto se pretende implementar una estrategia coordinada, pragmática y eficaz que permita crear las condiciones de seguridad necesarias para la salvaguardia sistemática y efectiva de este patrimonio.

Las soluciones han de comportar tres ejes principales:

I) Inventario Online. Realizado con criterios rigurosos y científicos, permitirá conocer debidamente todos los bienes, cuántos son, dónde están, cómo están. Esta información se reflejará en una ficha electrónica.

II) Base de Datos de objetos sustraídos. Herramienta *online* que tiene por objetivo el apoyo al rescate de obras de arte robadas/hurtadas en iglesias. Disponiendo de informaciones actualizadas pretende ejercer un papel disuasorio y de sensibilización.

Manual de Seguridad. Pretende proporcionar apoyo a las instituciones religiosas para que promuevan la capacitación de sus párrocos, celadores, voluntarios, parroquianos y servidores para que adopten medidas preventivas de cuidado y vigilancia de su patrimonio cultural.

3) Por parte de los Servicios Jurídicos de la Conferencia Episcopal se recalca que



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

la Iglesia Católica es consciente de las necesidades de protección del patrimonio histórico de su titularidad y por ello dirige sus esfuerzos, en coordinación con las Delegaciones de Patrimonio existentes en las 69 diócesis españolas y el Arzobispado Castrense, a la protección del citado patrimonio cultural.

No obstante, se reconoce que no existen, hasta la fecha, mecanismos de coordinación protocolizados entre la Fiscalía, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Iglesia Católica, a pesar de la colaboración puntual existente entre las mismas en materia de prevención e investigación de delitos contra el patrimonio histórico.

En ese sentido, se sugiere avanzar en la protección del patrimonio histórico de titularidad de la Iglesia Católica, del siguiente modo:

- a) Procurando un mayor conocimiento mutuo de la labor realizada por la Fiscalía, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Iglesia Católica.
- b) Favoreciendo una relación más fluida entre estos agentes.
- c) Buscando establecer protocolos de actuación conjunta en materia de prevención e investigación de los delitos contra el patrimonio histórico que, eventualmente, puedan cometerse.
- 4) Absolutamente fundamental también en esta materia es todo lo relacionado con el apoyo técnico y científico que es necesario en el ámbito de la Administración de Justicia para un correcto enjuiciamiento de los delitos que atacan el patrimonio histórico-artístico.

En este sentido, es preciso destacar el acuerdo recientemente alcanzado por el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo con el Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid para realizar tareas de asesoría técnica en asuntos relacionados con la protección jurídico-penal del patrimonio cultural, lo que ya se puso en conocimiento de los Sres. Fiscales Especialistas mediante oficio de 17 de marzo de 2015 y se refrenda en la presente Reunión.

La acción de defensa ejercitada por la Fiscalía y la Policía Judicial puede ser apoyada por la labor profesional desarrollada desde la Arqueología y también desde la Conservación. En tal sentido, la colaboración de la denominada "Conservación Forense" debe entenderse como una contribución al diagnóstico y evaluación de los delitos contra el patrimonio histórico. Este trabajo de la "Conservación Forense" supone una investigación intensiva haciendo uso de diversas técnicas analíticas con este triple objetivo:

- El reconocimiento de los posibles indicadores de los delitos patrimoniales sobre



los objetos mediante el diagnóstico y análisis de los materiales con sus señas de identidad.

- La caracterización de la formación de depósitos, alteraciones y deterioros propios del enterramiento prolongado y su extracción del contenedor geológico.
- El diagnóstico y evaluación de los daños ocasionados en los objetos durante su expolio y posteriores tratamientos de restauraciones irregulares de cara a su comercio ilegal.

5) Conviene hacer mención finalmente a uno de los aspectos de la reforma del Código Penal llevada a cabo en este ámbito por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. En efecto, en el último inciso del número 1 del artículo 323 se ha añadido que *“Con la misma pena se castigarán los actos de expolio de estos últimos”*, es decir, de los yacimientos arqueológicos.

Pues bien, la doctrina ya se ha encargado de poner de manifiesto los problemas que pueden surgir con esta redacción al no darse ningún concepto jurídico-penal de expolio ni establecerse ninguna pauta de qué ha de entenderse por tal. Hay que recordar que en el ámbito administrativo el concepto de expolio, o expoliación, viene establecido en el artículo 4 de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, que señala que *“A los efectos de esta Ley se entiende por expoliación toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el patrimonio histórico español o perturbe el cumplimiento de su función social”*.

Frente a las tesis de que esta nueva conducta tipificada ha de incluir los apoderamientos de piezas existentes en los yacimientos arqueológicos, hay que indicar que esta solución se compagina mal con una adecuada protección penal de nuestro patrimonio arqueológico. Efectivamente, lo primero que hay que destacar es que el artículo 323 recogía (antes de la reforma) y recoge un delito específico de daños, por lo que desde el punto de vista sistemático no parece en absoluto coherente que se puedan incluir en el inciso indicado conductas de apoderamiento de bienes.

Por lo demás, es claro que castigar únicamente con la pena prevista en el citado último inciso del artículo 323.1 tanto los apoderamientos de piezas existentes en un yacimiento como los daños causados en el mismo al llevar a cabo la sustracción no recoge todo el desvalor de la conducta en cuestión. Es evidente que carecería de sentido, dada la relevancia constitucional de la protección del patrimonio histórico-artístico, que el castigo sea el mismo cuando sólo se daña el yacimiento -desde el punto de vista material o inmaterial- que cuando, además, se produce el apoderamiento de objetos existentes en el mismo sustrayéndolos al disfrute social de la colectividad a la que realmente pertenecen. Lo cierto es que hasta ahora, y cada vez más pacíficamente, este tipo de hechos venían



castigándose a través de un concurso medial entre la sustracción y el daño.

No se puede olvidar que en los casos de los yacimientos arqueológicos, además de la perspectiva material, tan importante, o más, es la que se refiere a la fuente de conocimiento que supone y, en consecuencia, a la función socio-cultural que desempeña.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que con la redacción previa del artículo 323 había voces que negaban la existencia de un delito de daños si no se producía una destrucción o grave alteración "*material*" del yacimiento, la nueva redacción puede, sin duda, afrontar de manera definitiva no solo la perspectiva valorativa material de estos bienes sino también el valor inmaterial de los mismos.

Partiendo de la perspectiva conceptual expuesta, puede ocurrir que el saqueo de un yacimiento arqueológico no conlleve daños materiales de gravedad en el mismo pero la excavación, remoción de tierras o movimiento de piezas siempre supondrá la alteración o destrucción del contexto en que se encontraban los objetos y, en consecuencia, la imposibilidad de llevar a cabo un investigación ordenada y científica del yacimiento que comportará a su vez una inestimable pérdida de conocimiento que ha de merecer el reproche penal, dada la trascendencia del bien jurídico atacado, a través de este nuevo inciso final del artículo 323.1.

Por otro lado, los actos de apoderamiento o sustracción de piezas arqueológicas habrán de seguir siendo perseguidos, como hasta ahora, como delitos agravados de hurto o apropiación indebida (según el yacimiento esté previamente declarado administrativamente como tal o no y, de no estarlo, con sujeción a lo establecido en la sentencia de 17 de septiembre de 1998 del Constitucional) en concurso medial con el delito de daños del primer inciso del artículo 323.1 (si se trata de daños materiales de importancia) o de expolio del último inciso, según los casos. La tipificación de la conducta de expolio en el mismo precepto y apartado que los daños materiales avala, a nuestro juicio, esta solución de no incluir en aquélla los actos de apoderamiento.



MESA TERCERA

URBANISMO Y DEMOLICIONES.

1) Este tema, en especial las demoliciones, ya fue tratado en las Jornadas de Especialistas celebradas en Lanzarote en el año 2007 y en Madrid en el año 2012. Es conocido que desde esta Institución se vienen incoando, desde hace unos años, Expedientes Gubernativos individualizados por Comunidades Autónomas a fin de recopilar copia de todos los escritos de conclusiones y sentencias dictadas anualmente en el territorio de cada una de las Fiscalías Provinciales, habiendo sido esa práctica refrendada en la reciente Instrucción de la Fiscalía General del Estado 1/2015, sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados. El análisis de los escritos y sentencias ha permitido comprobar que, en general, los criterios de actuación en la materia se han ido poco a poco alejando de los acordados en la Reunión de 2012, que siguen estando plenamente vigentes, y que se resumen a continuación:

a) La demolición y la reposición del terreno al estado anterior a la comisión del delito es la única forma de eliminar la más importante consecuencia del delito, pues otra cosa sería amparar y consolidar la situación ilícita. La *Sentencia 529/2012 de la Sala II del Tribunal Supremo de 21 de junio*, y otras posteriores en la misma línea, han establecido que:

- La regla general es que la comisión de un delito contra la ordenación del territorio de lugar a que se acuerde en sentencia la demolición y la reposición, de manera que la no demolición es absolutamente excepcional,
- No cabe distinción por la naturaleza de los terrenos a los que se refiere el art. 319, 1º y 2º C. Penal a la hora de acordar la demolición,
- No caben referencias al principio de intervención mínima para no demoler,
- Tampoco caben referencias al principio de proporcionalidad,
- No puede aceptarse la remisión de la demolición a una ulterior actuación administrativa,
- No puede argumentarse que no puede repararse todo el daño causado en la zona porque haya otras construcciones,
- No puede negarse la demolición y la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior sobre la base de futuras e inciertas modificaciones



del planeamiento.

b) EN LA FASE DE INSTRUCCIÓN es fundamental la postulación y adopción de MEDIDAS CAUTELARES, como la prohibición de continuar la obra (paralizándola en el estado en que se encuentre, y si ya está terminada, prohibición de uso de lo construido) y la exigencia de fianza al investigado/imputado por el importe equivalente al del presupuesto de demolición de lo ilegalmente construido y de reposición del terreno, con apercibimiento de embargo de bienes.

c) EL ESCRITO DE ACUSACIÓN del Ministerio Fiscal contendrá necesariamente, la solicitud expresa tanto de demolición como de reposición del terreno a su situación originaria.

d) La SENTENCIA CONDENATORIA QUE NO IMPONGA LA DEMOLICIÓN INTERESADA por el Fiscal debe ser recurrida en apelación con carácter general y especialmente cuando no se ha motivado dicha falta de imposición.

e) Cualquier posible ACUERDO DE CONFORMIDAD exige que el imputado asuma también la demolición.

f) Es imprescindible comprobar que efectivamente la demolición se ha realizado, debiendo el Fiscal Delegado extremar el control y vigilancia sobre estas ejecutorias.

2) Dada la obligación que tienen las distintas Administraciones, especialmente la municipal, de ejercer la potestad de proteger la legalidad urbanística, el denominado delito de tolerancia administrativa urbanística del art. 320 núm. 1 del Código Penal, se cometerá cuando el responsable público tenga noticia de la infracción y deje de hacer la inspección para comprobarla o, teniendo conocimiento de la misma, no haga absolutamente nada después. Sin embargo la realidad nos muestra que muchas veces la Administración competente ejecutará una actuación insuficiente o ineficaz, pudiendo valorar en ese caso el Fiscal que se ha cometido ese delito cuando se comprueba que hay una voluntad de no llegar hasta el final en el ejercicio de esa potestad administrativa. Un correcto funcionamiento de la Administración municipal no sólo evitaría la gran mayoría de los delitos del art. 319 del Código penal, sino que, una vez cometido el delito, facilitaría extraordinariamente la restauración de la realidad física alterada.

3) La nueva regulación de la suspensión de las penas privativas de libertad introducida por L.O. 1/2015 supone, por regla general, una ampliación de su ámbito de aplicación y un distinto tratamiento de la falta de cumplimiento de las responsabilidades civiles impuestas en sentencia que tiene su incidencia en el cumplimiento de las órdenes de demolición y restablecimiento del orden jurídico acordadas en sentencia, tanto en la suspensión ordinaria del artículo 80.2 CP como en la modalidad extraordinaria por el esfuerzo en la reparación del daño, regulada en el apartado 3 del artículo 80 CP. En todo caso, sigue vigente la



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

necesidad de vincular la concesión del beneficio a que se garantice por el condenado la demolición.

Dado que la Ley 42/2015 modifica de manera trascendente el plazo general de prescripción de las acciones personales no sujetas a término especial del artículo 1964 C.C dejando en 5 años el plazo que antes de la reforma era de 15 años, una parte de la doctrina entiende que a la obligación de demolición decretada en sentencia penal le sería de aplicación ese plazo de 5 años, lo que obligaría a solicitar de los Juzgados una mayor diligencia y premura en su cumplimiento y controlar con mayor estrechez la vicisitudes que se produzcan durante la ejecución. No obstante, en este momento, es el parecer de esta institución, siguiendo otra parte de la doctrina que entiende que en el procedimiento penal español la regla general es que la acción civil se ejercita conjuntamente con la penal, que una vez se ordena en sentencia la obligación de demoler no sería de aplicación ese plazo de 5 años, pues la correspondiente acción ya se habría ejercitado y, en realidad, nos encontraríamos en una fase posterior, la de la ejecución de la resolución judicial. Todo ello sin perjuicio de reconocer que se trata de una cuestión sometida a debate sobre la que se debe profundizar y en la que será fundamental el análisis de las resoluciones que al respecto vayan dictando los Juzgados y Tribunales.

4) No se puede desconocer que si bien las resoluciones de los tribunales se han orientado a conseguir que, más allá de su valor declarativo de la infracción urbanística, se produzca una eficacia material que, como regla general, en las infracciones urbanísticas implique la demolición de lo ilegalmente construido, han ido surgiendo obstáculos que tratan de evitar las demoliciones, y que han sido superados en las sentencias dictadas tanto por la Sección 3ª del Tribunal Supremo, como por el Tribunal Constitucional. Así, la alegada imposibilidad de ejecución de la demolición por la existencia de terceros de buena fe, entre otras en STS. 12.5.2006, 27.6.2006, 4.10.2006 y, de modo especial en la dictada el 29.12.2010 (Rec. Casación 500/2008). La Administración ha intentado también evitar la demolición, ordenada en sentencia firme, modificando el planeamiento urbanístico para hacer coincidir la realidad física a demoler con la nueva ordenación, vía ésta cerrada por la STS.22/2009, de 26 de enero.

En esta línea de “impedimentos”, la legislación de alguna Comunidad Autónoma introdujo modificaciones tendentes a subordinar la ejecución del derribo decretado en resolución judicial firme a la finalización de un procedimiento de determinación de la responsabilidad patrimonial, con fijación del importe de la indemnización y la Ley 2/2001 de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo, de Cantabria, y la Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda, de Galicia).

Y, en el mismo sentido, la modificación del artículo 319 del Código Penal por la L.O. 1/2015, también implica problemas que pueden derivar en serios obstáculos para conseguir que se decrete la demolición. Por ejemplo, los perjuicios de los terceros de buena fe se convertirán en objeto de la investigación penal, cuyo



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

plazo se ha visto sensiblemente reducido en la última reforma procesal, derivarán en el ejercicio de concretas pretensiones indemnizatorias para el acto del juicio y de petición de medidas cautelares en fase investigadora, complicando el debate procesal en el plenario y, a buen seguro, generarán multitud de ulteriores recursos. Y el trámite de audiencia que ha de darse a la Administración antes de ejecutar la demolición (“oída la Administración competente”), no deja de llamar la atención, cuando en ocasiones esa Administración habrá estado involucrada en los hechos generadores de la responsabilidad penal.

5) Por último, dado que la demolición de lo ilegalmente construido, debe ser la regla general, una vez se dicte sentencia en ese sentido en las ejecutorias por sentencias condenatorias por delito sobre la ordenación del territorio se debe garantizar el tratamiento uniforme orientado a la demolición, por lo que se hace conveniente:

a) La elaboración de un listado de las ejecutorias con condena de demolición, para su control.

b) Que siempre sean informadas por el Fiscal Especialista.

c) Que esas concretas ejecutorias sean identificadas convenientemente (tanto desde el punto de vista físico -p.e. mediante una pegatina- como informáticamente -p.e. con la programación de alarmas-) para que sin excepción sean despachadas por el Fiscal Especialista.

oooooooooooooooooooooooooooo



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

ANEXO II

REUNIÓN CELEBRADA CON LOS ILMOS. FISCALES JEFES PROVINCIALES Y DELEGADOS DE LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA PARA TRATAR DIVERSOS ASUNTOS, RELACIONADAS CON LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 1/2015 Y OTRAS CUESTIONES GENERALES DE LA ESPECIALIDAD.

Granada, 12 y 13 de Mayo de 2015



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

La Instrucción 4/2007 del Fiscal General del Estado “Sobre el Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías” recoge entre los cometidos del Fiscal de Sala el de *“promover reuniones de los Delegados en las Secciones de Medio Ambiente de todas o parte de las Fiscalías del territorio nacional, y de los de las Fiscalías de una misma Comunidad Autónoma, para conocer y debatir los problemas que la materia ecológica plantea y unificar criterios, con conocimiento del Fiscal General del Estado y de los respectivos Fiscales Jefes”*.

A la vista de ello se consideró oportuno, dado el tiempo de funcionamiento de la especialidad y de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente, comenzar a realizar reuniones en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, reuniones en las que, además de los Fiscales Delegados, pudiesen participar los Fiscales Jefes. Se trata en definitiva de intercambiar planteamientos y posturas respecto al funcionamiento de la especialidad y las problemática ambiental en ese ámbito territorial concreto, teniendo en cuenta las diferencias que pueden presentarse en las distintas partes del territorio nacional.

Así las cosas, se acordó con el Fiscal Superior de Andalucía llevar a cabo en la sede de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en Granada la primera de estas reuniones, la cual ha tenido lugar el día 12 de mayo de 2015.

Bajo la presidencia del Fiscal de Sala y del citado Fiscal Superior asistieron los ocho Fiscales Delegados, además de la otra Fiscal especialista de la Fiscalía Provincial de Granada, así como los ocho Fiscales Jefes Provinciales, los Fiscales Jefes de Área de Algeciras, Marbella, Jerez de la Frontera y un Fiscal especialista de la Fiscalía de Área de Dos Hermanas (Sevilla) y finalmente uno de los Fiscales Adscritos al Fiscal de Sala.

Por parte del Fiscal de Sala de Medio Ambiente se felicitó a los Fiscales Delegados por la extraordinaria labor desarrollada por los mismos desde que asumieron su cometido, labor de cuya importancia es exponente el reflejo de los datos en las correspondientes Memorias anuales y que dan cuenta de la eficacia en la persecución de los delitos urbanísticos y ambientales en la Comunidad Autónoma andaluza. Por otro lado, se solicitó que dado el gran volumen de escritos de acusación y sentencias que se formulan y dictan, respectivamente, en las ocho provincias, se procuren enviar a la Fiscalía Coordinadora en los plazos más cortos posibles a fin de facilitar la labor de coordinación.

Por el Fiscal de Sala se realizaron una serie de reflexiones sobre la última reforma del código penal incidiendo especialmente en el inciso añadido al artículo 319.3 y las posibilidades de interpretación que ofrece el mismo y postura a adoptar por parte de los fiscales así como a la nueva agravación en materia de incendios forestales recogida en el apartado 4 del artículo 353.1, recalando que, al igual que el resto de novedades, será objeto de estudio con miras a elaborar los



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

criterios oportunos.

Por el Fiscal Superior de Andalucía se alude también a la reforma del artículo 323 del código penal en materia de patrimonio histórico-artístico y a los problemas que puede plantear la nueva redacción, fundamentalmente en cuanto a la inclusión de la mención al expolio en los términos en que se lleva a cabo.

Por parte de los Fiscales Delegados se incidió de manera especial en las dificultades cada vez mayores que están surgiendo en cuanto a la ejecución de las demoliciones acordadas en sentencias penales firmes, fundamentalmente por la falta de colaboración actual de la Consejería de Medio Ambiente que incluso discute las tasaciones realizadas a instancias del juzgado poniendo infinidad de obstáculos para hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias en este punto. Al debatirse la cuestión y las posibles soluciones se hicieron diferentes propuestas, entre las que destacan:

- Incluir el coste de la demolición en las costas, que han de pagarse antes del pago de la pena de multa impuesta, obligando así al condenado a satisfacer aquel importe, supeditando además la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad al cumplimiento de la demolición como responsabilidad civil.
- realización de requerimientos expresos al alcalde con los apercibimientos oportunos, como titular y responsable del ejercicio de la disciplina urbanística.
- Embargo del terreno en caso de que si por el imputado no se presta fianza por el importe del coste de la demolición.
- Instar al Registro de la Propiedad la anotación preventiva de la demanda de la cuantía que se va a reclamar, es decir, del coste de la demolición.

Por otro lado, los Fiscales Delegados insistieron también en la ausencia de colaboración de la Administración autonómica en la elaboración de informes periciales en aquellos casos en que por su menor trascendencia sería poco conveniente recargar de trabajo a la Unidad Técnica Adscrita al Fiscal de Sala. Por el Fiscal de Sala se recalca, en cuanto al Convenio celebrado por la Fiscalía General con Tragsa, la condición de empresa pública de ésta con la consecuencia de la posibilidad de obligar a dicha empresa a colaborar con la Administración de Justicia cuando sea pertinente. Asimismo, se informa del refuerzo inminente de la Unidad Técnica y del número de funcionarios del CNP, que junto a la Unidad de la Guardia Civil, pueden colaborar con aquella.

Se aprovecha por el Fiscal de Sala para recordar el reciente acuerdo con el Departamento de Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid para la elaboración de informes periciales en temas relacionadas con el patrimonio histórico y fundamentalmente con los yacimientos arqueológicos.

Al hilo de las cuestiones sobre la cada vez menor colaboración de la Administración autonómica, por el Fiscal Superior de Andalucía se plantea la



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

ANEXO III

REUNIÓN CELEBRADA CON EL EXCMO. FISCAL SUPERIOR DE GALICIA, ILMOS. FISCALES DE LA REFERIDA FISCALÍA SUPERIOR, ILMOS. FISCALES JEFES PROVINCIALES, ILMOS. FISCALES JEFES DE ÁREA E ILMOS FISCALES DELEGADOS DE MEDIO AMBIENTE EN LA QUE SE TRATARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: INSTRUCCIÓN 1/2015 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CONVENIOS CON ENTIDADES EXTERNAS A LA FISCALÍA, CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, PROBLEMAS DE COORDINACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL PATRIMONIO, MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL CÓDIGO PENAL POR LA LEY ORGÁNICA 1/2015.

A Coruña, 23 de Septiembre de 2015



1. Instrucción 1/2015 de la FGE.

Por el Exmo. Sr Fiscal se da cuenta de los buenos resultados obtenidos por la Red de Fiscales de Medio Ambiente y su relación con la unidad Especializada tras una década siendo un reflejo de ello el aumento del número de sentencia condenatoria en la materia en un 15% según la última Memoria de la FGE. Asimismo, la relación con los Fiscales Jefes y Jefes de Área es muy importante para mejorar la coordinación y en este sentido la Instrucción 1/2015 de la FGE viene a reforzar esa buena coordinación con la creación de Fiscales de enlace con el Fiscal Delegado de la Especialidad en la fiscalías de Área y la designación de especialistas en la Fiscalía Superior en las respectivas materias en orden a la realización de sus funciones inspectoras de las Fiscalías Provinciales y en este punto se articulará un protocolo para fijar criterios de actuación

2. Convenios con entidades externas a la Fiscalía.

Ante la puesta en conocimiento del Exmo. Fiscal Superior que la estación hidrológica de A Graña –Vilagarcía de Arousa dependiente de la Universidad de Santiago de Compostela, ha ofrecido a la Fiscalía los medios de los que dispone lo cual puede resultar de interés para solicitar pruebas periciales en los procedimientos penales y para talleres de formación en la materia, y la conveniencia o no de realizar un Convenio entre la FGE y la citada Universidad, por el Exmo. Sr. Fiscal de Sala, se señalan las reticencias a dicha fórmula para evitar situaciones ya producidas de pericias contradictorias con las realizadas por la Unidad Técnica dependiente de la Unidad Especializada de Medio Ambiente cuyos recursos humanos y materiales se van poco a poco incrementado, concordando con que sería de gran ayuda para la mayor eficacia y celeridad de las investigaciones la creación de una Unidad Técnica autonómica con miembros de policía judicial y peritos especializados coordinada con la Unidad Técnica de Unidad Especializada de la FGE.

3. Campaña de incendios forestales: Intervención del M.F. en los comités Provinciales de Coordinación de Incendios.

Sobre este punto, se da cuenta por el Exmo. Sr. Fiscal Superior de la decisión adoptada en la Reunión de fecha 30 de junio de 2015 en esta misma sede de los Fiscales delegados de Medio Ambiente con el Fiscal Superior en lo tocante a valorar la asistencia de los Sres. Fiscales a las reuniones de los Comités Provinciales de coordinación policial de incendios en función del contenido jurídico del orden del día, de la carga de trabajo y de la previa comunicación con el Fiscal por parte de la Administración para fijar de común acuerdo la fecha de la misma y de la propuesta hecha de reconducir tratamiento policial de los incendios a las Juntas de Seguridad. De la que se dio traslado por el Fiscal Superior al Exmo. Sr. Delegado del Gobierno en Galicia, para su cumplimiento. Por el Exmo. Sr. Fiscal de Sala se muestra apoyo a lo acordado proponiendo enviar desde la Unidad



Especializada una nota de comunicación con pautas de actuación a la Administración Autónoma si se considera oportuno.

4. Delitos contra la ordenación del territorio: Problemas de coordinación con las Administraciones Públicas (retraso en informes APLU). Demolición y reposición.

Ante los retrasos que se han observado en todas la Fiscalías de Galicia en el envío de expedientes de reposición de legalidad incoados por al APLU en que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se da cuenta por el Fiscal Superior de la decisión adoptada en la Reunión de fecha 30 de junio de 2015 para evitar las prescripciones de delitos que ello puede llevar consigo, acordando oficiar al director de la APLU para que se dé cuenta a la fiscalía desde el momento en que se inicie la incoación de expediente de reposición de legalidad en todos los casos de construcciones que supongan un uso prohibido en suelo rústico .

5. Modificaciones introducidas en los delitos propios en el Código Penal.

En cuanto a las modificaciones introducidas por la reforma en el ámbito de los delitos propios de la especialidad, se plantea al Exmo Sr. Fiscal de Sala los problemas abordados en la citada reunión de 30-06-2015 que plantea la nueva redacción del artículo 335.2 que tipifica como delito la realización de actividades de “marisqueo relevante”, con los dilemas interpretativos que ellos suscita. Por el Exmo Sr. Fiscal de Sala se hace referencia a la doctrina contenida en la Instrucción 7/2011 de la FGE y las STS de 11-03-1992 y 08-11-2004 en que se establece que habrán de determinarse los parámetros en función de la casuística y cuando dichos parámetros se superen 3 ó 4 veces se considera que hay un “peligro Grave” aunque no exista prueba pericial por lo que la reiteración de actos habrá que entenderla en referencia al peligro para el bien jurídico protegido que es la fauna, en este concreto tipo penal. Asimismo ,se pone de manifiesto que la tipificación de la caza en terrenos “sometidos a régimen cinegético especial” lleva consigo, en aplicación de los dispuesto en la Ley de caza de Galicia de 2007 que será aplicable dicho artículo 335.2 a la casa en los TECOR con los problemas que ello puede suscitar.

En lo tocante la nueva pena de inhabilitación para la tenencia de animales establecida en los artículos 337 y 337 bis, se reitera por el Exmo. Sr. Fiscal de Sala que, por el momento, ante la dicción literal del precepto, ha de solicitarse dicha pena de inhabilitación para la tenencia de animales en general y no solamente para la especie concreta de aquel animal que haya sufrido el maltrato, si bien por los Sres. Fiscales Jefes y Fiscales Delgados se ponen de manifiesto que pueden surgir en la práctica con los titulares de explotaciones ganaderas y con la incautación y mantenimiento de los animales incautados por la administración.

oooooooooooooooooooooooooooo



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

ANEXO IV

**TESTS CUESTIONARIOS PSICOTÉCNICOS EN MATERIA
DE INCENDIOS Y ELABORACIÓN DEL PERFIL
PSICOSOCIAL DEL INCENDIARIO FORESTAL.**

CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015.



INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES GENERALES.

Tras una significativa ola de incendios ocurrida en Galicia en verano del año 2006, la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de esa Comunidad Autónoma abrió Diligencias de Investigación con el mandato de profundizar lo más posible en los aspectos criminales del fenómeno, tras detectar que en Portugal se había llevado a cabo un estudio similar por parte de Viegas y Soeiro (2007), expertos del Instituto Superior de Polícia Judiciária e Ciências Criminais y la Universidade do Minho (el único trabajo encontrado en el mundo hasta el momento que se ocupara de manera específica del incendiario forestal), se trasladó en la Guardia Civil el mandato a los Oficiales Facultativos Psicólogos de la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ) de que llevaran a cabo la investigación, inspirándose en la experiencia portuguesa.

Para ello se tradujo y adaptó un cuestionario socio-psicológico que debía ser cumplimentado por los funcionarios policiales que tomaran declaración a las personas detenidas o imputadas a partir de ese momento por delito de incendio forestal, aprovechando los datos contenidos en la diligencia de declaración y en su percepción personal sobre el sospechoso (cuestionario v2008). A tal fin se dispuso incorporar a la diligencia de manifestación determinadas preguntas que permitieran posteriormente rellenar el cuestionario que, una vez cumplimentado, sería remitido a los psicólogos de la Guardia Civil para su posterior tratamiento estadístico.

Desde la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado se manifestó en agosto del año 2007 el interés por extender el estudio a nivel nacional, sugiriéndose a las distintas Fiscalías provinciales que colaboraran en el mismo. En el seno de la Guardia Civil, la Dirección Adjunta Operativa (DAO) ordenó la cumplimentación del cuestionario mediante la elaboración de una Norma Técnica.

En todos los estudios similares se utilizaba la técnica estadística del *escalamiento multidimensional* (EMD), por lo que los psicólogos de la UTPJ decidieron replicar esa metodología, aplicándola a los 264 incendios policialmente esclarecidos recopilados durante los años 2007 y 2008, obteniéndose los cuatro tipos de incendio forestal hipotetizados por la teoría enunciada por los autores internacionales. Como innovación metodológica, se utilizó la técnica de *análisis de conglomerados* de tipo *jerárquico* para comprobar qué variables sociodemográficas de los autores se asignaban con mayor probabilidad a cada tipo. No obstante, pudo observarse que este procedimiento estadístico era muy sensible a los casos atípicos, y se estimaba que la solución obtenida se vería modificada por la introducción de nuevos casos o variables.



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Para avanzar, se formó un equipo multidisciplinar entre expertos de los Cuerpos policiales y expertos del entorno académico, concretamente del Departamento de Psicología Social y Metodología de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) aplicando ahora primero el *análisis de conglomerados bietápico* para clasificar los incendios (resultando tres tipos principales), y posteriormente dos técnicas de dependencia: análisis bivariantes (*tablas de contingencia*) entre conglomerados del hecho y variables sociodemográficas de los autores, y *análisis de segmentación* (tipo CHAID), para afinar los perfiles de los autores, emergiendo de este modo los incendiarios “infractores”, los “instrumentales” (motivados por la obtención de un beneficio) y los “sin sentido aparente”. Para ver cómo se comportaban las nuevas variables del cuestionario, también se realizaron cálculos sobre los 166 incendios válidos del 2009, encontrándose ahora entre cuatro y cinco conglomerados de incendio (optándose finalmente por la solución estadística de cuatro tipos), y describiendo las características de sus autores: “agrícolas”, (principalmente imprudencias punibles), “ganaderos” (movidos por la obtención de beneficios), “forestal desde pista” (perpetrados sin sentido aparente), y “forestales” (no relacionados en principio con ninguna motivación en especial) (González, J.L. et al., 2010).

En el año 2010, se optó nuevamente por el empleo de la conglomeración bietápica, descartándose los análisis de segmentación (por comprobarse que se ajustaba mucho mejor a las variables utilizadas), y en esta ocasión se eligió como mejor solución estadística la de cinco tipos de incendio (“Agrícola”, “Ganadero-interfase”, “Forestal”, “Forestal desde pista” y “Agrícola cinegético”).

En 2011 se exploró la posible influencia del orden de los casos en la base de datos. Se estudió si habría relaciones entre los conjuntos de datos *tipo de incendio-características de autor*, puesto que de haberla, la clasificación realizada de manera independiente en ambos bloques debería permitir que, conociendo la pertenencia de un hecho a una de las clases del bloque de los hechos, se pudiera predecir la clase más probable del bloque de autores y, con ello, las características potenciales de un sujeto como autor del hecho. La existencia o no de esa relación se comprobó empleando el *análisis de correspondencias*, encontrándose que efectivamente existía una relación estadísticamente significativa (prueba de chi-cuadrado) entre ambas clasificaciones (Fernández, S. et al., 2012).

En 2012 se repitió el *análisis de conglomerados bietápico* y se comparó la solución actual (obtenida con la muestra de ese año) con la solución original. Asimismo, se evaluó de nuevo la pregunta de qué variables del cuestionario incluir en los análisis y qué cantidad de grupos extraer, confirmando los hallazgos encontrados en la campaña anterior. Después, el resultado obtenido se validó con dos técnicas adicionales de conglomeración: 1) mediante el llamado *análisis de conglomerados de k-medias*, una de las opciones más empleadas cuando se trata de agrupar objetos, y 2) mediante el procedimiento de *mapas auto-organizativos*,



pertenciente a las técnicas de *redes neuronales* (las cuales ofrecen la ventaja de ser insensibles al orden de casos en el archivo de datos). Resultó que la solución de cinco perfiles del hecho seguía siendo estable a nivel criminológico, aunque seguían apareciendo serias limitaciones debidas, sobre todo, al tamaño muestral (Kessel, D. et al., 2013).

En 2013 se creó el formulario digital on-line (<http://www.icfs.uam.es/ig-neo>), lo que aumentó en número de casos registrados. Se utilizó nuevamente el *análisis de conglomerados bietápico* para poder mantener la comparabilidad con las soluciones obtenidas anteriormente, así como el *análisis de conglomerados de k-medias* para la agrupación de los hechos. Además, se realizaron nuevas comprobaciones sobre la estabilidad de la solución en función de las variables incluidas en el análisis (dependiendo de su importancia estadística), de la ordenación de los casos (por su influencia sobre la semilla de conglomeración) y del número de conglomerados. De esta manera se pudo comprobar la existencia de posibles sesgos en la solución estadística dependiendo de los factores mencionados, si bien las características generales de los conglomerados se mantenían con una concordancia superior al 80% entre distintas soluciones. Se delimitaron mejor los cinco tipos principales de incendio forestal de carácter “operativo” (*beneficio, venganza, sin sentido, imprudente grave e imprudente leve*), que llevan aparejados cada uno su propio perfil de autor (mediante análisis bivariantes).

Durante el año 2014 se consolidaron los avances conseguidos en el 2013, consistentes en la implementación del cuestionario psicosocial on-line, el mantenimiento de un espacio web para los especialistas forestales, la implicación de responsables territoriales, y la coordinación de la monitora de campo desde la Fiscalía. La facilidad con que se puede cumplimentar el cuestionario, unido a que la página web presenta una buena accesibilidad a los datos, y a que sirve de espacio de encuentro de expertos/investigadores policiales para intercambiar información con agilidad, ha supuesto también, un gran avance para este año.

A fin de que los agentes de la autoridad pudieran utilizar esa información en la práctica (que es el auténtico objetivo de todo este trabajo), en junio del año 2014 se implementó una aplicación informática que, alojada en los servidores web del Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad (ICFS), permitía que cualquier investigador de incendios con la debida acreditación de seguridad pudiera conectarse on-line las 24 horas del día los 365 días del año. Cumplimentando los datos del incendio que estaba investigando en un sencillo formulario, el sistema le informaba inmediatamente del tipo de hecho al que más se parecía; y, lo que le podía resultar de mayor interés, de las características principales del tipo de persona que lo suele cometer, con lo que se podrían priorizar sospechosos o enfocar las investigaciones hacia determinados tipos de personas, reduciendo el abanico de posibilidades y gestionando con mayor eficacia los recursos humanos y materiales.



PRINCIPALES RESULTADOS OBTENIDOS.

El procedimiento de análisis bietápico lleva a considerar nueve variables (Anexo 3) como la mejor opción para agrupar los conglomerados. Por otra parte la solución de cuatro grupos o tipos de incendio aparece aquí como la mejor, sobre la anterior de cinco. Tras un detallado estudio de las frecuencias relativas y de su importancia teórica, se denominan los cuatro tipos propuestos como: 1) *Pirómano reincidente*; 2) *Beneficio agropecuario o venganza, no ayuda, no presente*; 3) *Imprudente agrícola, cooperador, presente*; 4) *Imprudente agroforestal, no cooperador, no presente*.

Para el perfilado del autor tipo se opta por el estudio de frecuencias de las variables de *autor* más significativas (las que más se diferencian en sus categorías para cada tipo de incendio). Se definen así cuatro perfiles de autor detallando la información más relevante desde el punto de vista estadístico y de la investigación criminal.

También se elaboran, como en anteriores años, las *reglas de producción* con el programa Clementine.

Por último, se valida la solución obtenida mediante el programa SPSS estimando un modelo ACL con R y Latent Gold. La solución se mueve en la franja de cuatro y cinco conglomerados, obteniéndose además varios estadísticos de significación.

Todo esto se detalla en el apartado **Resultados y discusión**.

INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS ESTADÍSTICAS UTILIZADAS.

El análisis de conglomerados es un conjunto de técnicas multivariantes dirigidas a la agrupación de objetos en grupos, denominados conglomerados, en función de las características que comparten. Estas técnicas pretenden encontrar una estructura natural en los datos que permita el agrupamiento de los objetos, de manera que los miembros de un conglomerado sean más similares entre sí (varianza intra-conglomerado) que entre conglomerados diferentes (varianza inter-conglomerados). Por tanto, el análisis se basa en la valoración de las distancias entre los objetos y los conglomerados, siendo de fundamental importancia la elección adecuada de la medida de distancia. El análisis de conglomerados tiene una serie de limitaciones: a) es una técnica exploratoria descriptiva, no inferencial; b) siempre va a crear conglomerados, independientemente de la existencia o no de una estructura natural en los datos; y c) la solución obtenida puede no ser generalizable pues depende de las variables, de la medida de distancia y del método de aglomeración empleados en la conglomeración (Fielding, 2007; Hair, 1995).



Los métodos tradicionales de análisis de conglomerados y sus variaciones funcionan relativamente bien cuando todas las variables son continuas, no así cuando las variables son categóricas o cuando hay mezcla de ambos tipos. Un algoritmo ampliamente empleado para la agrupación de objetos utilizando únicamente variables medidas en escala nominal o en combinación con variables continuas, es el análisis de conglomerados en dos fases (*bietápico*) o *Twostep Cluster Analysis*.

El análisis de conglomerados *bietápico* implementado en SPSS emplea el algoritmo BIRCH, diseñado por Zhang, Ramakrishnan y Livny (1996) como un algoritmo eficiente para la conglomeración de bases de datos muy grandes con variables cuantitativas (IBM SPSS, 2010a; Bacher, Wenzig y Vogler, 2004; Chiu et al., 2001). El *Twostep cluster analysis* se realiza en dos fases, en una primera etapa procede a una única lectura de los datos y crea una primera conglomeración secuencial denominada pre-clúster. El número de conglomerados del pre-clúster depende de la capacidad de cálculo y memoria de computación asignada. En la segunda fase y mediante un procedimiento jerárquico realiza la conglomeración de los pre-clústeres para obtener los k mejores conglomerados. Posteriormente con estos conglomerados se calculan los k centroides de los conglomerados definitivos que se obtienen al reasignar cada caso a un conglomerado en función de su proximidad a los centroides (Bacher et al., 2004; Zhang et al., 1996).

Chiu et al. (2001) añadieron al algoritmo inicial diseñado por Zhang et al. (1996) la capacidad de incluir variables categóricas en el análisis y la capacidad de selección automática del número de conglomerados. La medida de distancia propuesta está relacionada con el decremento en el logaritmo de la verosimilitud del modelo de k conglomerados con respecto al modelo de $k-1$ conglomerados (tras la fusión de los dos más próximos).

Cuando hay demasiadas variables se reduce el rendimiento en la conglomeración debido a que un exceso de variables irrelevantes puede provocar que casos de distintos grupos sean cada vez más parecidos, al homogeneizarse las distancias entre ellos. Por otro lado, un número excesivo de variables y de categorías por variable puede provocar que el número de parámetros a estimar sea superior al número de sujetos existente en la muestra, dando lugar a modelos infraidentificados (con un número negativo de grados de libertad). Una reducción del número de variables a aquellas que son realmente importantes en la conglomeración influirá positivamente en la estabilidad de la solución.

El algoritmo BIRCH utilizado para el análisis *bietápico* se ve afectado por el orden de los casos (IBM SPSS, 2010a, 2010b). Aunque esta influencia es menor que con otros algoritmos (Zhang et al., 1996), no ha sido cuantificada hasta ahora. Para minimizar este efecto, SPSS propone la reordenación



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

aleatoria previa de los datos, o el diseño de varios modelos con distintas reordenaciones, y valorar la mejor solución de las obtenidas. La decisión de qué variables incluir en el modelo y del número final de conglomerados es determinante para la interpretabilidad de la solución final.

La medida de la distancia de la verosimilitud supone que las variables del modelo de clúster son localmente independientes. Además, se supone que cada variable continua tiene una distribución normal (de Gauss) y que cada variable categórica tiene una distribución multinomial. Las comprobaciones empíricas internas indican que este procedimiento es bastante robusto frente a las violaciones tanto del supuesto de independencia como de las distribuciones.

En fechas recientes, muchos investigadores han seleccionado el ACL como una metodología alternativa para la clasificación de datos, en virtud de que provee criterios menos arbitrarios para determinar el número de grupos presentes en la población. El análisis de clases latentes fue empleado por primera vez por Lazarsfeld (1950) como herramienta para construir una tipología en el análisis de un conjunto de variables dicotómicas. Años después, Lazarsfeld y Henry (1968) continuaron utilizando un modelo latente en un estudio sobre actitudes para determinar la presencia de diferentes grupos entre los sujetos observados. Leo Goodman (1974) logró que los modelos de clases latentes pudieran aplicarse en una mayor diversidad de estudios, desarrollando un algoritmo para obtener las estimaciones por máxima verosimilitud, propuso la extensión del modelo para variables manifiestas politómicas y realizó importantes mejoras para la identificación de los modelos.

Diversos investigadores (Agresti, 2002; Bartholomew et al., 2002; Hagenaars, 1990; McCutcheon, 1987; Vermunt, 2003) han resaltado algunas de las bondades de los modelos de clases latentes:

- Reducen la complejidad de los datos identificando un número pequeño de variables (clases latentes) que son suficientes para explicar las relaciones entre las variables manifiestas.
- Explican las relaciones “verdaderas” entre variables observadas. Se dice que las variables no-observadas (latentes) explican relaciones “verdaderas”, ya que al incorporarlas en los modelos controlan las diversas fuentes de error, tales como casos ausentes, variables omitidas, correlaciones entre las observaciones, etcétera.
- Permiten estimar la probabilidad que tiene cada uno de los participantes de pertenecer a una de las clases latentes.
- Analizan datos categóricos en las escalas en que fueron medidos, sin requerir transformaciones para lograr normalidad multivariante.

Para un mayor detalle sobre las posibles relaciones que se pueden asumir



entre las variables manifiestas y la variable latente consúltese el artículo “Análisis de clases latentes” de Goodman (2002).

De acuerdo con Bartholomew et al. (2002, p. 236-237), en el análisis de clases latentes se asume que:

- Cada participante de una muestra aleatoria pertenece sólo a una de las clases latentes detectadas.
- La probabilidad de dar una respuesta a un ítem particular es la misma para todos los individuos que comparten la pertenencia a una clase, pero diferente a la de los individuos de una clase diferente.
- Dada la pertenencia de un individuo a una clase latente, sus respuestas a cada uno de los ítems son condicionalmente independientes.

El paquete de R *poLCA* (Linzer, Drew y Lewis, 2013) usa los algoritmos de maximización de la expectativa y de Newton-Raphson para encontrar las estimaciones más probables de los parámetros del modelo.

En este trabajo se han utilizado datos categóricos. El ACL permite, además de investigar las fuentes de covariación entre variables observables, identificar y caracterizar los conglomerados de casos similares y aproximar la distribución de las observaciones de las variables de interés. Esta metodología clasificatoria se basa en la estimación de probabilidades condicionales, lo que permite analizar variables medidas en diferentes métricas, especialmente datos categóricos (Magidson y Vermunt, 2001, 2004).

Al igual que el análisis factorial, el análisis de clase latente permite tanto explorar las relaciones entre las variables como contrastar hipótesis acerca de las estructuras obtenidas. Como técnica exploratoria, con esta herramienta estadística es posible reducir los datos resumiéndolos en una sola variable latente que identifica la pertenencia a las clases. Como análisis confirmatorio, esta técnica puede confirmar la heterogeneidad de la población bajo estudio, permitiendo al investigador probar sus hipótesis acerca de la estructura de las relaciones entre las variables manifiestas.

Hoy, gracias al desarrollo de importantes algoritmos que pueden llevar a cabo diversos paquetes estadísticos comerciales, el ACL se ha extendido en virtud de que permite tener criterios menos arbitrarios para la selección del número de grupos en la población y porque permite incorporar en el análisis variables con diferentes escalas de medición.

Resultados y discusión

Como se ha visto, llegamos a la conclusión de que lo más fructífero es utilizar todos los registros hasta 2015. Para ello, tras un pormenorizado estudio de las variables del *hecho*, donde se descartan las que tienen una proporción de



valores perdidos superior al 30% de los casos, llegamos a la solución óptima con las nueve variables mostradas en la Tabla 1.

Tabla 1. Variables de clasificación del tipo de incendio.

Variables	Válidos	Perdidos
Motivación atribuida	1901	90
Motivos obtención de beneficio	1990	1
Motivos conductas anómalas	1990	1
Motivos imprudencia	1990	1
Punto de inicio R	1708	283
Obedece a un patrón anterior	1607	384
Persona que denuncia	1907	84
Permanece en el lugar del hecho	1922	69
Ayuda en la extinción	1919	72

El total de casos válidos es de 1991 tras descartar los no válidos (incendios múltiples e incompletos). Se asigna conglomerado a 1.437 casos de los 1.991 válidos (72,2%), si se eliminan las variables con mayor número de valores perdidos aumenta el número de casos clasificados a costa de perder información, por tanto se decide mantener la conglomeración con las nueve variables. En la Figura 1 vemos el tamaño relativo de los conglomerados.

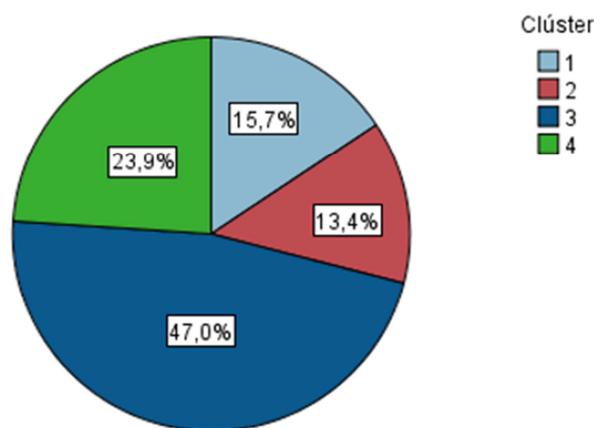


Figura 1. Tamaño relativo de los conglomerados.

SPSS proporciona un índice que varía entre -1 y 1 para medir la calidad del proceso de conglomeración en relación a la cohesión y separación. Los resultados serán pobres, correctos o buenos de acuerdo con el trabajo de



Kaufman y Rousseeuw (1990) sobre la interpretación de la estructuras de clústeres. Un coeficiente de silueta de 1 podría implicar que todos los casos están ubicados directamente en los centros de sus conglomerados. Un valor de -1 significaría que todos los casos se encuentran en los centros de otro conglomerado. Un valor de 0 implica, de media, que los casos están equidistantes entre el centro de su propio conglomerado y el siguiente más cercano. La Figura 2 muestra el resultado obtenido.



Figura 2. Medida de silueta de la cohesión y separación.

Aunque pueda no parecer muy alto, es el mejor resultado encontrado para las nueve variables seleccionadas, y es, además, sensiblemente mejor que la opción de cinco conglomerados. Por tanto se procede al estudio detallado de las variables por importancia en la conglomeración y de las frecuencias de las categorías en cada uno. En el anexo 1 se ofrece una tabla resumen con las variables ordenadas por su importancia, y de las categorías más relevantes con sus porcentajes dentro de cada conglomerado.

Ahora estamos en condiciones de nombrar los conglomerados atendiendo a sus características más distintivas (porcentaje de la categoría) y teniendo en cuenta el marco teórico del que venimos. Tenemos entonces:

Conglomerado 1. *Pirómano reincidente* (N=225).

Motivación atribuida: Trastorno (100%).

Motivo conducta anómala: Sin sentido (66,2%), Pirómanos, fascinación por el fuego, contemplar extinción (33,8%).

Ayuda a la extinción: No (84%).

Permanece en el lugar del hecho: No (56,4%).

Persona que denuncia: Medios de vigilancia (30,7%), vecinos (27,6%),

Punto de inicio R: Pista forestal (37,3%), carretera, vial (24%), camino, senda (19,6%).

Obedece a un patrón anterior: Sí (71,6%).

Conglomerado 2. *Beneficio agropecuario o venganza-no ayuda-no presente* (N=192).

Motivación atribuida: Beneficio (64,1%), venganza (35,9%).

Ayuda a la extinción: No (83,9 %).



Permanece en el lugar del hecho: No (68,8%).
Motivos obtención de beneficio: Agropecuario, eliminar matorral (51%).
Persona que denuncia: Vecinos (38,5%).
Obedece a un patrón anterior: Sí (59,4%).

Conglomerado 3. *Imprudente agrícola-cooperador-presente* (N=676).

Motivación atribuida: Imprudencia punible (100%).
Motivos imprudencia: Trabajos agrícolas (49,7%), motores y máquinas (19,2%).
Ayuda a la extinción: Sí (99%).
Permanece en el lugar del hecho: Sí (99%).
Persona que denuncia: Propio autor (53,1%), vecinos (14,3%).
Punto de inicio R: Cultivos (36,5%), interior de masa vegetal alejada (14,5%).
Obedece a un patrón anterior: No (85,7%).

Conglomerado 4. *Imprudente agroforestal-no cooperador-no presente* (N=344).

Motivación atribuida: Imprudencia punible (100%).
Motivos imprudencia: Trabajos agrícolas (48,3%), trabajos forestales (12,5%).
Ayuda a la extinción: No (92,2%).
Permanece en el lugar del hecho: No (84,6%).
Persona que denuncia: Medios de vigilancia (33,7%), vecinos (30,2%), testigos (18,9%).
Punto de inicio R: Cultivos (32,8%), otros lugares (21,8%), interior de masa vegetal alejada (16,3%).
Obedece a un patrón anterior: No (82%).

Con las variables de *autor* (características del autor) no se consiguen agrupaciones de calidad suficiente como para proceder del modo expuesto con el *hecho* (tipo de incendio). Por ello, tras analizar las frecuencias de las categorías de estas variables en cada conglomerado mediante *tablas de contingencia* y, previa selección de las que no tenían excesivo número de valores perdidos (menos del 30%), llegamos a la siguiente definición de perfiles de autor:

Perfil *pirómano reincidente*. Es el perfil que más se distingue de los demás. Es detenido en mayor proporción que los demás (48,3%). Es el más joven de los cuatro con un 30,5% de casos entre 34 y 46 años y un 27,5% de 47 a 60. Tiene la mayor proporción de solteros (44,5%) y de separados-divorciados-viudos (18,8%). Está desempleado (35,7%) o pensionista-jubilado (40,3%). Realiza un tipo de trabajo manual (en caso de trabajar) en un 89,2% de casos. Tiene la franja de ingresos más baja (< 600 euros/mes, 55,4%). Nivel educativo más bajo de todos con 27% de analfabetos y 49,5% elemental-FP1. Vive solo (35,3%). Reside en una aldea (41,4%). Tiene pocos o ningún amigo (79,7%). Suele estar solo en su tiempo libre (66,4%). Ha estado bajo tratamiento psicólogo/psiquiátrico (51,5%). Abusa de sustancias (49,1%). Vive a menos de un km (53,4%). Se mueve sobre todo a pie (72,3%). Ha sido investigado o



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

sometido a vigilancia (38,1%). Ha sido detenido con anterioridad por otros motivos (44,5%). Ha cometido otros incendios (34,6%).

Presenta un mayor absentismo laboral (falta poco o falta regularmente en un 41,2% de casos). Tenía el rendimiento académico más bajo (suspendía o aprobaba con dificultad en un 65,8% de casos). Tuvo una crianza difícil (26,7%). No suele conocer al propietario (56,9%). Asume la responsabilidad del incendio en el 50,7% de casos.

Perfil *beneficio agropecuario o venganza-no ayuda-no presente*. Imputado (68,1%). Edad de 34 a 60 años (55,7%). Casado (52%). Desempleado (25,3%), pensionista/jubilado (34%). Trabajo manual (89,3%), en caso de trabajar. Ingresos entre 600 y 1200 euros/mes (43%). Nivel educativo elemental/FP1 (64,1%), EGB/ESO/FP2 (23,4%). Vive con pareja (51,1%) o sólo (22,3%). Reside en una aldea (46,8%) o un pueblo (36,7%). Tiene pocos o ningún amigo (56,4%). En su tiempo libre le gusta estar acompañado (61,3%) o solo (38,7%). No ha tenido tratamiento psicológico/psiquiátrico (85,1%). Abusa de sustancias en un 27,6% de casos. Vive a menos de un km. del incendio (52,8%). Se mueve a pie (59,7%). Ha estado sometido a vigilancia o investigado (26,4%). Ha sido detenido anteriormente por motivos distintos (37,1%). Ha cometido otros incendios (23,1%).

Nunca falta al trabajo (71,4%), rendimiento académico medio. Crianza normal (84,1%). Conoce al propietario mucho (43,2%). No asume la responsabilidad (65,6%).

Perfil *imprudente agrícola-cooperador-presente*. Imputado (92,6%). Más de 46 años (64,7%). Casado (66,7%). Trabaja (51,7%), pensionista/jubilado (32,2%). Trabajo cualificado (32,6%). Ingresos entre 600 y 1200 euros/mes (53,5%). Nivel educativo elemental/FP1 (46%), EGB/ESO/FP2 (34,4%). Vive con pareja (69,9%) o con los padres (13,5%). Reside en un pueblo (45,3%) o una ciudad (27,6%). Tiene muchos amigos (80,8%). En su tiempo libre le gusta estar acompañado (89%). No ha tenido tratamiento psicológico/psiquiátrico (94,2 %). No Abusa de sustancias (97,4%). Vive entre 1 y 10 km. del incendio (41,4%). Se mueve en turismo (43,2%). No ha estado sometido a vigilancia o investigado (99%). No ha sido detenido anteriormente por motivos distintos (91,5%). No ha cometido otros incendios (97,7%).

Nunca falta al trabajo (92,7%), rendimiento académico bueno. Crianza normal (96,4%). Es el propietario (40%) o lo conoce (40,9%). Asume la responsabilidad (71,5%).

Perfil *imprudente agroforestal-no cooperador-no presente*. Imputado (92,9%). Más de 46 años (63,3%). Casado (64,6%). Trabaja (48,5%), pensionista/jubilado (33,9%). Trabajo cualificado (34,4%). Ingresos entre 600 y



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

1200 euros/mes (49,1%). Nivel educativo elemental/FP1 (48,1%), EGB/ESO/FP2 (36,1%). Vive con pareja (62,7%). Reside en un pueblo (51,4%) o una aldea (21,6%). Tiene muchos amigos (73,9%). En su tiempo libre le gusta estar acompañado (91,7%). No ha tenido tratamiento psicológico/psiquiátrico (91,5%). No Abusa de sustancias (95,2%). Vive entre 1 y 10 km del incendio (47,4%). Se mueve en turismo (46,2%). No ha estado sometido a vigilancia o investigado (96,1%). No ha sido detenido anteriormente por motivos distintos (86,2%). No ha cometido otros incendios (97,7%).

Nunca falta al trabajo (91,3%), rendimiento académico normal. Crianza normal (93,8%). Es el propietario (45,5%) o lo conoce (31,3%). No asume la responsabilidad (43,6%).

En estos perfiles se han separado en cada uno de ellos las variables del último cuestionario (2013) de las de los cuestionarios anteriores. El primer párrafo en cada perfil corresponde al cuestionario actual y el segundo párrafo, a los otros cuestionarios. Estas variables aparecen en los perfiles porque son relevantes desde el punto de vista estadístico, pero según se incremente la base de datos, su efecto irá diluyéndose. Por ello, se propone recuperar para el cuestionario actual (2013) los datos referentes a *absentismo laboral, rendimiento académico, estilo de crianza, relación con el propietario y asunción de la responsabilidad*.

Otro acercamiento al perfilado, que se ha utilizado en años anteriores, es el procedimiento de *reglas de producción* con el programa Clementine. En el anexo 2 se muestra un ejemplo para un conglomerado (tipo de incendio) concreto. El programa encuentra para cada conglomerado las combinaciones de categorías más frecuentes (hasta cinco variables en estos cálculos) y da su frecuencia relativa en el mismo (soporte).

Finalmente llegamos al ACL. Se ha utilizado principalmente el software libre R con el paquete *poLCA*. Tras reconfigurar las nueve variables utilizadas en SPSS para que las admita el algoritmo de R (no admite el valor cero), obtenemos los estadísticos para cada conglomeración, esto es, desde dos hasta siete conglomerados en nuestro caso.

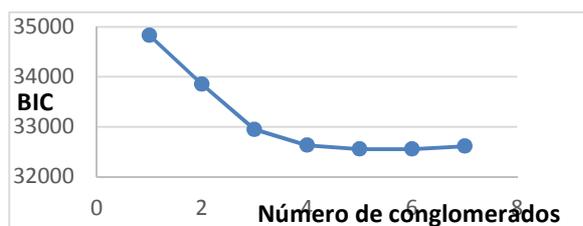


Figura 3. Criterio de información Bayesiano (BIC) en función del número de conglomerados.



El estadístico BIC (Schwartz, 1978) tiene un valor el menor cuanto menor es el tamaño de los residuos y la complejidad del modelo (número de parámetros a estimar). En la Figura 3 vemos como claramente desciende hasta la segmentación de cuatro conglomerados y en menor medida hasta cinco.

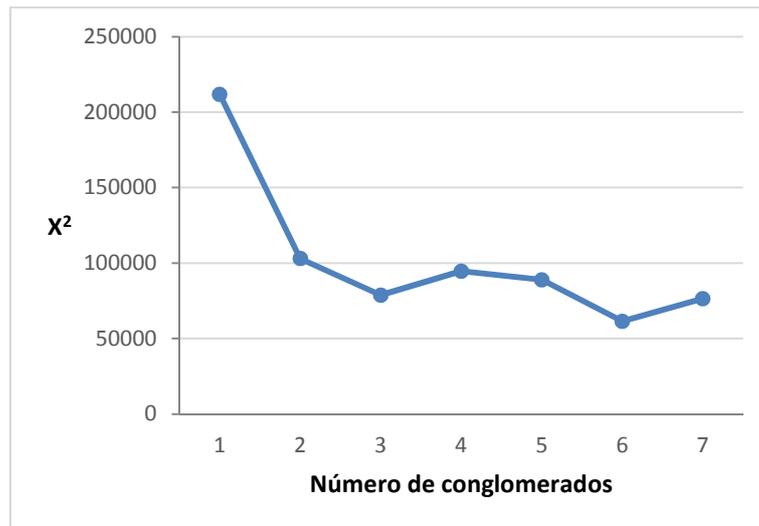


Figura 4. X^2 de Pearson en función del número de conglomerados.

El estadístico X^2 de Pearson nos muestra un claro descenso hasta la solución de tres conglomerados, para estabilizarse posteriormente.

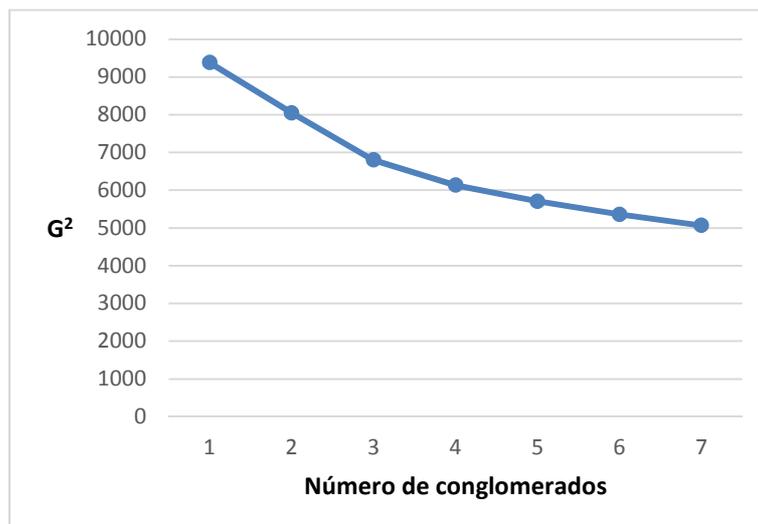


Figura 5. G^2 (razón verosimilitud/ X^2) en función del número de conglomerados.

Por último podemos ver en la Figura 5 el estadístico G^2 (Goodman, 1970), que



también desciende con mayor pendiente hasta la solución de cuatro conglomerados, aunque sigue disminuyendo cuanto más segmentamos.

Todo lo anterior viene a confirmar que la solución de cuatro tipos de incendios es la mejor, aunque la de cinco también se podría considerar aceptable. El programa Latent Gold muestra unos gráficos prácticamente idénticos a los mostrados aquí para R. Teniendo en cuenta el análisis inicial con SPSS y la evolución histórica de soluciones evaluadas a lo largo de los años, se llega a la conclusión de que esta categorización es la mejor; permitiendo un perfilado de tipo de incendio que tiene sentido desde el punto de vista conceptual, y propiciando la aparición de perfiles de incendiario útiles para la investigación criminal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Este trabajo viene a formar parte de un proyecto mayor, como ya se ha dicho, de investigación analítica del hecho delictivo de los incendios en España. Con una base de datos que supera ya los 2100 casos, estamos en condiciones de establecer cuáles son los perfiles que mejor se ajustan a la estructura de los datos recopilados. También hemos llegado a la conclusión de que, a pesar de la cantidad de variables disponibles (más de 80), sólo unas cuantas logran establecer en los datos agrupaciones de cierta calidad. Las nueve utilizadas aquí (Anexo 3) para detallar los cuatro tipos de incendio han sido deducidas tras un largo proceso de depurado. Muchas de ellas habían sido utilizadas en años anteriores, pero otras son nuevas. Esto no es raro, ya que además de ampliarse la base de datos, se está diversificando según se recopila información en mayor proporción de otras Comunidades Autónomas distintas de Galicia.

En cuanto a la metodología analítica, se puede afirmar que el procedimiento de *análisis bietápico* se ajusta a las características de la base de datos y permite encontrar los perfiles de mejor calidad, así como otra información de utilidad que ayuda a deducir la selección de variables que mejor discrimina. Este año se ha añadido el proceso de validación con ACL, una herramienta potente y que confirma con estadísticos como el BIC los resultados obtenidos con el *bietápico*.

Se recomienda seguir ampliando el número de registros, vigilando que se completen con el menor número de valores perdidos (no se sabe o casillas vacías). Por otra parte, también se ha propuesto recuperar algunas variables definitorias del perfil del autor que han resultado útiles en la descripción. Finalmente se propone un estudio de las variables usadas a lo largo de los años para reducir el tamaño del cuestionario (84 preguntas) y así simplificar la estructura de los datos, quitando "ruido", y contribuyendo además, al aumento de registros introducidos por parte de los investigadores.



REFERENCIAS.

Agresti, A. (2002). *Categorical Data Analysis* (2nd ed.). New York: Wiley-Interscience.

Bacher, J., Wenzig, K. y Vogler, M. (2004). SPSS TwoStep Cluster – A First Evaluation. Arbeits- und Diskussionspapiere 2004-2, 2, korr. Aufl. Erlangen-Nürnberg: Friedrich-Alexander Universität. Recuperado de <http://www.soziolegie.wiso.uni-erlangen.de/publikationen/a-u-d-papiere/archiv.shtml>. Bartholomew, D. J., Steele, F., Moustaki, I. y Galbraith, J. I. (2002). *The Analysis and Interpretation of Multivariate Data for Social Scientists*. New York: Chapman & Hall.

Chiu, T., Fang, D., Chen, J., Wang, Y., y Jeris, C. (2001). A Robust and Scalable Clustering Algorithm for Mixed Type Attributes in Large Database Environment. *Proceedings of the 7th ACM SIGKDD International Conference on Knowledge Discovery and Data Mining 2001*, 263–268. doi: 10.1145/502512.502549.

Fernández, S., Sotoca, A., González, J.L. y Ruiz, M.A. (2012). Análisis y Valoración de Técnicas de Clasificación de Hechos Delictivos y Autores Imputados, y Correspondencia entre Soluciones para el Perfilado Criminológico. Aplicación a los Incendios Forestales en España. *Memoria de Trabajo Fin de Máster*. Máster en Metodología de las Ciencias del Comportamiento y de la Salud de la Facultad de Psicología de la UAM.

Fielding, A.H. (2007). *Cluster and Classification Techniques for the Biosciences*. Cambridge, U.K.: Cambridge University Press.

González, J.L., Sotoca, A., Martínez, J.M. y Martín, M.J. (2010). Perfil Psicosocial del Incendiario Forestal. En Jiménez, J. (2010). *Manual Práctico del Perfil Criminológico* 345-370. Valladolid, España: Lex-Nova.

Goodman, L. (1974). Exploratory latent structure analysis using both identifiable and unidentifiable models. *Biometrika*, 61, 215-231.

Goodman, L. (2002). Latent class analysis: the empirical study of latent types, latent variables and latent structures. J. Hagenaars y A. McCutcheon (Eds.). *Applied Latent Class Models* (pp. 3-55). New York: Cambridge University Press.

Goodman, L. 1970. The Multivariate Analysis of Qualitative Data: Interactions among Multiple Classifications. *Journal of the American Statistical Association* 65, 226-256.

Hagenaars, J.A. (1990). *Categorical longitudinal data: loglinear analysis of panel, trend and cohort data*. Newbury Park, CA: Sage Publications.



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Hair, J.F., Anderson, R.E., Tatham, R.L. y Black, W. (1995). *Análisis Multivariante*. (5ª edición). Madrid, España: Prentice Hall Iberia.

IBM SPSS, Inc. (2010a). *IBM SPSS Statistics 19 Algorithms*. Chicago, Il: IBM SPSS Inc.

IBM SPSS, Inc. (2010b). *IBM SPSS Statistics Base 19*. Chicago, Il: IBM SPSS Inc.

Kaufman, L., P.J. Rousseeuw (1990). *Finding Groups in Data*. John Wiley y Sons (Eds.). New York.

Kessel, D. S., Sotoca, A., González, J. L. y Ruiz, M.A. (2013). Análisis y Valoración de Técnicas de Clasificación de Hechos Delictivos y Autores Imputados. Aplicación a los Incendios Forestales en España. *Memoria de Trabajo Fin de Máster*. Máster en Metodología de las Ciencias del Comportamiento y de la Salud de la Facultad de Psicología de la UAM.

Lazarsfeld, P.F. (1950). The logical and mathematical foundation of latent structure analysis and the interpretation and mathematical foundation of latent structure analysis. En Stouffer, S.A. et al. (Eds.), *Measurement and prediction* (pp. 362–472). Princeton, NJ: Princeton University Press.

Lazarsfeld, P.F. y Henry, N.W. (1968). *Latent Structure Analysis*. Boston, MA: Houghton Mill.

Linzer, Drew A. and Jeffrey Lewis. 2013. poLCA: Polytomous Variable Latent Class Analysis. R package version 1.4. Recuperado de <http://dlinzer.github.com/poLCA>.

Linzer, Drew A. and Jeffrey Lewis. 2011. poLCA: an R Package for Polytomous Variable Latent Class Analysis. *Journal of Statistical Software*. 42(10): 1-29. Recuperado de <http://www.jstatsoft.org/v42/i10>

Magidson, J. y Vermunt, J.K. (2001). Latent class factor and cluster models, bi-plots and related graphical displays. *Sociological Methodology*, 31, 223–264.

Magidson, J. & Vermunt, J.K. (2004). Latent class models. En D. Kaplan (Ed.), *The Sage handbook of quantitative methodology for the social sciences*, capítulo 10 (pp.175-198). Thousand Oakes: Sage Publications.

McCutcheon, A.L. (1987). *Latent Class Analysis*, Newbury Park, CA: Sage Publications.

Schwarz, G. (1978). Estimating the dimension of a model. *Annals of Statistics* 6, 461-464.



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Vermunt, J.K. & Magidson, J. (2002). Latent class cluster analysis. En J. Hagenars y A. McCutcheon (Eds.), *Applied Latent Class Models* (pp. 89-106). New York: Cambridge University Press.

Vermunt, J.K. & Magidson, J. (2003). *Addendum to Latent gold User's Guide: Upgrade for Version 3*. Boston, MA: Statistical Innovations Inc.

Viegas Ferreira, E., y Soeiro, C. (2007). Perfis psicossociais dos incendiários portugueses. Propostas para a prevenção. Informe de investigación. *Jornadas sobre Investigación Criminal de Incendios Forestales*, marzo 2007, Universidad de Santiago de Compostela.

Zhang, T., Ramakrishnan, R., y Livny, M. (1996). BIRCH: An efficient data clustering method for very large databases. En Jennifer Widom (Ed.), *Proceedings of the 1996 ACM SIGMOD inter-national conference on Management of data* 103-114. New York, USA. doi: 10.1145/233269.233324



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Anexo 1. Perfiles de tipo de incendio.

Variable	Importancia relativa	H1	H2	H3	H4
		Pirómano reincidente 15,7% (N=225)	Beneficio agropecuario o venganza no ayuda no presente. 13,4% (N=192)	Imprudente agrícola cooperador presente 47% (N=676)	Imprudente agroforestal no cooperador no presente. 23,9% (N=344)
Motivación atribuida	1	Trastorno (100%)	Beneficio (64,1%) Daños/venganza (35,9%)	Imprudencia punible (100%)	Imprudencia punible (100%)
Motivos conductas anómalas	1	Sin sentido (66,2%) Pirómanos, fascinación por el fuego, contemplar extinción (33,8%)	Improcedente (100%)	Improcedente (100%)	Improcedente (100%)
Motivos imprudencia	0,95	Improcedente (100%)	Improcedente (100%)	Trabajos agrícolas (49,7%) Motores y maquinas (19,2%)	Trabajos agrícolas (48,3%) Trabajos forestales (12,5%)
Ayuda a la extinción	0,76	No (84%)	No (83,9%)	Si (99%)	No (92,2%)
Permanece en el lugar del hecho	0,57	No (56,4%) Si (43,6%)	No (68,8%)	Si (99%)	No (84,6%)
Motivos obtención de beneficio	0,56	Improcedente (100%)	Agropecuario: eliminar matorral, etc. (51%) Improcedente (35,9%)	Improcedente (100%)	Improcedente (100%)
Persona que denuncia	0,35	Medios de vigilancia /extinción (30,7%) Vecinos (27,6%)	Vecinos (38,5%) Medios de vigilancia /extinción (23,4%)	Propio autor (53,1%) Vecinos (14,3%)	Medios de vigilancia / extinción (33,7%) Vecinos (30,2%) Testigos (18,9%)
Punto de inicio R	0,31	Pista forestal (37,3%) Carretera, vial (24%) Camino, senda (19,6%)	Camino, senda (25%) Carretera, vial (24,5%) Pista forestal (19,8%)	Cultivos (36,5%) otros lugares (22,5%) Interior masa vegetal alejada (14,5%)	Cultivos (32,8%) otros lugares (21,8%) Interior masa vegetal alejada (16,3%)
Obedece a un patrón anterior	0,25	Si (71,6%)	Si (59,4%) No (40,6%)	No (85,7%)	No (82%)

	Categoría mayoritaria >=80%
	Categoría mayoritaria >=50%
	Categoría mayoritaria >=30% ó >=50% pero otras importantes
	Varias categorías igual de importantes

Si hay alguna categoría cuyo porcentaje suponga más de la mitad del porcentaje de la principal, se incluirá. Si la siguiente supone más de la mitad de ésta, también se incluirá, y así hasta tres categorías.



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Anexo 2. Reglas de producción.

Regla	Soporte
Relaciones sociales = tiene pocos	58,222
Coautores = no and Motivos imprudencia (autor) = Improcedente	58,222
Coautores = no and Motivos imprudencia (autor) = Improcedente and Cómplices = no	58,222
Coautores = no and Grupo = no and Motivos beneficio (autor) = Improcedente	58,222
Coautores = no and Grupo = no and Nacionalidad = Español	58,222
Motivos imprudencia (autor) = Improcedente and Grupo = no and Cómplices = no	58,222
Coautores = no and Grupo = no and Motivos beneficio (autor) = Improcedente and Cómplices = no	58,222
Coautores = no and Grupo = no and Cómplices = no and Nacionalidad = Español	58,222
Coautores = no and Motivos imprudencia (autor) = Improcedente and Motivos beneficio (autor) = Improcedente	57,778
Coautores = no and Motivos imprudencia (autor) = Improcedente and Nacionalidad = Español	57,778
Coautores = no and Motivos imprudencia (autor) = Improcedente and Motivos beneficio (autor) = Improcedente and Cómplices = no	57,778
Coautores = no and Motivos imprudencia (autor) = Improcedente and Cómplices = no and Nacionalidad = Español	57,778
Coautores = no and Grupo = no and Motivos beneficio (autor) = Improcedente and Nacionalidad = Español	57,778
Motivos imprudencia (autor) = Improcedente and Grupo = no and Motivos beneficio (autor) = Improcedente and Cómplices = no	57,778
Motivos imprudencia (autor) = Improcedente and Grupo = no and Cómplices = no and Nacionalidad = Español	57,778
Coautores = no and Grupo = no and Motivos beneficio (autor) = Improcedente and Cómplices = no and Nacionalidad = Español	57,778
Relaciones sociales = tiene pocos and Nacionalidad = Español	57,333
Medio de transporte = A pie and Localización del incendio y domicilio = misma localidad and Nacionalidad = Español	57,333
Coautores = no and Motivos imprudencia (autor) = Improcedente and Motivos beneficio (autor) = Improcedente and Nacionalidad = Español	57,333



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Coautores = no and Motivos imprudencia (autor) = Improcedente and Motivos beneficio (autor) = Improcedente and Cómplices = no and Nacionalidad = Español	57,333
--	--------

Ejemplo de reglas de producción obtenidas para el conglomerado 1 *Pirómano reincidente*. El soporte indica la frecuencia en % dentro del conglomerado, de la combinación de reglas.

Anexo 3. Variables de tipo de incendio.

Motivación atribuida.
Beneficio.
Daños-venganza.
Trastorno.
Imprudencia punible.
Motivos obtención de beneficio.
Improcedente.
Laboral.
Interés cinegético.
Forestal: precio de la madera, etc.
Agropecuario: eliminar matorral, etc.
Urbanístico.
Ocultación de pruebas.
Otros.
Motivos conductas anómalas.
Improcedente.
Pirómanos, fascinación por el fuego, contemplar extinción.
Ritos pseudorreligiosos o satánicos.
Sin sentido.
Motivos imprudencia.
Improcedente.
Trabajos forestales.
Trabajos agrícolas.
Basuras, plásticos, desperdicios.
Hoguera, barbacoa.
Fumador.
Juego de menores.
Motores y maquinas.
Línea eléctrica.
Otros.
Ferrocarril.
Maniobra militar.
Pirotecnia, explosivos.
Punto de inicio R.
Carretera, vial.



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Pista forestal.
Camino, senda.
Casas.
Cultivos.
Interior masa vegetal alejada.
Otros lugares.
Obedece a un patrón anterior.
Sí.
No.
Persona que denuncia.
Propio autor.
Familiares, amigos.
Vecinos.
Testigos.
Agentes autoridad.
Medios de vigilancia / extinción.
Permanece en el lugar del hecho.
Si.
No.
Ayuda en la extinción.
Si.
No.



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

ANEXO V

**ELIMINACIÓN DE VERTEDEROS, ÁREAS RECREATIVAS,
LÍNEAS ELÉCTRICAS Y OTROS SUPUESTOS QUE
IMPLIQUEN O PUEDAN IMPLICAR PELIGRO O RIESGO
DE INCENDIOS FORESTALES.**

**CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS
FORESTALES 2015.**



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Como en años anteriores, durante el año 2015 se mantuvo el seguimiento que a instancia del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo vienen efectuando las distintas Fiscalías a través de Guardia Civil, Agentes Medioambientales y Policías Autonómicas, sobre Áreas Recreativas, Líneas Eléctricas y Vertederos por el riesgo potencial de estas instalaciones y actividades para originar incendios forestales.

El método empleado ha continuado siendo el aplicado en campañas anteriores en las que, por parte de las respectivas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se ha realizado un censo identificativo de cada una de las instalaciones y actividades que se pretenden inspeccionar para después dirigirse, desde la Fiscalía correspondiente, a las Autoridades o particulares titulares o responsables de las mismas, notificándoles la ilegalidad de aquellas que puedan serlo y el riesgo de incendio forestal detectado en cada uno de los supuestos, instando a la eliminación del vertedero o a la adopción de las concretas medidas en evitación de incendios, imputando en su caso a los responsables de la instalación o actividad por delito de incendio forestal en grado de imprudencia, en el caso de que el siniestro se llegara a producir.

Los resultados obtenidos año tras año desde el inicio de la campaña en 2006, avalan la importancia de la labor realizada, habiéndose conseguido la considerable reducción de los incendios forestales causados por estas instalaciones y actividades mediante el seguimiento y control que a través de la campaña se ejerce sobre las mismas.

A continuación se detalla, en sucesivas tablas, la información aportada a la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado.



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Fiscalía de Sala Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.
Campaña ANUAL de Vertederos-Líneas Eléctricas y Áreas Recreativas (2015).

ANEXO 1

CCAA	Provincia	(*) NO APORTAN DATOS																	
		VERTEDEROS (Anexo 2)							LÍNEAS ELÉCTRICAS (Anexo 3)				ÁREAS RECREATIVAS (Anexo 4)						
		Censados año anterior con Riesgo potencial	Eliminados	Nuevos	Total año actual	Incendio origen en vertedero	Fichas con nivel de Riesgo de incendio		Censadas con riesgo potencial	Incendio origen en líneas eléctricas	Fichas con nivel de Riesgo de incendio		Censadas con riesgo potencial	Eliminados	Nuevas	Total año actual	Incendio origen en áreas recreativas	Fichas con nivel de Riesgo de incendio	
ALTO	Medio	ALTO	Medio	ALTO	Medio	ALTO	Medio	ALTO	Medio	ALTO	Medio	ALTO	Medio						
ANDALUCÍA	Almería	99	27	9	81	4	31	32	39	4	26	12	21	0	1	15	0	8	14
	Cádiz	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41	0	0	41	0	14	27
	Córdoba	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1
	Granada	42	0	3	45	0	4	27	23	1	8	9	37	0	3	40	0	28	8
	Huelva	30	4	0	26	1	5	11	12	3	1	5	47	0	6	47	0	24	17
	Jaén	14	7	0	7	0	0	8	5	0	2	2	53	0	0	53	0	16	37
	Málaga	11	1	0	10	0	0	10	12	0	2	11	21	16	0	21	0	11	9
Sevilla	2	0	1	3	0	1	2	5	0	5	0	48	0	0	48	0	40	8	
ARAGÓN	Huesca	55	1	8	62	0	0	0	8	0	0	0	57	7	1	51	0	0	0
	Teruel	1	0	1	2	1	1	1	1	0	0	1	16	0	0	16	0	1	15
	Zaragoza	7	0	0	7	0	1	6	6	0	0	6	32	0	0	32	0	9	23
ASTURIAS	Oviedo (I)	9	0	0	9	0	0	0	0	1	0	0	0	0	6	59	0	0	7
	Gijón (II)	8	7	3	4	0	0	4	0	0	0	0	14	0	0	14	0	2	12
ISLAS BALEARES	Islas Baleares	7	*	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	0	*
ISLAS CANARIAS	Las Palmas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tenerife	*	*	*	*	*	0	*	6	*	1	2	46	*	*	*	*	42	1
CANTABRIA	Cantabria	38	2	2	38	0	4	11	20	0	0	13	24	0	0	61	0	8	16
CASTILLA-LA MANCHA	Albacete	2	0	0	2	0	0	2	10	0	0	10	39	0	2	41	1	4	37
	Cuenca	36	4	1	33	0	14	0	43	0	0	0	166	3	1	164	0	56	0
	Ciudad Real	13	4	0	9	0	4	5	5	1	0	5	33	0	1	34	0	11	23
	Guadalajara	11	0	0	11	0	0	4	5	0	1	3	36	1	0	35	0	5	2
	Toledo	0	0	0	0	0	0	0	20	0	1	9	19	0	0	19	0	3	4
CASTILLA Y LEÓN	Ávila	62	19	17	79	0	13	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Burgos	45	13	0	32	0	9	23	24	2	0	6	38	0	1	39	0	25	14
	León	12	2	0	10	0	0	0	20	0	1	0	51	0	0	51	0	3	0
	Palencia	1	0	0	1	0	0	1	18	0	0	18	17	0	0	17	0	17	0
	Salamanca	49	2	0	47	0	5	6	15	0	0	2	155	100	0	55	0	35	3
	Segovia	49	1	0	48	0	7	0	9	0	9	0	42	0	0	42	0	42	0
	Soria	29	0	0	29	0	25	4	3	0	0	0	9	0	0	9	0	4	5
	Valladolid	49	16	0	33	0	0	33	0	0	0	0	12	1	0	11	0	11	0
Zamora	59	0	1	60	0	12	48	*	*	0	*	124	0	1	125	0	24	101	
CATALUÑA	Barcelona	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Girona	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Lleida	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Tarragona	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
COMUNIDAD VALENCIANA	Alicante	3	0	0	3	0	3	0	1	1	1	2	9	0	0	9	0	9	0
	Castellón	*	*	*	*	*	4	*	*	*	1	*	*	*	*	*	*	7	*
	Valencia	8	0	0	13	0	0	6	7	1	1	1	23	0	1	39	0	0	18
EXTREMADURA	Cáceres	50	9	0	50	1	12	30	0	6	0	0	0	0	0	96	1	49	30
	Badajoz	27	4	0	23	0	0	27	10	1	0	7	67	0	0	67	0	4	14
GALICIA	A Coruña	0	0	0	0	0	1	0	7	0	0	3	15	0	0	25	0	3	12
	Lugo	1	0	0	1	0	0	1	0	5	0	0	29	0	0	29	0	8	21
	Ourense	2	2	1	1	0	0	1	0	2	0	0	11	11	0	0	0	0	0
	Pontevedra	20	2	0	18	0	1	10	28	0	0	23	115	0	3	204	0	6	82
LA RIOJA	La Rioja	5	1	1	5	0	0	2	14	0	0	5	38	0	0	38	0	6	6
MADRID	Madrid	0	0	0	0	0	0	0	5	0	5	0	54	12	0	54	0	54	0
NAVARRA	Navarra	10	5	2	7	0	2	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAÍS VASCO	Araba/Álava	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Bizkaia	*	*	*	*	*	3	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Gipuzkoa	*	*	*	*	*	1	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
MURCIA	Murcia	5	0	0	5	0	4	1	25	0	0	25	24	0	0	24	0	6	18
CEUTA	Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MELILLA	Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Seguidamente se aportan las tablas de referencia con la campaña del año anterior tanto para Vertederos, como para Áreas Recreativas y Líneas Eléctricas:

CAMPAÑA LÍNEAS ELÉCTRICAS	Riesgo Alto de Incendio 2015	Riesgo Alto de Incendio 2014
ANDALUCÍA	44	32
ARAGÓN	0	0
ASTURIAS	0	0
ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	1	1
CANTABRIA	0	0
CASTILLA-LA MANCHA	2	2
CASTILLA Y LEÓN	10	10
CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	3	1
EXTREMADURA	0	0
GALICIA	0	5
LA RIOJA	0	0
MADRID	5	8
NAVARRA	0	0
PAÍS VASCO	0	0
REGIÓN DE MURCIA	0	5
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
TOTAL.	65	64



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

CAMPAÑA VERTEDEROS	Riesgo Alto de Incendio 2015	Riesgo Alto de Incendio 2014
ANDALUCÍA	41	57
ARAGÓN	2	1
ASTURIAS	0	2
ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	0	0
CANTABRIA	4	1
CASTILLA-LA MANCHA	18	27
CASTILLA Y LEÓN	71	93
CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	7	8
EXTREMADURA	12	8
GALICIA	2	2
LA RIOJA	0	0
MADRID	0	0
NAVARRA	2	1
PAÍS VASCO	4	1
REGIÓN DE MURCIA	4	3
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
TOTAL.	167	204



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

CAMPAÑA ÁREAS RECREATIVAS	Riesgo Alto de Incendio 2015	Riesgo Alto de Incendio 2014
ANDALUCÍA	141	147
ARAGÓN	10	11
ASTURIAS	2	1
ISLAS BALEARES	0	1
ISLAS CANARIAS	42	42
CANTABRIA	8	4
CASTILLA-LA MANCHA	79	82
CASTILLA Y LEÓN	161	170
CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	16	12
EXTREMADURA	53	48
GALICIA	17	20
LA RIOJA	6	6
MADRID	54	56
NAVARRA	0	0
PAÍS VASCO	0	0
REGIÓN DE MURCIA	6	16
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
TOTAL	595	616

Los datos correspondientes a la presente campaña muestran unos resultados que reflejan una sensible mejoría de la situación en cuanto a vertederos y áreas recreativas con riesgo alto de incendio forestal, puesto que a nivel global se ha visto reducido el número de instalaciones/actividades de ese tipo en las que se ha detectado riesgo alto de incendio forestal con respecto a la campaña anterior, observándose una disminución del 18,14% en vertederos y del 3,41% en áreas recreativas. En el caso de las líneas eléctricas se observa un ligerísimo ascenso respecto del año 2014, pues se ha incrementado en 1 línea eléctrica con riesgo alto de incendio el número de instalaciones de dicho tipo contabilizadas en la presente campaña, lo que ha supuesto un incremento de 1,56% y que se frene la mejoría que se venía observando en años anteriores.

Comparando los datos aportados por Comunidades Autónomas nos encontramos con variaciones significativas con respecto al año anterior, pudiéndose observar:

En cuanto a vertederos con riesgo alto de incendio se observa que la disminución a nivel global del número de este tipo de instalaciones ha sido debido al descenso



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

detectado en Andalucía, Castilla La Mancha y Castilla y León, Comunidades en las que se ha pasado respectivamente de 57, 27 y 93 vertederos con riesgo alto de incendio en la campaña anterior a 41, 18 y 71 en la presente. En el resto de Comunidades Autónomas, salvo en Asturias y Comunidad Valenciana donde también se ha producido un leve descenso, se han mantenido unos niveles muy similares a los del año anterior o se ha producido un incremento en el número de vertederos, destacando el caso de Cantabria, Extremadura y País Vasco en las que se ha pasado de 1, 8 y 1 respectivamente en 2014 a 4, 12 y 4 en 2015.

Con respecto a las líneas eléctricas, cuya vigilancia en la época estival constituye un importante punto de atención por el estrés hídrico de dicha época y el aumento de consumo eléctrico, se ha frenado el descenso habido en años anteriores en el número de instalaciones de este tipo que presentan riesgo alto de incendio, de tal forma que, como ya se ha indicado anteriormente, en 2015 se ha contabilizado una línea eléctrica más que en la campaña anterior. Destaca la disminución habida en las Comunidades Autónomas de Galicia y Región de Murcia, donde se ha pasado de censarse 5 en cada una de ellas en 2014 a ninguna en ambas en 2015. Otra Comunidad en la que se ha producido un sensible descenso ha sido la Comunidad de Madrid, donde se ha pasado de 8 en 2014 a 5 en 2015. Caso contrario ha ocurrido en las Comunidades de Andalucía y Valencia donde se ha producido un incremento de este tipo de instalaciones con riesgo alto de incendio, principalmente en Andalucía donde se han contabilizado 44 líneas eléctricas con riesgo en 2015 frente a las 32 que se contabilizaron en 2014. En el caso de la Comunidad Valenciana el incremento no ha sido tan significativo, pasándose de 1 en 2014 a 3 en 2015. Este importante incremento detectado en Andalucía habría sido el responsable de la interrupción de la mejoría que se venía observando año tras año. En el resto de Comunidades se han mantenido los niveles del año anterior.

Por último, con respecto a las áreas recreativas, un punto de atención muy importante en época estival, pues exigen un correcto uso y disfrute y una estricta obediencia en las restricciones del uso de hogueras en las mismas, durante la campaña actual en una gran parte de las Comunidades Autónomas se han mantenido niveles similares o se ha producido un descenso de este tipo de instalaciones con respecto a la campaña anterior, lo que ha sido motivo de una ligera disminución a nivel global, pudiéndose destacar el descenso habido en la Región de Murcia donde se ha pasado de 16 instalaciones en 2014 a 6 en 2015. También es destacable la disminución observada en las Comunidades de Andalucía y Castilla y León, en las que se ha pasado de 147 y 170 respectivamente en 2014 a 141 y 161 en 2015 y en menor medida la habida en la Comunidad de Madrid en la que se han contabilizado 54 frente a las 56 de la campaña anterior. Por contra, es necesario destacar el incremento producido en las Comunidades de Cantabria, Valencia, Extremadura y Galicia, en las que se ha pasado de 4, 12, 48 y 20 instalaciones con riesgo alto de incendio en 2014 a 8, 16, 53 y 17 en 2015.



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

En el resto de Comunidades, como ya se ha mencionado anteriormente, se han mantenido niveles similares a los del año anterior.

oooooooooooooooooooooooooooo



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

ANEXO VI

ESTADÍSTICA INCENDIOS FORESTALES

AÑO 2015



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

ÍNDICE

PARTE I: INCENDIOS FORESTALES 2015

1.- DATOS TOTALES ESPAÑA

PARTE II: INCENDIOS FORESTALES 2015

2.- DATOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- 2.1.- ANDALUCÍA
- 2.2.- ARAGÓN
- 2.3.- PRINCIPADO DE ASTURIAS
- 2.4.- ISLAS BALEARES
- 2.5.- ISLAS CANARIAS
- 2.6.- CANTABRIA
- 2.7.- CASTILLA LA MANCHA
- 2.8.- CASTILLA Y LEÓN
- 2.9.- CATALUÑA
- 2.10.- EXTREMADURA
- 2.11.- GALICIA
- 2.12.- LA RIOJA
- 2.13.- MADRID
- 2.14.- REGIÓN DE MURCIA
- 2.15.- NAVARRA
- 2.16.- PAIS VASCO
- 2.17.- COMUNIDAD VALENCIANA
- 2.18.- CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA y MELILLA



La meteorología es el factor fundamental que determina la dureza de las sucesivas campañas de incendios. En ese sentido en la campaña de 2015 cabe destacar que, según la información obtenida del Instituto Nacional de Meteorología, el verano (entendiendo como tal el trimestre junio-julio-agosto) tuvo un carácter muy cálido, siendo el verano más caluroso desde 1961, solo superado por el correspondiente al año 2003. El trimestre tuvo carácter extremadamente cálido en Castilla-La Mancha, en el centro y este de Andalucía y en extensas áreas de Madrid y Castilla y León, mientras que en el resto de España tuvo en general carácter muy cálido.

En cuanto a las precipitaciones, el verano de de 2015 fue en conjunto algo más húmedo de lo normal, debido a los diversos episodios de precipitaciones ocasionalmente intensas y en general asociadas a la ocurrencia de tormentas que se registraron en zonas del este e interior de la mitad norte, no obstante fue seco a muy seco en gran parte de Galicia, Andalucía, Extremadura y regiones Cantábricas, así como en el sur de Castilla-La Mancha, Murcia y Valencia, zonas donde las precipitaciones no alcanzaron el 75% del valor normal del trimestre.

Otro elemento importante a tener en cuenta fue una **ola de calor de gran intensidad y duración** que afectó de forma continuada a gran parte de España, sobre todo al interior y al sur del territorio peninsular, desde el día 26 de junio hasta el 29 de julio, lo que hizo que durante todo el mes de julio las temperaturas se mantuvieran muy por encima de los valores normales, siendo especialmente altas los días 6 y 7, llegando a alcanzarse en esas fechas valores superiores a 45 °C en algunos puntos del bajo Guadalquivir y del interior de la provincia de Valencia.

Tal y como se indica en las estadísticas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tanto los siniestros forestales (conatos e incendios) como las superficies afectadas para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2015 se sitúan por debajo de la media del decenio 2005-2014, siendo los datos de los siniestros ocurridos en 2015 similares a los correspondientes a los años 2013 y 2010 (que se encuentran entre los de menor siniestralidad del decenio), ascendiendo a **11.928** frente a los 14.489 de la media del decenio indicado (un 17,7% menor). Sin embargo no sucede lo mismo con respecto a la superficie afectada ya que, aunque los valores se encuentran por debajo de la media del decenio, el descenso no fue tan significativo, la superficie afectada, tanto la arbolada como la forestal total, ascendió a **33.494,55** y **103.199,96** ha. respectivamente, lo que ha supuesto una disminución de un 6% en superficie arbolada y un 5% en superficie forestal con respecto a la media del decenio, que fue de 35.615,47 y 108.493,59 ha.



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

	MEDIA DECENIO 2005-2014 (01/01 a 31/12)	2015 (01/01 a 31/12)
Nº CONATOS (<1ha.)	9.539	7.755
Nº INCENDIOS (≥1ha.)	4.950	4.173
TOTAL SINIESTROS	14.489	11.928

	MEDIA DECENIO 2005-2014 (01/01 a 31/12)	2015 (01/01 a 31/12)
S. ARBOLADA (ha.)	35.615,47	33.494,55
S. FORESTAL (ha.)	108.493,59	103.199,96

Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En cuanto al incremento de la superficie afectada por los incendios forestales durante el año 2015 con respecto a 2014, el mayor número de Grandes Incendios Forestales (GIF) durante el año contribuyó a ello. Como se puede apreciar en la tabla que se reproduce a continuación, incluida en el avance de incendios 2015 del Ministerio, durante el pasado año el número de GIF (>500 Ha) fue de **15**, lo que supuso un considerable aumento (un 114% superior) con respecto al año 2014 en el que se produjeron 7. La región geográfica "Comunidades Interiores" fue la más castigada en cuanto a superficie afectada por los GIF, ya que fue escenario del 33% de ellos y del 44% de la superficie incendiada por los mismos.

Como se observa en la tabla, la estación del año en la que se produjeron la práctica totalidad de los grandes incendios fue el verano y dentro de éste en el mes de julio, coincidiendo con la ola de calor de gran intensidad ocurrida durante dicho mes.



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

Provincia	Municipio	Fecha	Superficie Forestal
Alicante	Vall d'Ébo	14/05	1.715,05
Zaragoza	Luna	04/07	8.400,00
Jaén	Quesada	05/07	9.060,66
Granada	Gualchos	08/07	1.463,14
León	Quintana del Castillo	15/07	2.124,00
Toledo	Navalcán	16/07	940,00
Zamora	Trabazos	21/07	878,02
Barcelona	Odena	26/07	1.059,40
León	Lucillo	26/07	1.113,00
Asturias	Tineo	27/07	553,14
Soria	Burgo de Osma	28/07	528,08
Cáceres	Acebo	06/08	6.830,98
Cáceres	Logrosan	10/08	776,20
Ourense	Cualedro	30/08	1.478,24
Asturias	Boal	19/12	.554,00
SUPERFICIE FORESTAL TOTAL AFECTADA			39.474,91

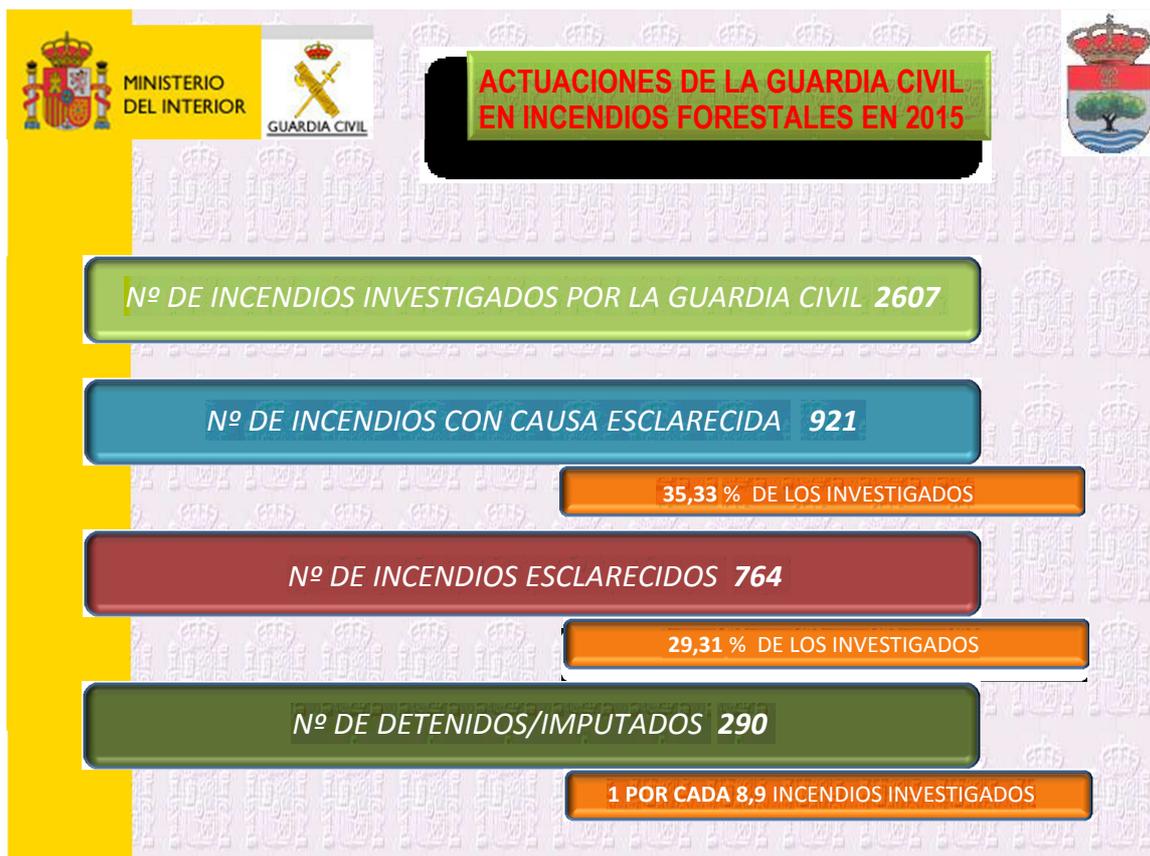
Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Un hecho importante que ha influido tanto en el número de siniestros como en la superficie afectada, lo constituyó el episodio de incendios forestales que se sucedió en la Cornisa Cantábrica durante la segunda mitad de diciembre de 2015. Las condiciones meteorológicas impropias de la época, caracterizadas por ausencia de lluvias en las semanas anteriores al inicio de la ola de incendios, temperaturas que sobrepasaron los 20°C, incluso en horas nocturnas, y vientos con rachas de velocidad de más de 110 km/h, favorecieron la propagación incontrolada de fuegos originados fundamentalmente por conductas imprudentes de quemas de monte bajo para obtención de pastos para el ganado, aunque también se produjeron algunos siniestros por la actividad de incendiarios o pirómanos que aprovecharon la coyuntura. Durante este episodio de incendios el número de focos activos llegó a superar los 120, produciéndose asimismo uno de los grandes incendios forestales contabilizados el pasado año.

La estadística de incendios elaborada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente es necesario ponerla en relación con el número de actuaciones policiales realizadas, ya que del total de incendios, prácticamente



las 2/3 partes fueron conatos de pequeña entidad y otros carecieron de interés policial (no presentaron carácter de delito, no tuvieron incidencia sobre la seguridad ciudadana, no existieron terceras personas afectadas, etc.), de tal forma que por parte de Guardia Civil, cuerpo policial con mayor responsabilidad a nivel nacional en la investigación de incendios forestales, durante el año 2015 se investigaron **2.561** incendios, con el resultado en cuanto a personas detenidas e imputadas que se desarrolla más adelante. A continuación se reflejan los datos aportados por Guardia Civil en relación a sus intervenciones en incendios forestales:





Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

En cuanto a los incendios forestales investigados que dieron lugar a detenidos-imputados (investigados a partir de diciembre de 2015) se clasifican, atendiendo a su superficie, de la siguiente forma:

INCENDIOS POR SUPERFICIE					
AÑO	CONATOS <1Ha (%)	ENTRE 1 Y 500 Ha (%)	GRANDES INCENDIOS ≥500 Ha (%)	SIN DATOS DE SUPERFICIE (%)	Total (%)
2011	62,72	32,05	0,00	5,23	100
2012	47,12	50,10	2,34	0,64	100
2013	57,37	40,82	1,36	0,45	100
2014	51,92	47,27	0,20	0,61	100
2015	54,93	42,67	1,87	0,53	100
MEDIA	54,81	42,58	1,15	1,49	

Se puede apreciar en la media de los últimos 5 años que más de la mitad de los incendios en los que se intervino policialmente fueron pequeños conatos, fruto en su mayoría de negligencias en operaciones de trabajo y prácticas tradicionales inadecuadas con el uso del fuego, causas aplicables igualmente a los incendios superiores a 1 ha. de extensión.

Como resultado de la intervención policial en los incendios ocurridos durante 2015 resultaron implicadas un total de **429 personas (40 detenidos y 389 imputados/investigados)** según los datos aportados al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, lo que ha supuesto un apreciable descenso (un 24,1 %) con respecto a las del balance anterior en el que se contabilizaron 565 personas (56 detenidos y 509 imputados). A este respecto hay que señalar que la investigación de los incendios ocurridos en la Cornisa Cantábrica durante la segunda quincena de diciembre ha dado como resultado hasta el momento la investigación de 9 personas, número que puede verse ampliado en el transcurso de las investigaciones. Estas personas no se han incluido en la estadística de 2015 al haberse esclarecido los incendios una vez cerrada la misma.

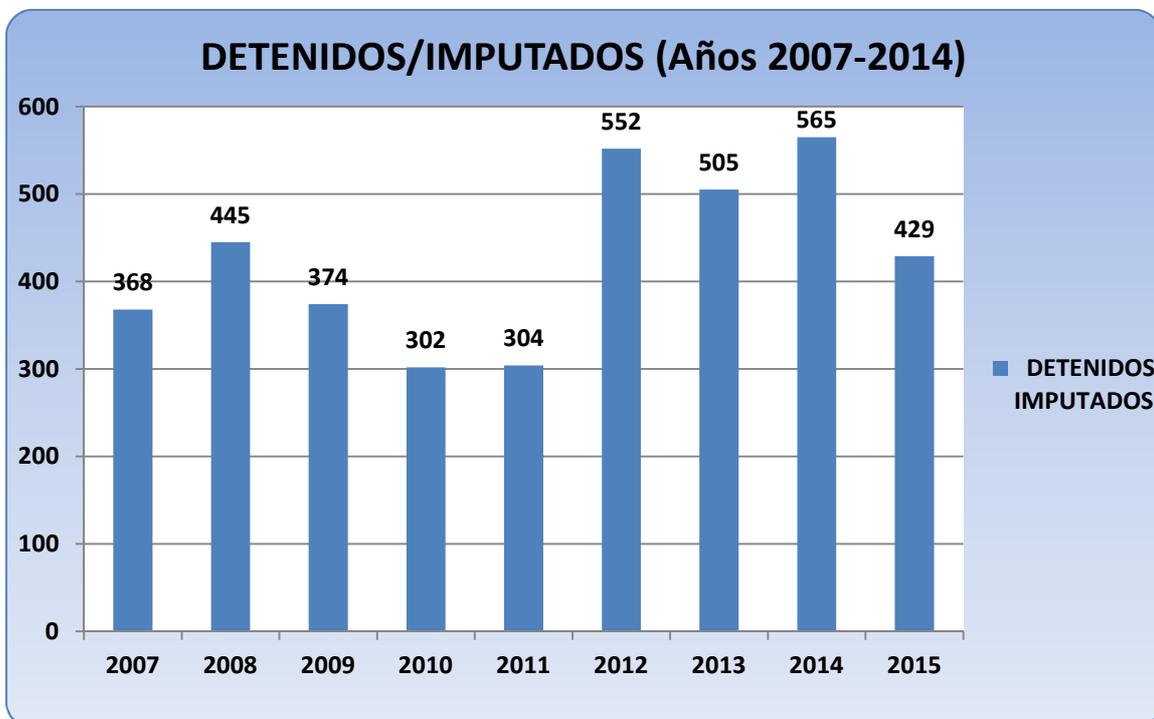
La base de datos de **detenidos/imputados (investigados a partir de diciembre de 2015) en incendios forestales** creada en el año 2007 había indicado, a partir del repunte habido en el año 2008, una tendencia descendente que se prolongó hasta el 2010. En el año 2012 se produjo un importante incremento con respecto a años anteriores que, tras una sensible disminución habida en 2013, se amplió en 2014. Sin embargo en la Campaña de 2015 se ha producido una nueva disminución, de



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

superior entidad a la habida en 2013 pero manteniéndose las cifras por encima de las de valores de los años 2009 a 2011.

AÑO	DETENIDOS IMPUTADOS
2007	368
2008	445
2009	374
2010	302
2011	304
2012	552
2013	505
2014	565
2015	429
MEDIA	427,11



Los detenidos-imputados/investigados se distribuyeron en las intervenciones de los



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

cuerpos policiales del Estado de la forma siguiente:

CUERPOS POLICIALES	DETENIDOS	IMPUTADOS	Total	%
AGENTES RURALES DE CATALUÑA	4	38	42	9,79
CNP ANDALUCÍA	1	29	30	7,00
CNP GALICIA (GALIPOL)	5	59	64	14,92
GUARDIA CIVIL	30	260	290	67,60
MOSSOS D'ESQUADRA	0	1	1	0,23
POLICIA FORAL	0	2	2	0,46
TOTAL	40	389	429	100

A continuación se muestra la evolución anual, desglosada mensualmente y por Comunidades Autónomas, del número de detenidos-imputados/investigados en incendios forestales durante el año 2015.

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES AÑO 2015 por Comunidades Autónomas																						
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	DET-IMP	TOTAL								
ANDALUCÍA	10	1	6	6	6	13	25	5	6	6	7	3	6	94								
ARAGÓN	1				2		1						0	4								
ASTURIAS								1				1	1	3								
ISLAS BALEARES	3					2	2	2	1		2	2	3	14								
ISLAS CANARIAS													0	0								
CANTABRIA													0	0								
CASTILLA-LA MANCHA	1	2	10	1		3	9		1	1	1	1	1	31								
CASTILLA Y LEÓN	1		5	4	5	2	3	3	2	1	2		0	28								
CATALUÑA		6	7				20	2		4	4		4	43								
C. VALENCIANA	3	1	2	1	1	1	14	1		1		2	3	28								
EXTREMADURA			3	2	6		2	2	1	3	3	1	6	26								
GALICIA	4		10	3	10	6	26	28	13	7	4	4	15	135								
LA RIOJA									1				0	1								
MADRID			1										0	1								
NAVARRA							3						0	3								
PAÍS VASCO													0	0								
REGIÓN DE MURCIA		1		1	1	2	2	1		1	1	1	1	12								
C.A. de CEUTA													0	0								
C.A. de MELILLA													0	0								
TOT DETN-IMP	0	23	0	11	2	44	3	25	0	27	3	28	9	107								
TOTAL	23	11	46	28	27	31	116	48	25	25	33	16	40	429								

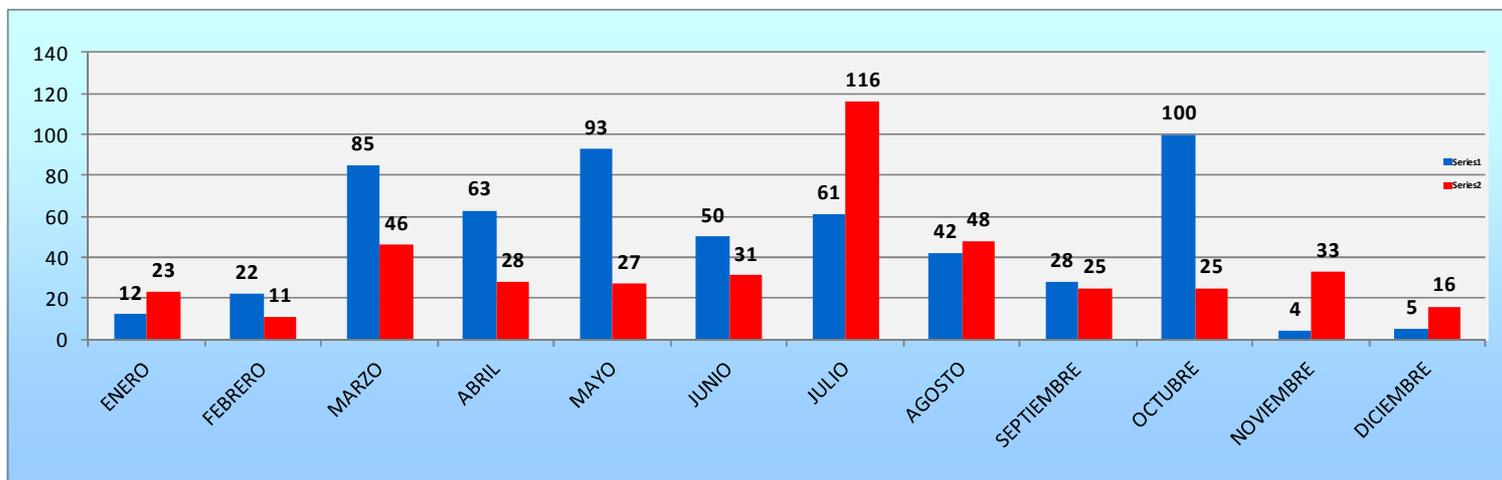


Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES

AÑO 2014	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
DETENIDOS	0	1	10	3	6	4	4	9	2	17	0	0	56
IMPUTADOS	12	21	75	60	87	46	57	33	26	83	4	5	509
TOTAL	12	22	85	63	93	50	61	42	28	100	4	5	565

AÑO 2015	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
DETENIDOS	0	0	2	3	0	3	9	3	1	2	13	4	40
IMPUTADOS	23	11	44	25	27	28	107	45	24	23	20	12	389
TOTAL	23	11	46	28	27	31	116	48	25	25	33	16	429





CAUSAS DEL INICIO DE LOS INCENDIOS

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha elaborado una clasificación de las causas que originan los incendios forestales en España, con el fin de homogeneizarlas para su tratamiento y posterior valoración. Se agrupan en cinco tipos:

1. **Naturales.** Provocadas por fenómenos naturales. La más habitual es el rayo, y de forma anecdótica las erupciones volcánicas (Islas Canarias) o los meteoritos.
2. **Originados por negligencias o accidentes.** Son los producidos por descuidos y actuaciones que no persiguen provocar un incendio forestal.
3. **Las negligencias** se asocian a actividades humanas que producen un incendio forestal sin que el implicado tenga intención de producirlo aunque, ha desarrollado una actividad que puede ser causante de un incendio o ha omitido las medidas de seguridad que impedirían que se produjera.
4. **Los accidentes** se entienden como actividades en las que el causante no ha podido prever que se iba a producir un incendio forestal. Esta actividad no se asocia al incendio forestal y, en caso de producirse, se debe a causas fortuitas.
5. **De origen Intencionado.** Con carácter general podemos considerar intencionadas a aquellas acciones cuyo fin es la generación de un incendio forestal.
6. **Reproducciones.** El incendio es originado a partir de un incendio previo. Para que exista reproducción tiene que haber un aumento de la superficie forestal quemada anteriormente. Este hecho genera un nuevo incendio, que como tal supone la realización de un nuevo parte oficial de incendios forestales.
7. **Desconocida.** En realidad no es una causa, pero engloba a aquellos incendios no investigados, o en los que no se ha resuelto dicha investigación.

Una vez explicados los términos, desde el criterio del Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo para analizar las causas de inicio de los incendios sólo interesan los producidos por **negligencias o accidentes**, que se considerarán en el mismo tipo, y los de **origen intencionado o dolosos**.

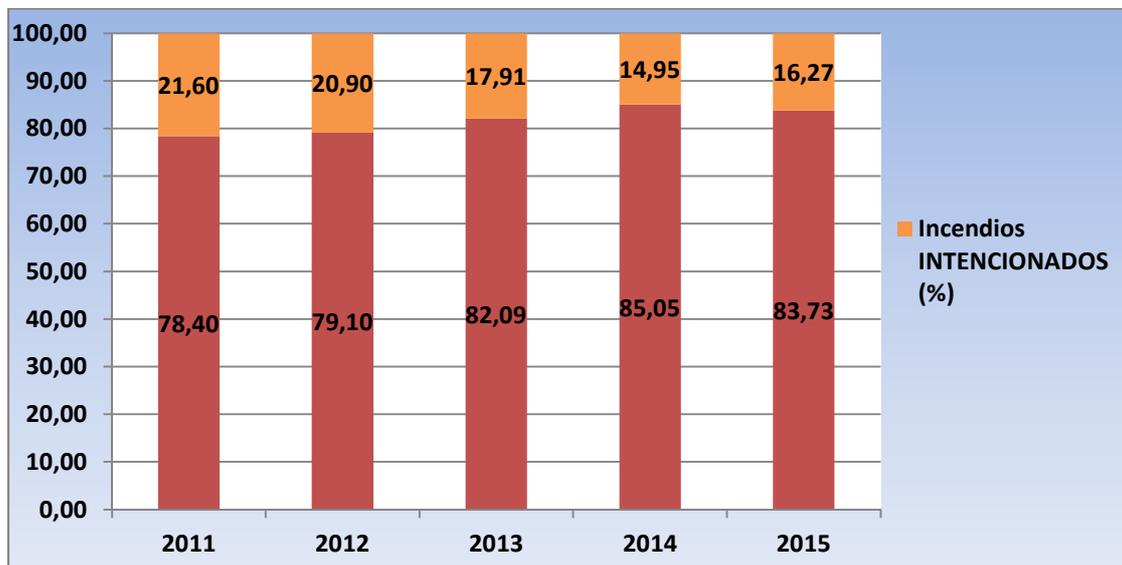
Los resultados obtenidos en el año 2015, puestos en relación con los últimos 5



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

años son los siguientes:

CAUSAS DE LOS INCENDIOS			
AÑO	Incendios por NEGLIGENCIAS (%)	Incendios INTENCIONADOS (%)	Total (%)
2011	78,40	21,60	100
2012	79,10	20,90	100
2013	82,09	17,91	100
2014	85,05	14,95	100
2015	83,73	16,27	100
MEDIA	81,67	18,33	



Comparando los datos correspondientes al año 2015 con los de los cinco ejercicios anteriores se puede apreciar que durante ésta Campaña se ha incrementado ligeramente el porcentaje de los incendios forestales **Intencionados** con respecto a la Campaña de 2014, pero manteniéndose por debajo del de años anteriores.



NEGLIGENCIAS CAUSANTES DE INCENDIOS FORESTALES CON DETENIDO/IMPUTADO EN 2015

Entre las NEGLIGENCIAS causantes de incendios forestales se encuentran las siguientes:

CAUSAS INICIO	2011 (%)	2012 (%)	2013 (%)	2014 (%)	2015 (%)
FUMADOR	0	1,89	2,21	2,14	2,55
LINEA ELECTRICA	2,22	2,70	4,42	1,90	5,73
MAQUINA AGRICOLA	1,78	4,31	7,73	4,29	8,60
MAQUINA CORTE	8,89	5,93	3,32	3,33	3,18
MOTOR	1,33	1,62	3,59	2,14	1,59
QUEMA AGRÍCOLA	31,56	38,54	37,57	51,78	39,81
QUEMA FORESTAL	20,89	16,98	14,36	9,26	6,05
QUEMA RESIDUOS	2,22	6,47	3,32	3,57	4,46
REGENERAR PASTOS	12	5,12	4,97	3,81	7,96
TRABAJOS FORESTALES	2,67	3,77	2,76	3,81	5,73
VEHÍCULOS	0	1,35	0,83	0,48	0,32
OTRA(*)	16,44	11,32	14,92	13,57	14,02
TOTAL NEGLIGENCIAS. . .	100%	100%	100%	100%	100%

(*)Hogueras; Fuegos artificiales; Labores apícolas

De forma resumida:

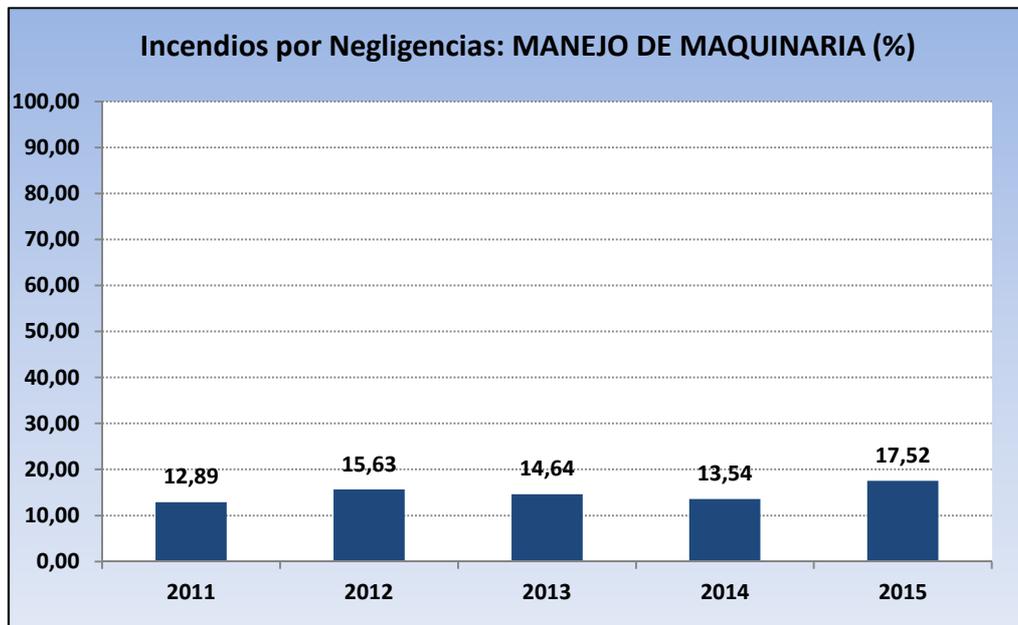
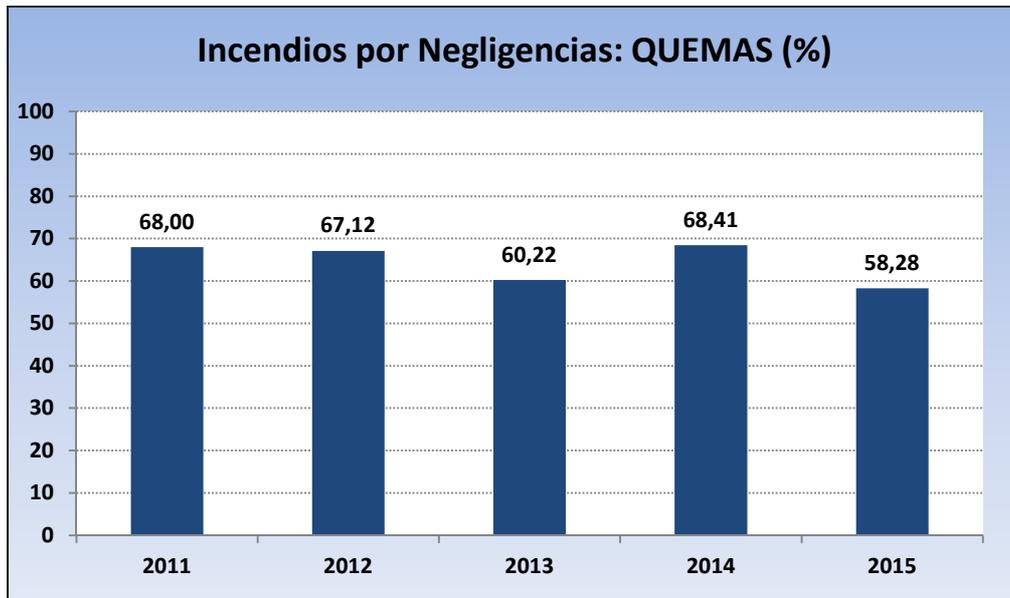
CAUSAS DE INCENDIOS POR NEGLIGENCIAS						
AÑO	QUEMAS (%)	MANEJO DE MAQUINARIA (%)	MANTENIMIENTO LÍNEAS ELÉCTRICAS (%)	FERROCARRIL (%)	OTRAS (*) (%)	Total (%)
2011	68,00	12,89	2,22	0,00	16,89	100
2012	67,12	15,63	2,70	0,00	14,55	100
2013	60,22	14,64	4,42	0,00	20,72	100
2014	68,41	13,54	1,90	0,00	16,15	100
2015	58,28	17,52	5,73	0,00	18,47	100
MEDIA	64,41	14,84	3,39	0,00	17,36	

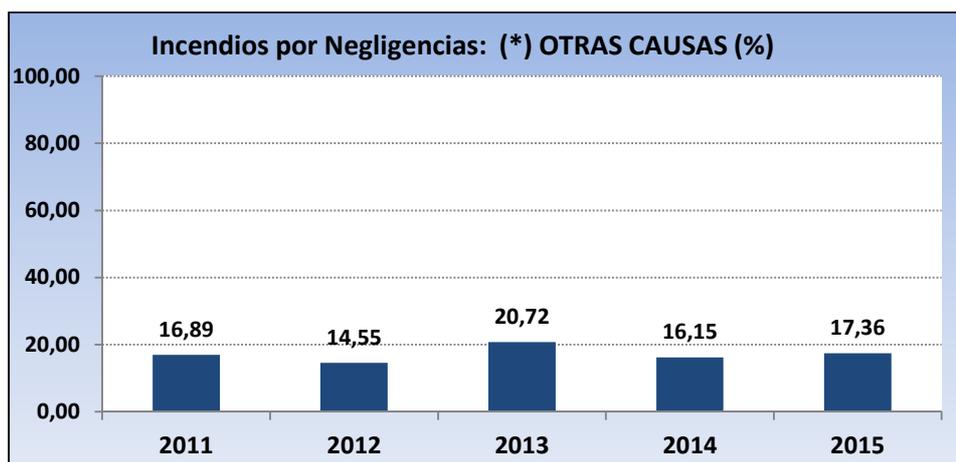
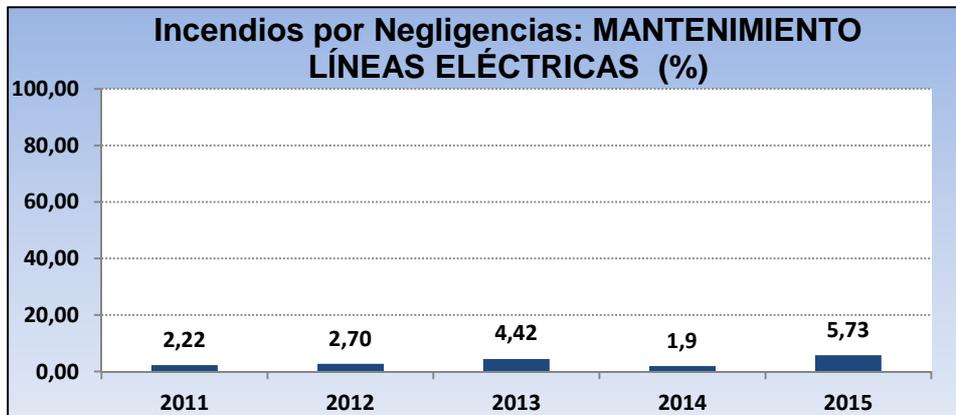
(*) OTRAS: Labores apícolas; Artificios pirotécnicos; Fumadores; Hogueras; Vehículos



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

La evolución de cada grupo de causas se muestra a continuación de forma gráfica:





La causa de incendios forestales **más abundante** en España continúa siendo **las quemas**, tanto de residuos y restos forestales o agrícolas como regeneraciones de pasto, si bien en 2015, con un **58,28%**, fue sensiblemente inferior a ejercicios anteriores. La **segunda causa** que más siniestros originó fue el **manejo de maquinaria** con un **17,52%**, a diferencia de años anteriores en el que lo fue el apartado Otras. Es de destacar el importante repunte observado en los incendios originados por causas eléctricas, principalmente relacionado con el inadecuado mantenimiento de líneas eléctricas, pasándose de un 1,90% en 2014 a un **5,73%** en 2015, año en el que se ha alcanzado el valor más alto de los últimos 5 años.



ACTUACIONES DOLOSAS QUE ORIGINARON INCENDIOS FORESTALES CON DETENIDO/IMPUTADO EN 2015

Entre las causas de incendios forestales catalogadas como INTENCIONADAS se encuentran las siguientes:

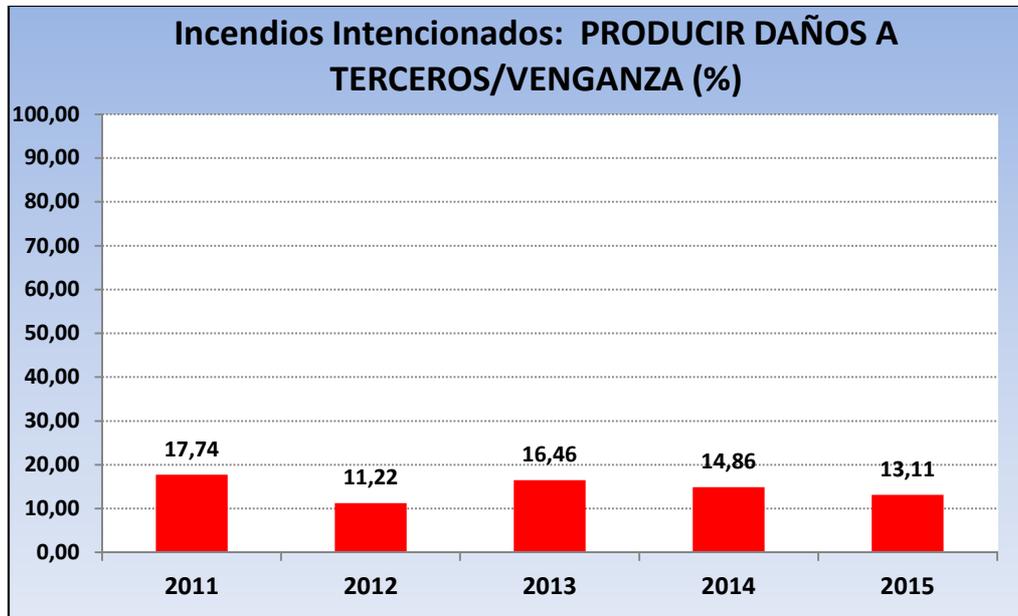
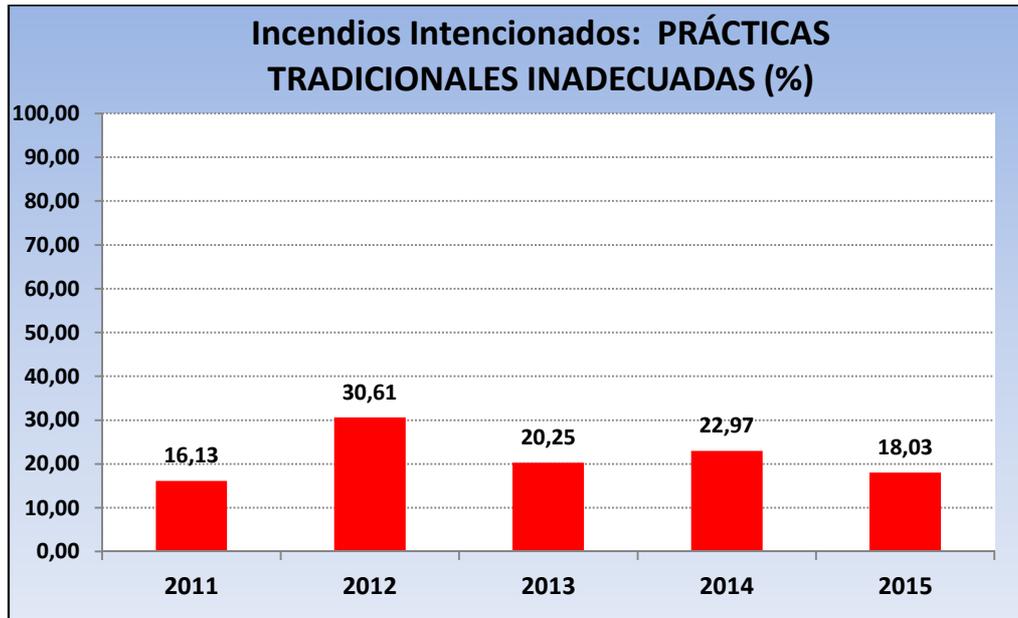
CAUSAS DE INCENDIOS INTENCIONADOS						
AÑO	PRÁCTICAS TRADICIONALES INADECUADAS (%)	PRODUCIR DAÑOS A TERCEROS (%)	PERTURBADOS PIRÓMANOS (%)	CAZA (%)	OTRAS (*) (%)	Total (%)
2011	16,13	17,74	16,13	1,61	48,39	100
2012	30,61	11,22	26,53	0,00	31,63	100
2013	20,25	16,46	36,71	3,80	22,78	100
2014	22,97	14,86	41,89	2,70	15,57	100
2015	18,03	13,11	50,82	0,00	18,03	100
MEDIA	21,60	14,68	34,42	1,62	27,28	

(*) Ahuyentar animales, Hogueras...

En cuanto a los **sinistros de origen intencionado**, se observa que en 2015, tal y como ocurriese en 2013 y 2014, se han incrementado los incendios provocadas por **“perturbados/pirómanos”**, pasándose del 41,89% en 2014 al **50,82%** en 2015. Por el contrario se observa un sensible descenso con respecto al ejercicio anterior en los incendios causados por **“prácticas tradicionales inadecuadas”** (quemadas de vegetación para pastos, etc.) así como en los incendios provocados con el fin de causar **“daños a terceros”** (venganzas, actos vandálicos, etc.) pasándose en el primer caso del 22,97% en 2014 al **18,03%** en 2015 y en el segundo del 14,86% al **13,11%**. Con respecto a los incendios producidos por **“otras causas”** se han incrementado nuevamente tras el descenso observado en 2014, pasándose del 15,57% en dicho año al **18,03%** en 2015. Caso significativo es el de los incendios relacionados con la **“caza”** puesto que no existe constancia de ninguno ocurrido en la campaña 2015.

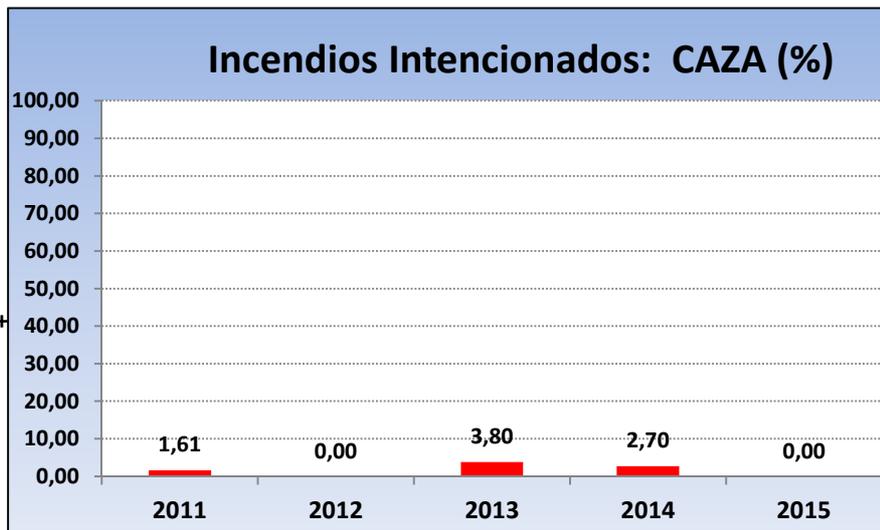
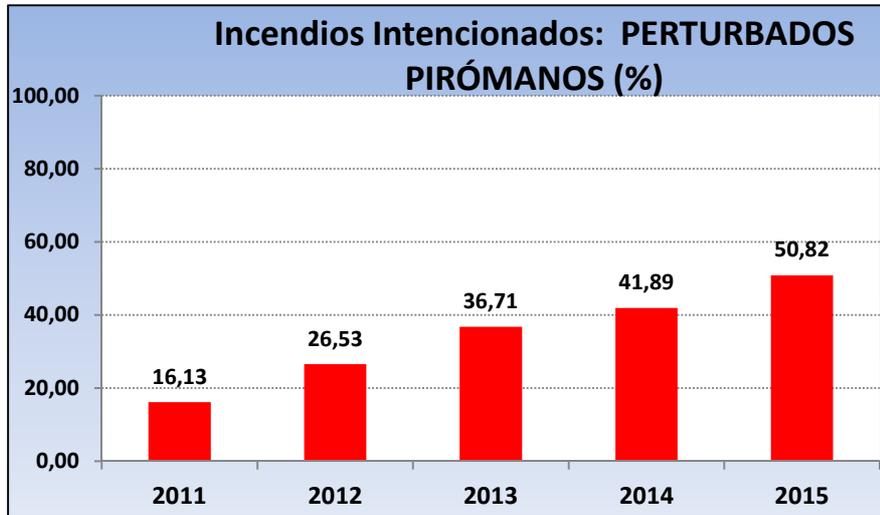


La evolución de cada grupo de causas se muestra a continuación de forma gráfica:

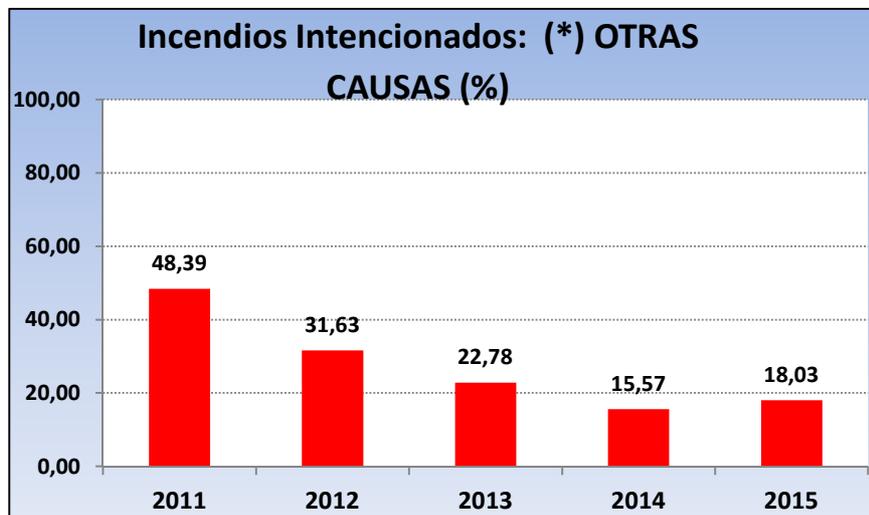




Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo



(*) Auyentar animales, hogueras.....





PERSONAS FALLECIDAS-HERIDAS EN INCENDIOS FORESTALES EN EL AÑO 2015

En base a la información obtenida del SEPRONA de la GUARDIA CIVIL y de los informes de incidencias sobre incendios forestales elaborados por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, el año 2015 se cierra con un balance de **4 personas fallecidas**, 2 de ellas pertenecientes a Equipos de Extinción, y **19 heridos** en los distintos incendios forestales habidos tanto en la campaña de incendios estival como el resto del año. Dichos datos se presentan de forma resumida en la siguiente tabla:

Número fallecidos y/o heridos	Lugar	Fecha	Observaciones
1 fallecido	Mesegal (Cáceres)	31/03/15	Fallecido cuando intentaba sofocar incendio de rastrojos en parcela.
2 heridos	Quintana del Castillo (León)	13/07/15	Dos brigadistas heridos por quemaduras. La autobomba resultó calcinada.
1 herido	Navalcán (Toledo)	16/07/15	Especialista de las BRIF de La Iglesiasuela
1 herido	Barcebalejo (Soria)	28/07/15	Herido leve un componente de las BRIF.
2 heridos	Ourense (Ourense)	28/07/15	Un Agente Medioambiental y un Brigadista heridos leves por inhalación de humo.
6 heridos	Anchuelo (Madrid)	29/07/15	4 heridos por intoxicación por humo y 2 por quemaduras leves.
2 heridos	Acebo (Cáceres)	06/08/15	1.880 personas evacuadas
1 fallecido	Obejo (Córdoba)	10/08/15	Componente retén INFOCA
3 heridos	Benahavis (Málaga)	23/08/15	9 viviendas evacuadas
1 herido	Cualedro (Ourense)	23/08/15	Conductor de una pick-up por inhalación de humo.
1 herido	Cualedro (Ourense)	30/08/15	Conductor de una motobomba herido leve por quemaduras.
1 fallecido	Burguillos del Cerro (Badajoz)	20/09/15	Fallecido cuando intentaba sofocar fuego iniciado en su parcela.
1 fallecido	Parres (Asturias)	22/12/15	Piloto helicóptero

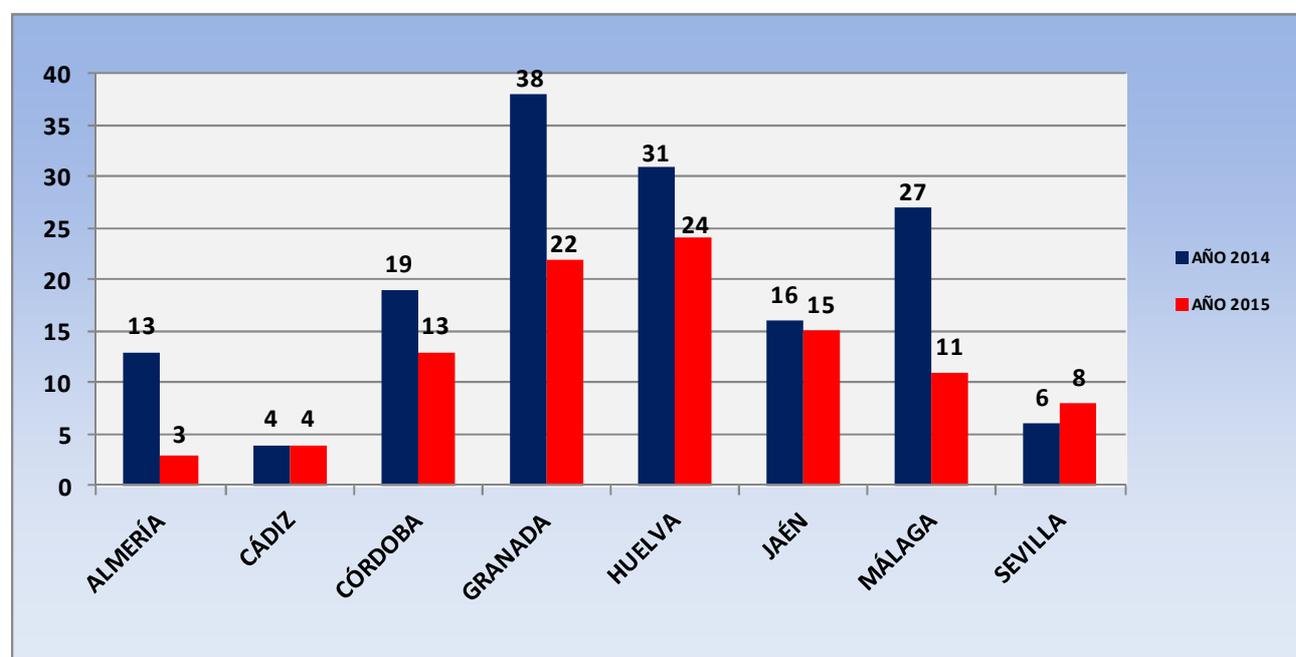


2.- DATOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2.1. ANDALUCÍA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES									
AÑO 2014	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
DETENIDOS	0	1	0	1	0	0	1	0	3
IMPUTADOS	13	3	19	37	31	16	26	6	151
TOTAL	13	4	19	38	31	16	27	6	154

AÑO 2015	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
DETENIDOS	1	1	0	2	1	1	0	0	6
IMPUTADOS	2	3	13	20	23	14	11	8	94
TOTAL	3	4	13	22	24	15	11	8	100

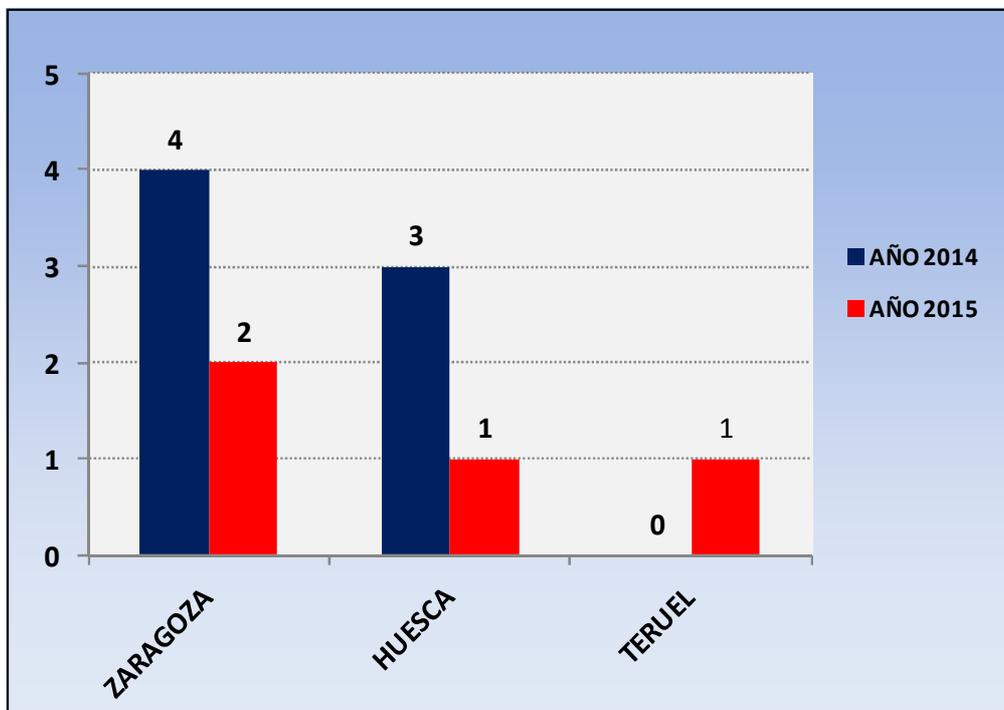




Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

2.2. ARAGÓN

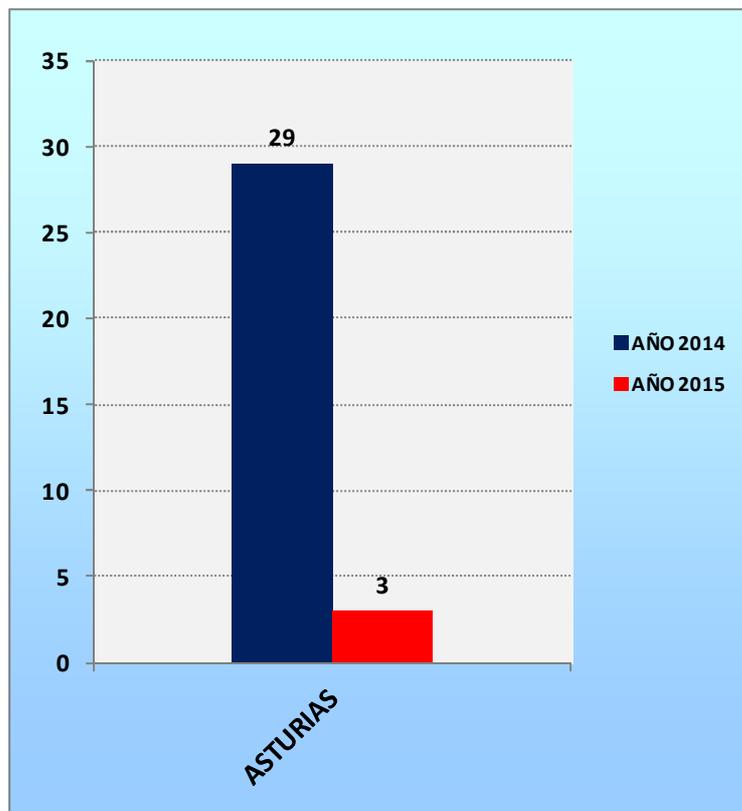
AÑO 2014	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
DETENIDOS	1	2	0	3
IMPUTADOS	3	1	0	4
TOTAL	4	3	0	7
AÑO 2015	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0
IMPUTADOS	2	1	1	4
TOTAL	2	1	1	4





2.3. PRINCIPADO DE ASTURIAS

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2014	ASTURIAS	TOTAL
DETENIDOS	4	4
IMPUTADOS	25	25
TOTAL	29	29
AÑO 2015	ASTURIAS	TOTAL
DETENIDOS	1	1
IMPUTADOS	2	2
TOTAL	3	3

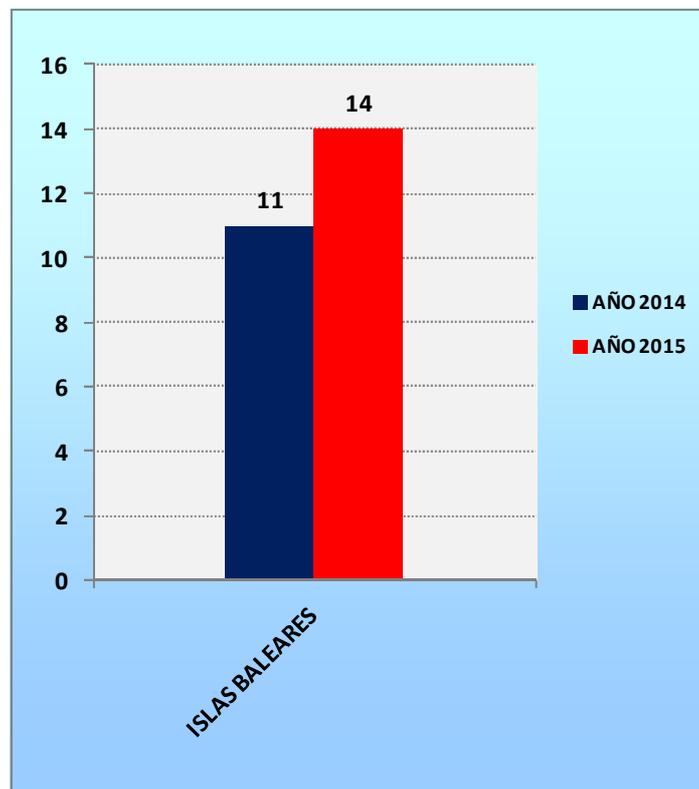




Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

2.4. ISLAS BALEARES

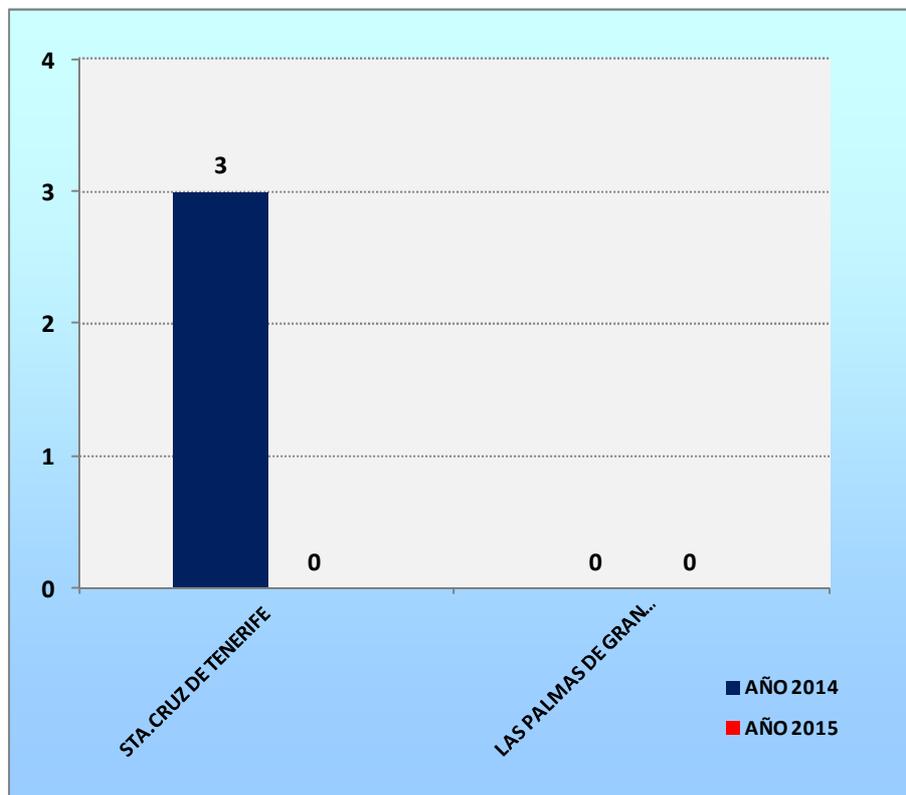
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2014	ISLAS BALEARES	TOTAL
DETENIDOS	2	2
IMPUTADOS	9	9
TOTAL	11	11
AÑO 2015	ISLAS BALEARES	TOTAL
DETENIDOS	3	3
IMPUTADOS	11	11
TOTAL	14	14





2.5. ISLAS CANARIAS

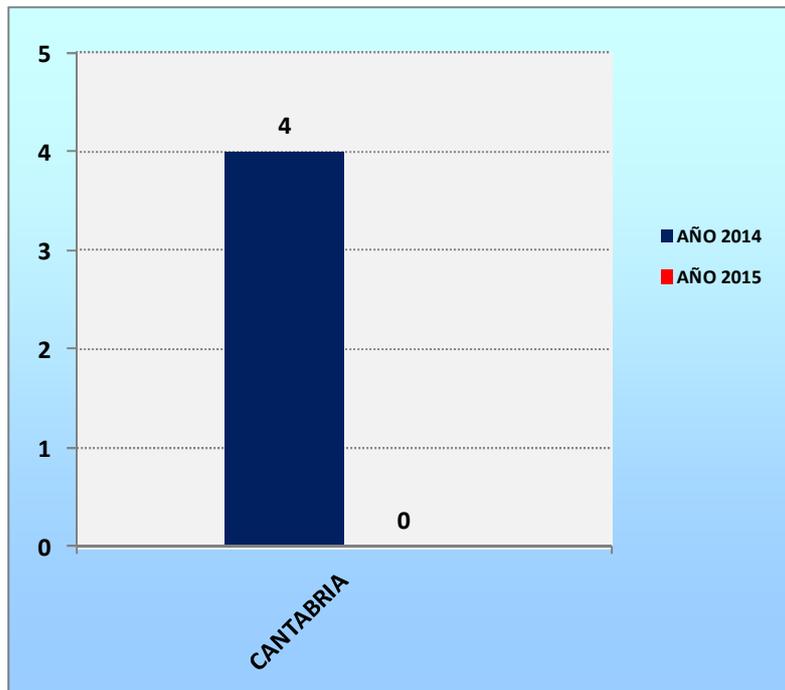
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES			
AÑO 2014	STA.CRUZ DE TENERIFE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0
IMPUTADOS	3	0	3
TOTAL	3	0	3
AÑO 2015	STA.CRUZ DE TENERIFE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0
IMPUTADOS	0	0	0
TOTAL	0	0	0





2.6. CANTABRIA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2014	CANTABRIA	TOTAL
DETENIDOS	3	3
IMPUTADOS	1	1
TOTAL	4	4
AÑO 2015	CANTABRIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0

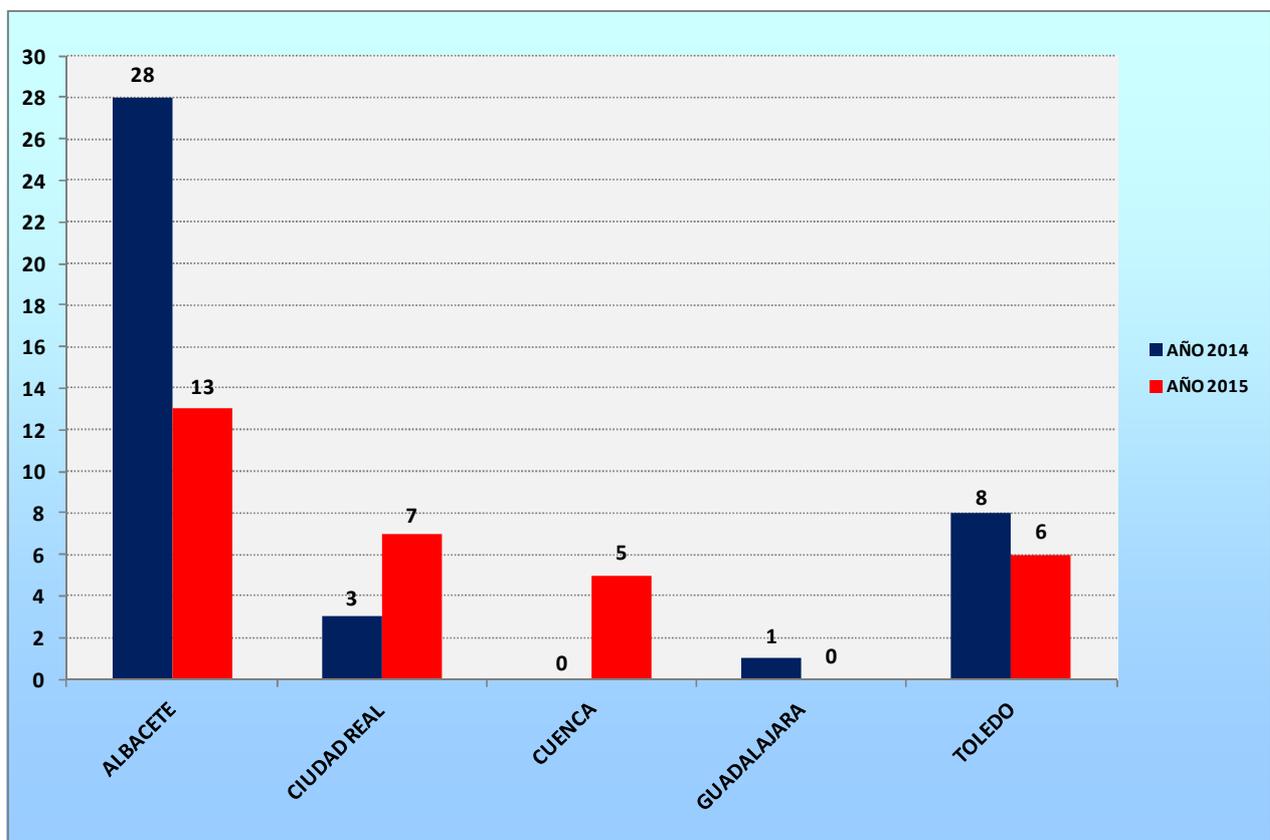




Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

2.7. CASTILLA – LA MANCHA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES						
AÑO 2014	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
DETENIDOS	1	0	0	0	0	1
IMPUTADOS	27	3	0	1	8	39
TOTAL	28	3	0	1	8	40
AÑO 2015	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
DETENIDOS	0	1	0	0	0	1
IMPUTADOS	13	6	5	0	6	30
TOTAL	13	7	5	0	6	31

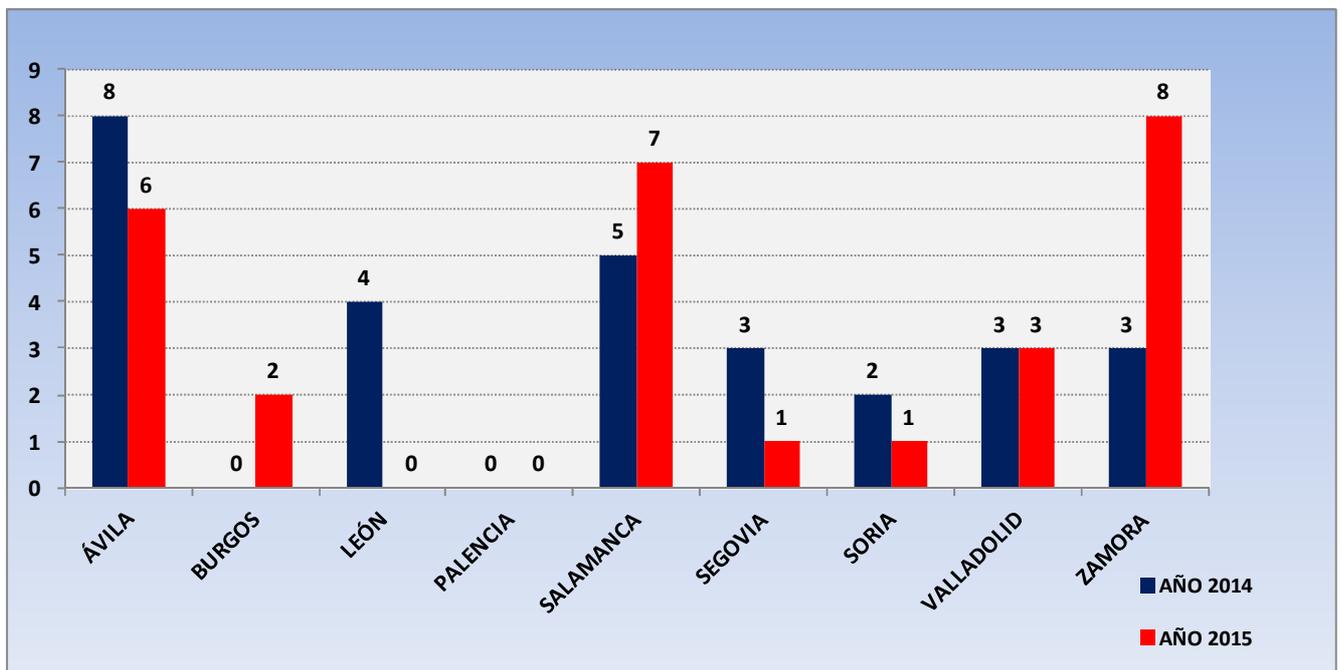




2.8. CASTILLA y LEÓN

AÑO 2014	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUTADOS	8	0	4	0	5	3	2	3	3	28
TOTAL	8	0	4	0	5	3	2	3	3	28

AÑO 2015	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUTADOS	6	2	0	0	7	1	1	3	8	28
TOTAL	6	2	0	0	7	1	1	3	8	28



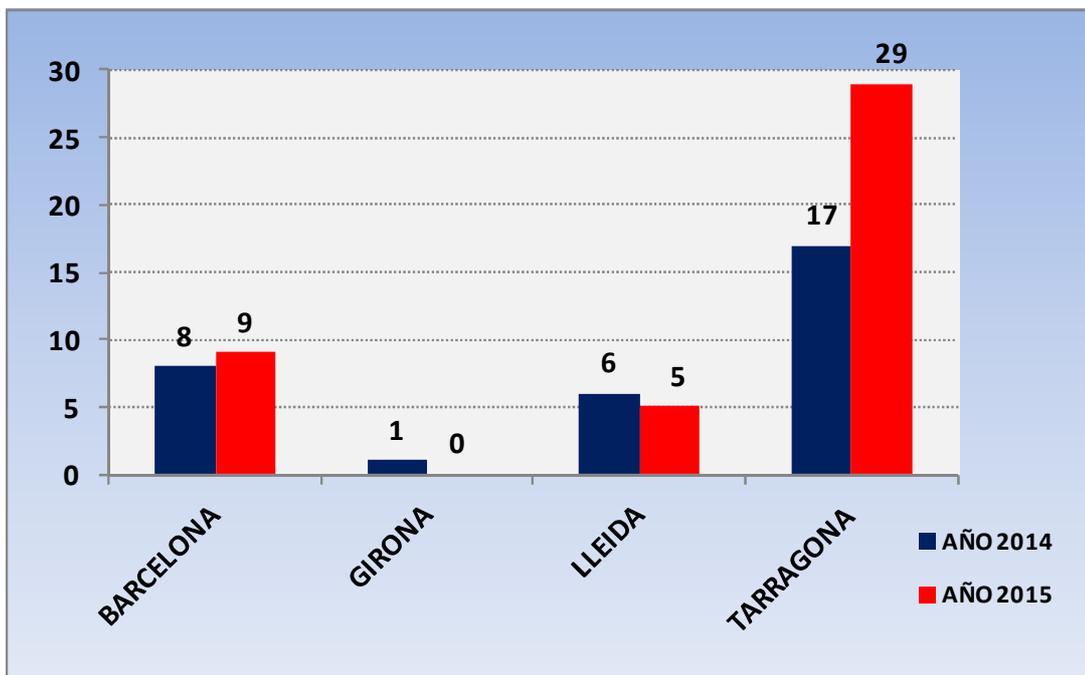


Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

2.9. CATALUÑA

AÑO 2014	BARCELONA	GIRONA	LLEIDA	TARRAGONA	TOTAL
DETENIDOS	2	0	2	0	4
IMPUTADOS	6	1	4	17	28
TOTAL	8	1	6	17	32

AÑO 2015	BARCELONA	GIRONA	LLEIDA	TARRAGONA	TOTAL
DETENIDOS	1	0	1	2	4
IMPUTADOS	8	0	4	27	39
TOTAL	9	0	5	29	43



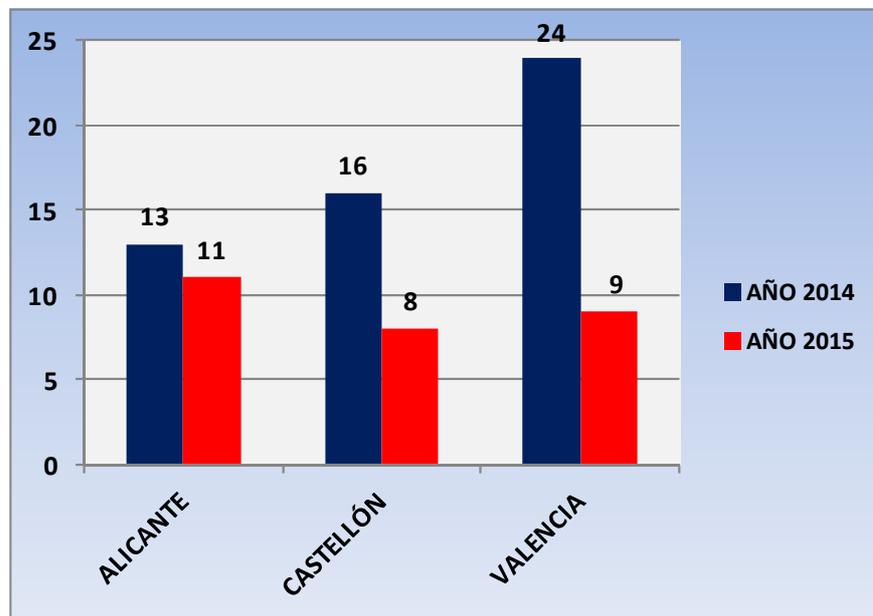


Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

2.10. COMUNIDAD VALENCIANA

AÑO 2014	ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA	TOTAL
DETENIDOS	0	2	6	8
IMPUTADOS	13	14	18	45
TOTAL	13	16	24	53

AÑO 2015	ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA	TOTAL
DETENIDOS	2	0	1	3
IMPUTADOS	9	8	8	25
TOTAL	11	8	9	28

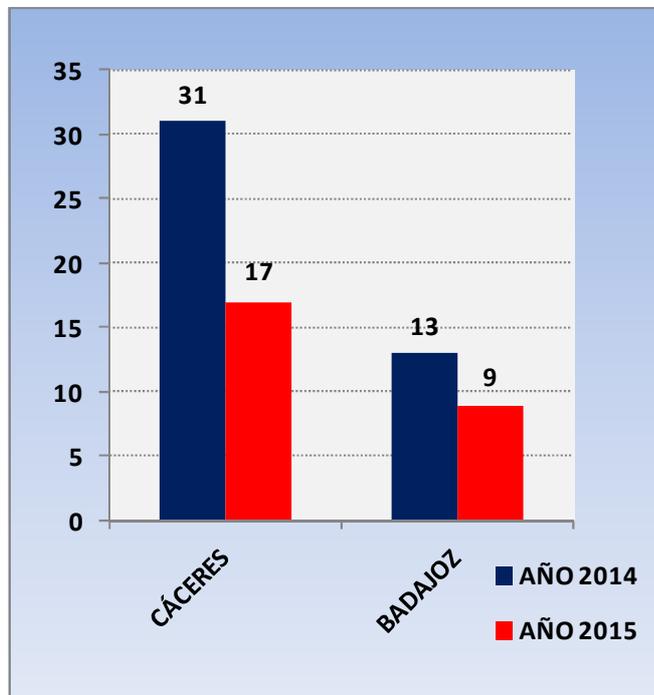




Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

2.11. EXTREMADURA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES			
AÑO 2014	CÁCERES	BADAJEZ	TOTAL
DETENIDOS	7	3	10
IMPUTADOS	24	10	34
TOTAL	31	13	44
AÑO 2015	CÁCERES	BADAJEZ	TOTAL
DETENIDOS	3	3	6
IMPUTADOS	14	6	20
TOTAL	17	9	26



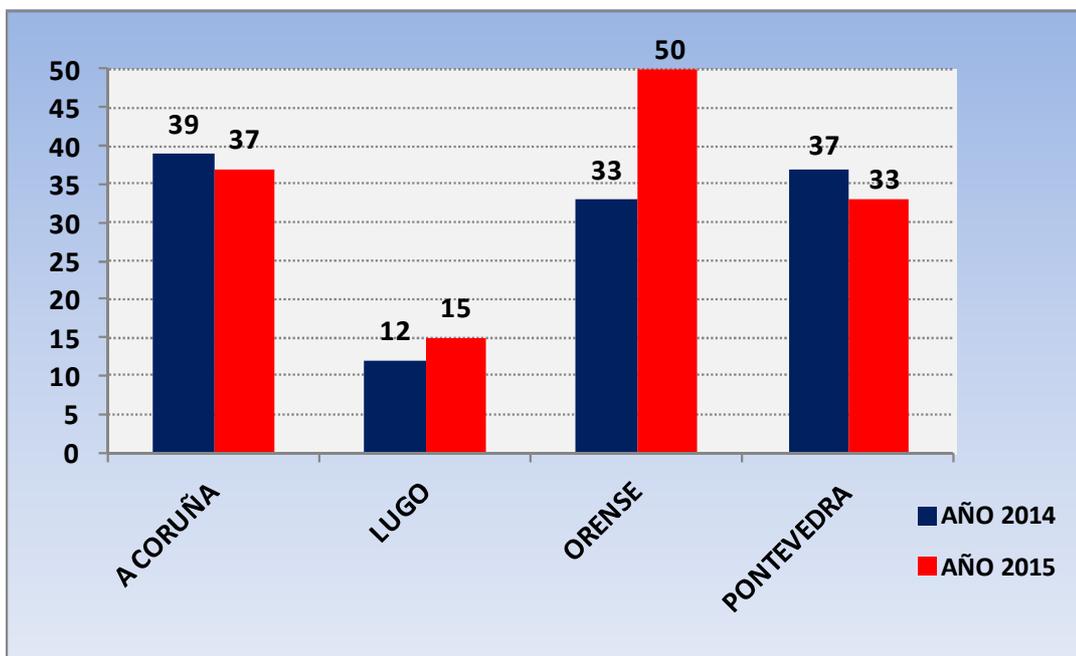


Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

2.12. GALICIA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES					
AÑO 2014	A CORUÑA	LUGO	ORENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DETENIDOS	2	5	2	5	14
IMPUTADOS	37	7	31	32	107
TOTAL	39	12	33	37	121

AÑO 2015	A CORUÑA	LUGO	ORENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DETENIDOS	4	0	8	3	15
IMPUTADOS	33	15	42	30	120
TOTAL	37	15	50	33	135



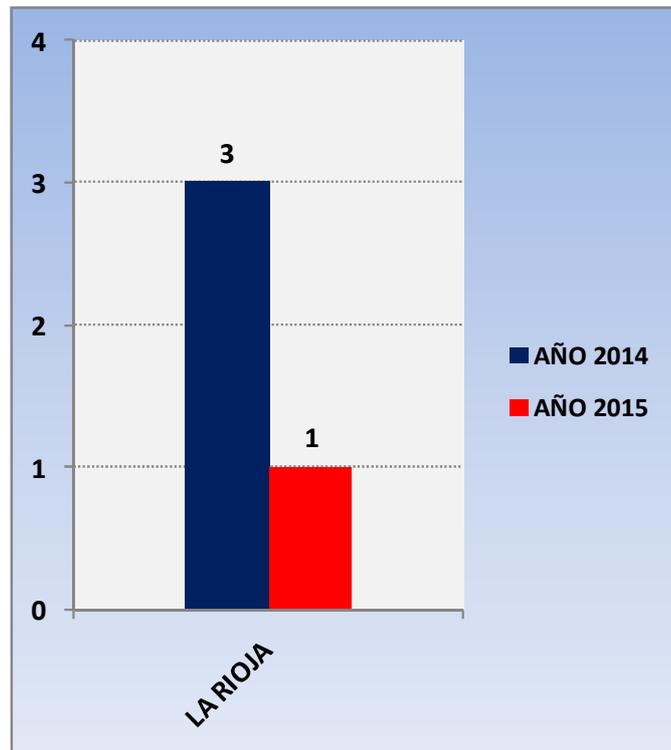


Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

2.13. LA RIOJA

AÑO 2014	LA RIOJA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	3	3
TOTAL	3	3

AÑO 2015	LA RIOJA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	1	1
TOTAL	1	1

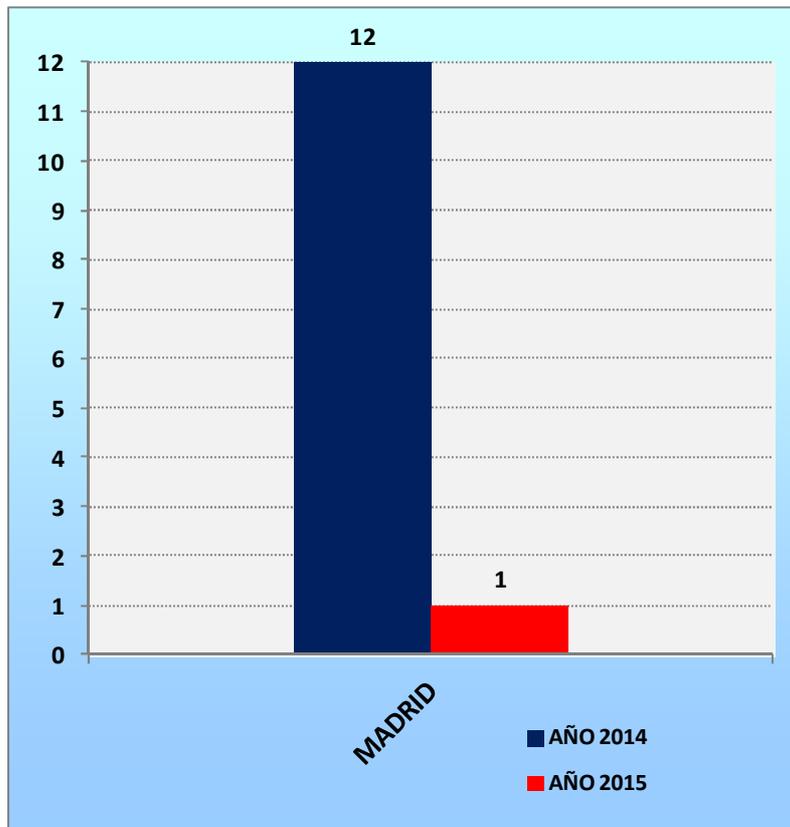




Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

2.14. MADRID

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2014	MADRID	TOTAL
DETENIDOS	4	4
IMPUTADOS	8	8
TOTAL	12	12
AÑO 2015	MADRID	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	1	1
TOTAL	1	1

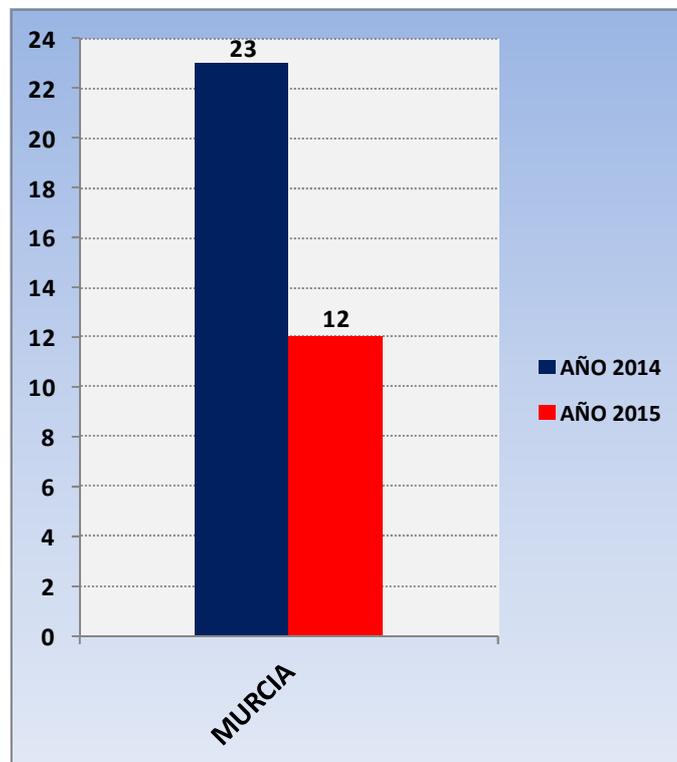




Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

2.15. REGIÓN DE MURCIA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2014	MURCIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	23	23
TOTAL	23	23
AÑO 2015	MURCIA	TOTAL
DETENIDOS	1	1
IMPUTADOS	11	11
TOTAL	12	12



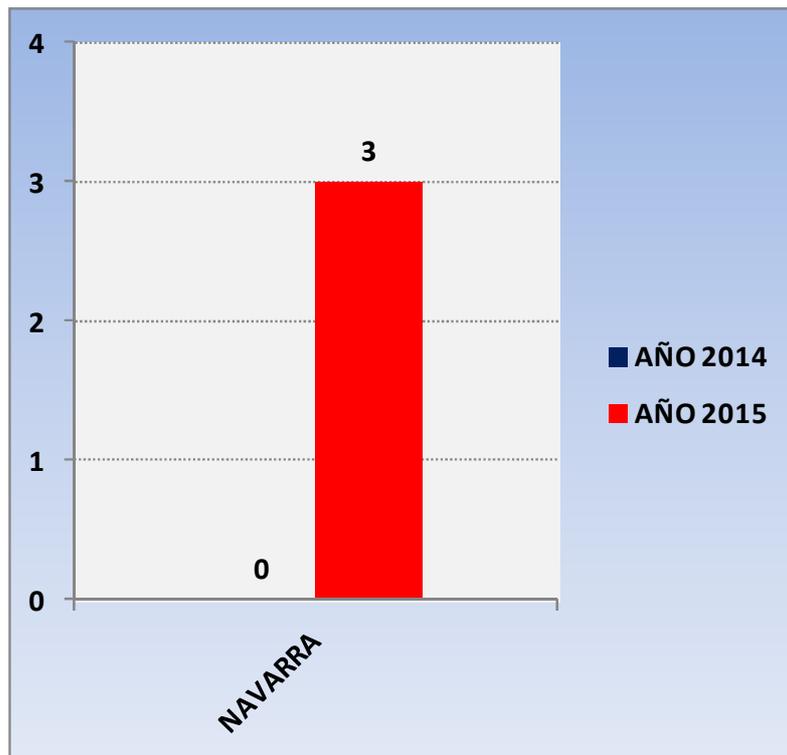


Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

2.16. NAVARRA

AÑO 2014	NAVARRA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0

AÑO 2015	NAVARRA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	3	3
TOTAL	3	3



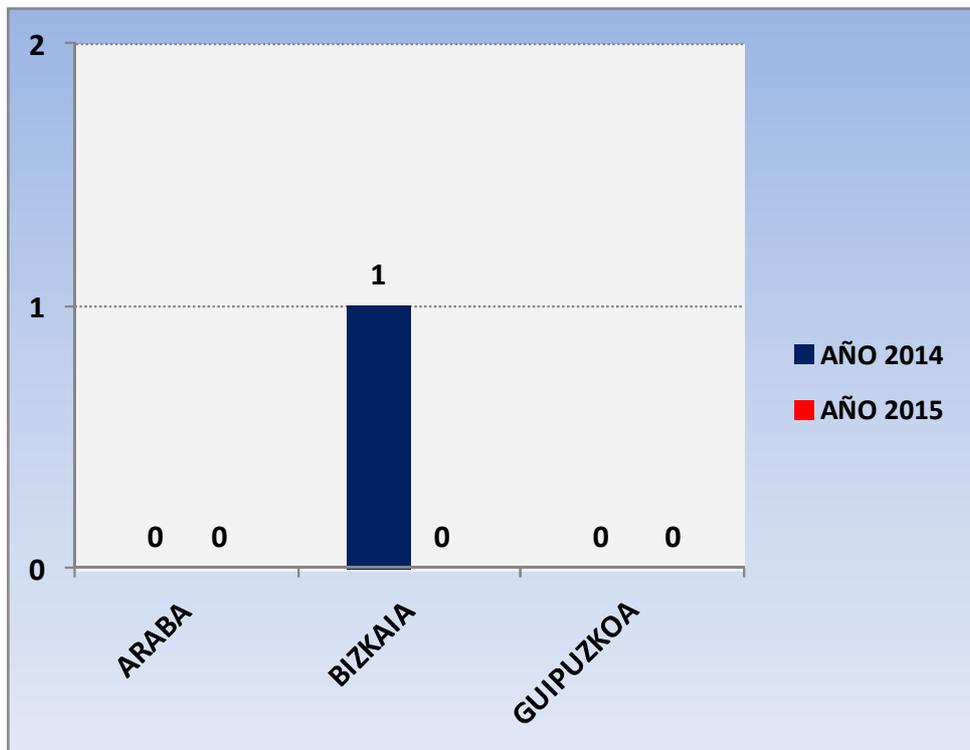


Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

2.17. PAÍS VASCO

AÑO 2014	ARABA	BIZKAIA	GUIPUZKOA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0
IMPUTADOS	0	1	0	1
TOTAL	0	1	0	1

AÑO 2015	ARABA	BIZKAIA	GUIPUZKOA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0
IMPUTADOS	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0





Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

2.18. Ciudades Autónomas de CEUTA y MELILLA

Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla carecen de detenidos e imputados en Incendios Forestales. Tampoco existen datos en la estadística de incendios correspondiente al año 2015 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

oooooooooooooooooooooooooooo



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

ANEXO VII

**DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN
MEDIO AMBIENTE DURANTE EL AÑO 2015 Y DATOS
COMPARADOS CON EJERCICIO 2014.**

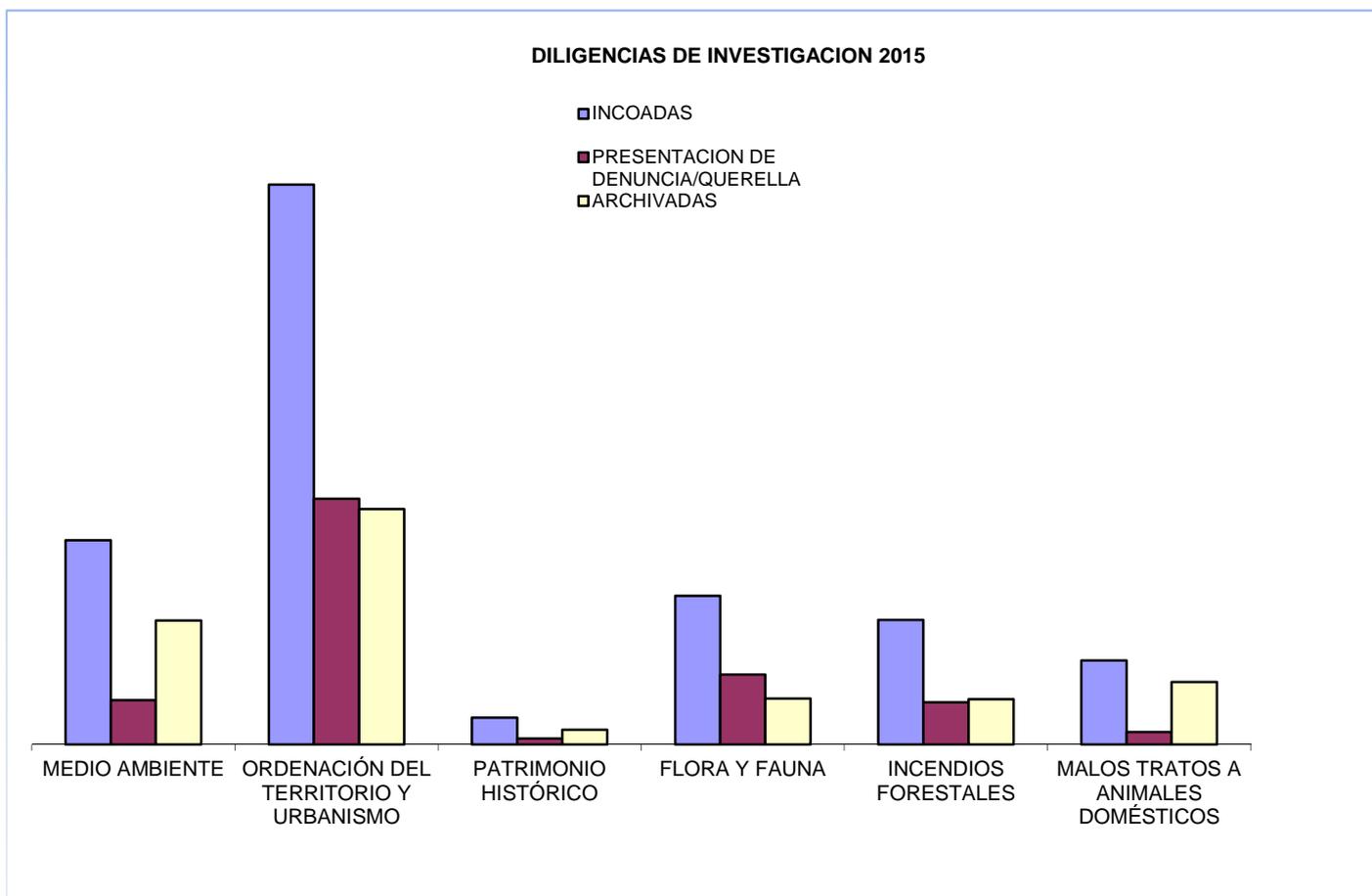


Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

1.- DATOS ESTADISTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE 2015.

1.1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2015.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION 2015	INCOADAS	PRESENTACION DE DENUNCIA/QUERRELLA	ARCHIVADAS
MEDIO AMBIENTE	397	86	241
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	1089	478	458
PATRIMONIO HISTÓRICO	52	11	28
FLORA Y FAUNA	289	136	89
INCENDIOS FORESTALES	242	82	88
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	163	24	121
TOTAL	2232	817	1025



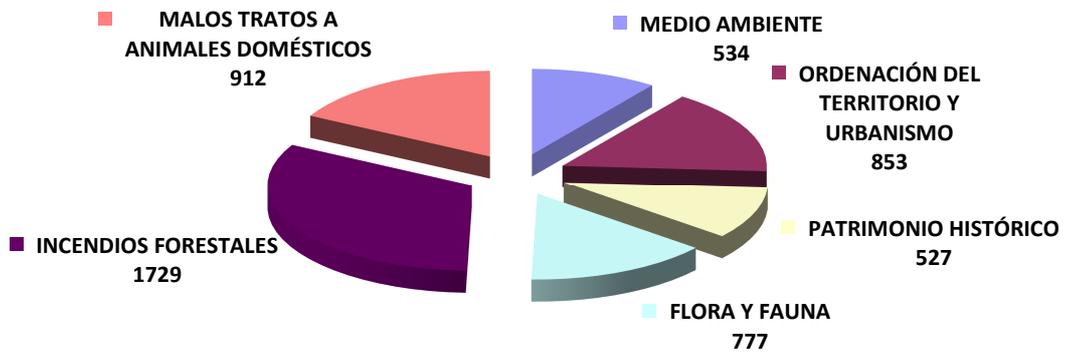


Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

1.2.- DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS EN 2015.

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS EN 2015	
MEDIO AMBIENTE	534
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	853
PATRIMONIO HISTÓRICO	527
FLORA Y FAUNA	777
INCENDIOS FORESTALES	1729
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	912
TOTAL	5332

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS EN 2015

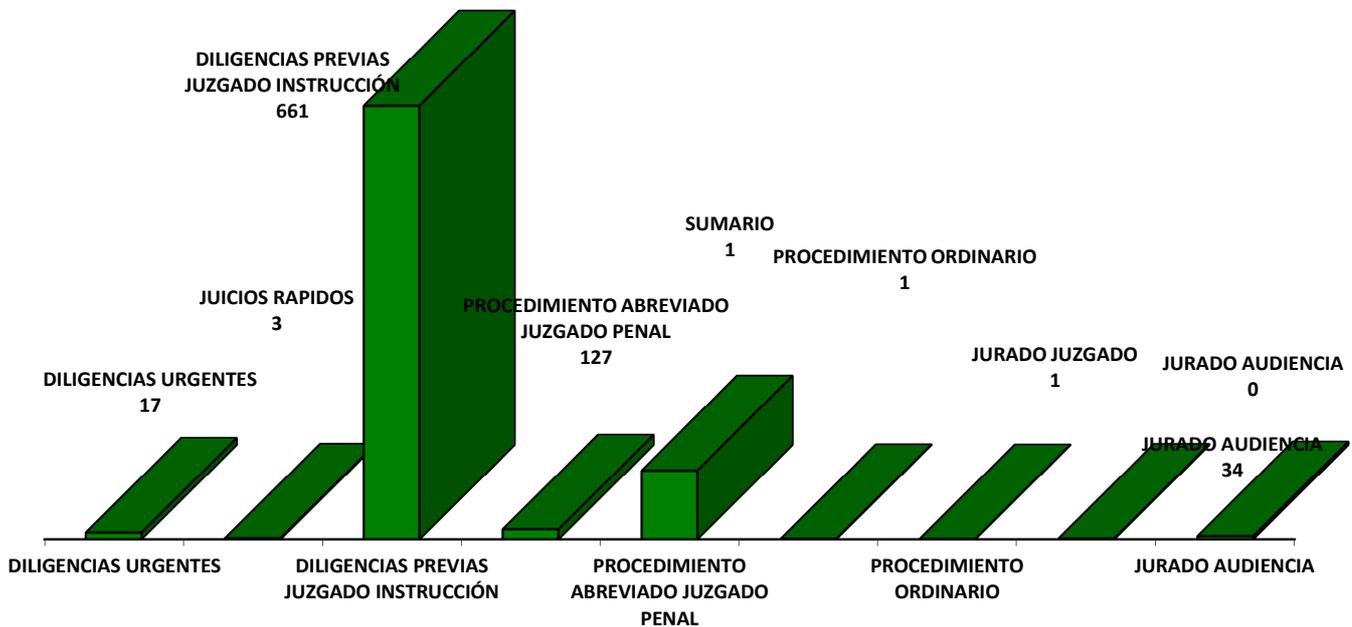




1.3.- PROCEDIMIENTOS INCOADOS EN 2015.

PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2015	
DILIGENCIAS URGENTES	74
JUICIOS RAPIDOS	9
DILIGENCIAS PREVIAS JUZGADO INSTRUCCIÓN	4855
DELITOS LEVES	110
PROCEDIMIENTO ABREVIADO JUZGADO PENAL	770
SUMARIO	3
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	1
JURADO JUZGADO	7
JURADO AUDIENCIA	34
TOTAL	5863

PROCEDIMIENTOS INCOADOS EN 2015

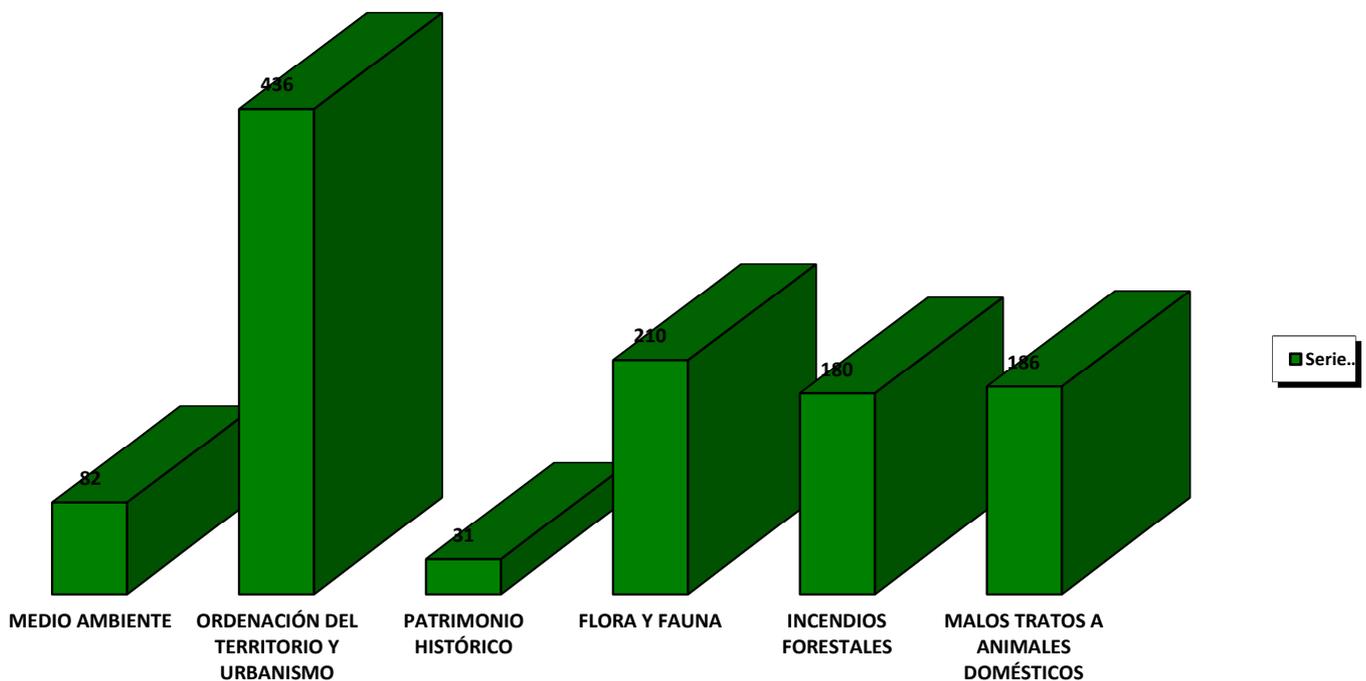




1.4.- DELITOS EN CALIFICACIONES 2015.

DELITOS EN CALIFICACIONES 2015	
MEDIO AMBIENTE	82
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	436
PATRIMONIO HISTÓRICO	31
FLORA Y FAUNA	210
INCENDIOS FORESTALES	180
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	186
TOTAL	1125

DELITOS EN CALIFICACIONES 2015



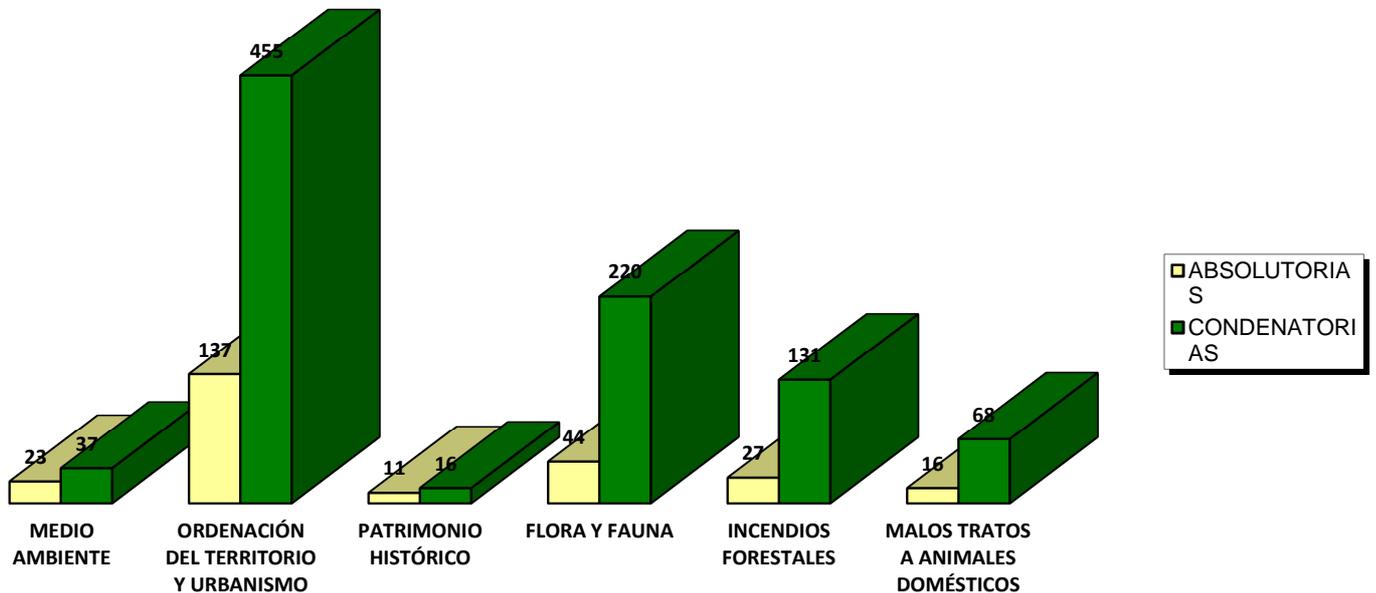


Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

1.5.- SENTENCIAS CONDENATORIAS Y ABSOLUTORIAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE 2015.

SENTENCIAS 2015	ABSOLUTORIAS	CONDENATORIAS
MEDIO AMBIENTE	23	37
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	137	455
PATRIMONIO HISTÓRICO	11	16
FLORA Y FAUNA	44	220
INCENDIOS FORESTALES	27	131
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	16	68

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS 2015

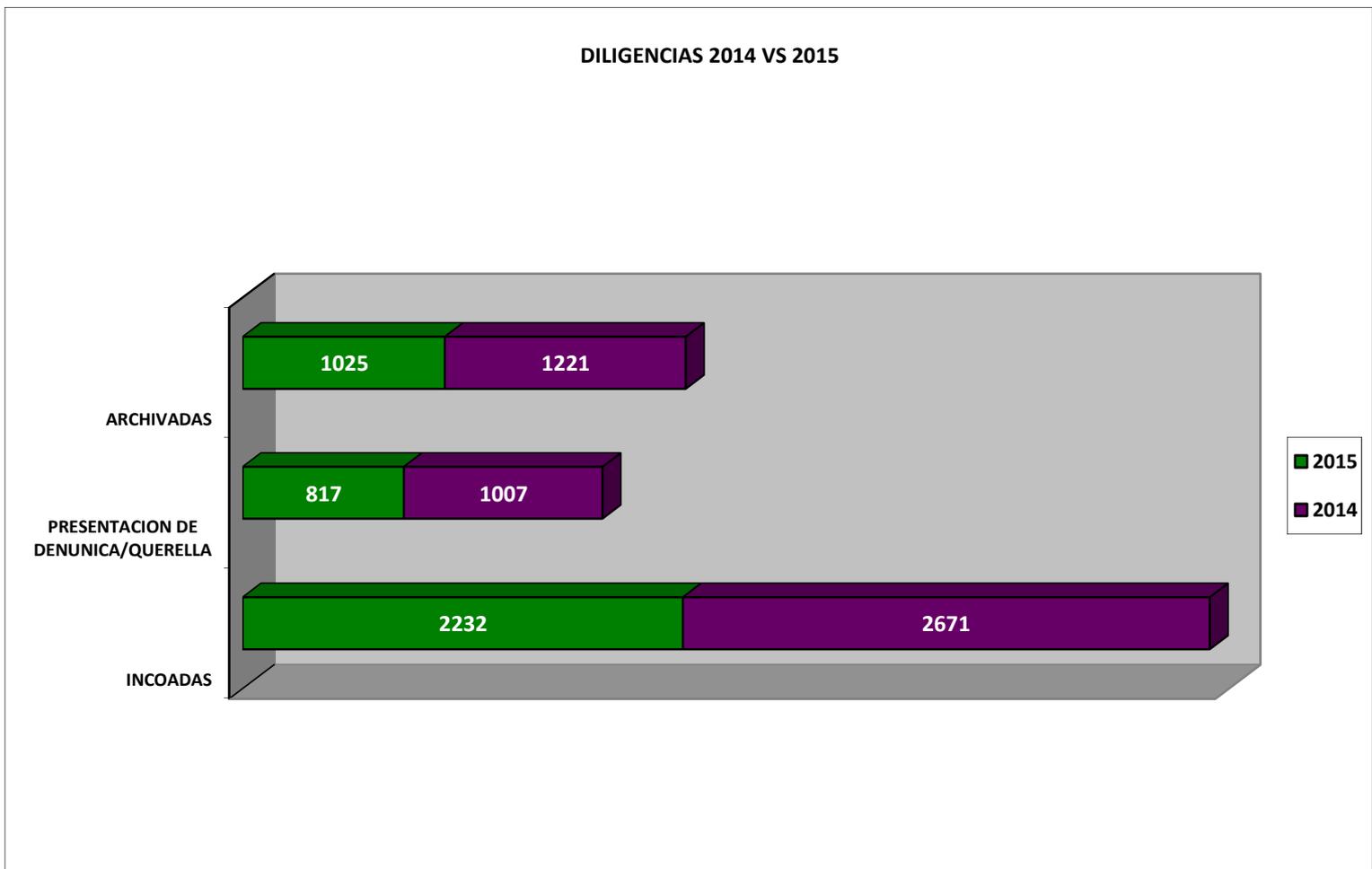




2.- DATOS COMPARADOS CON EJERCICIO 2015-2014.

2.1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACION 2015 Vs. 2014.

DILIGENCIAS 2014 VS 2015	INCOADAS	PRESENTACION DE DENUNICA/QUERRELLA	ARCHIVADAS
2015	2232	817	1025
2014	2671	1007	1221

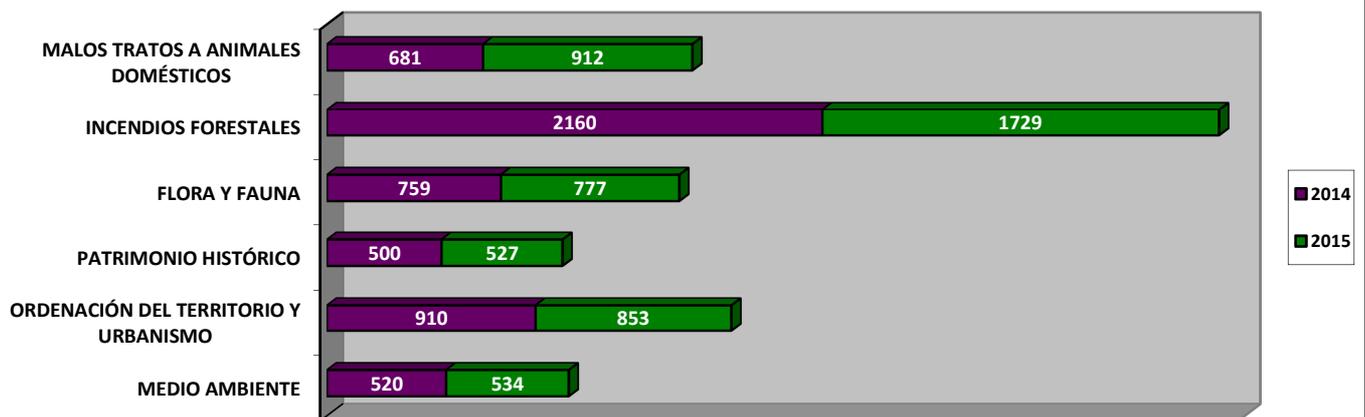




2.2.- DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS 2015 Vs. 2014.

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS	2014	2015
MEDIO AMBIENTE	520	534
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	910	853
PATRIMONIO HISTÓRICO	500	527
FLORA Y FAUNA	759	777
INCENDIOS FORESTALES	2160	1729
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	681	912
TOTAL	5530	5332

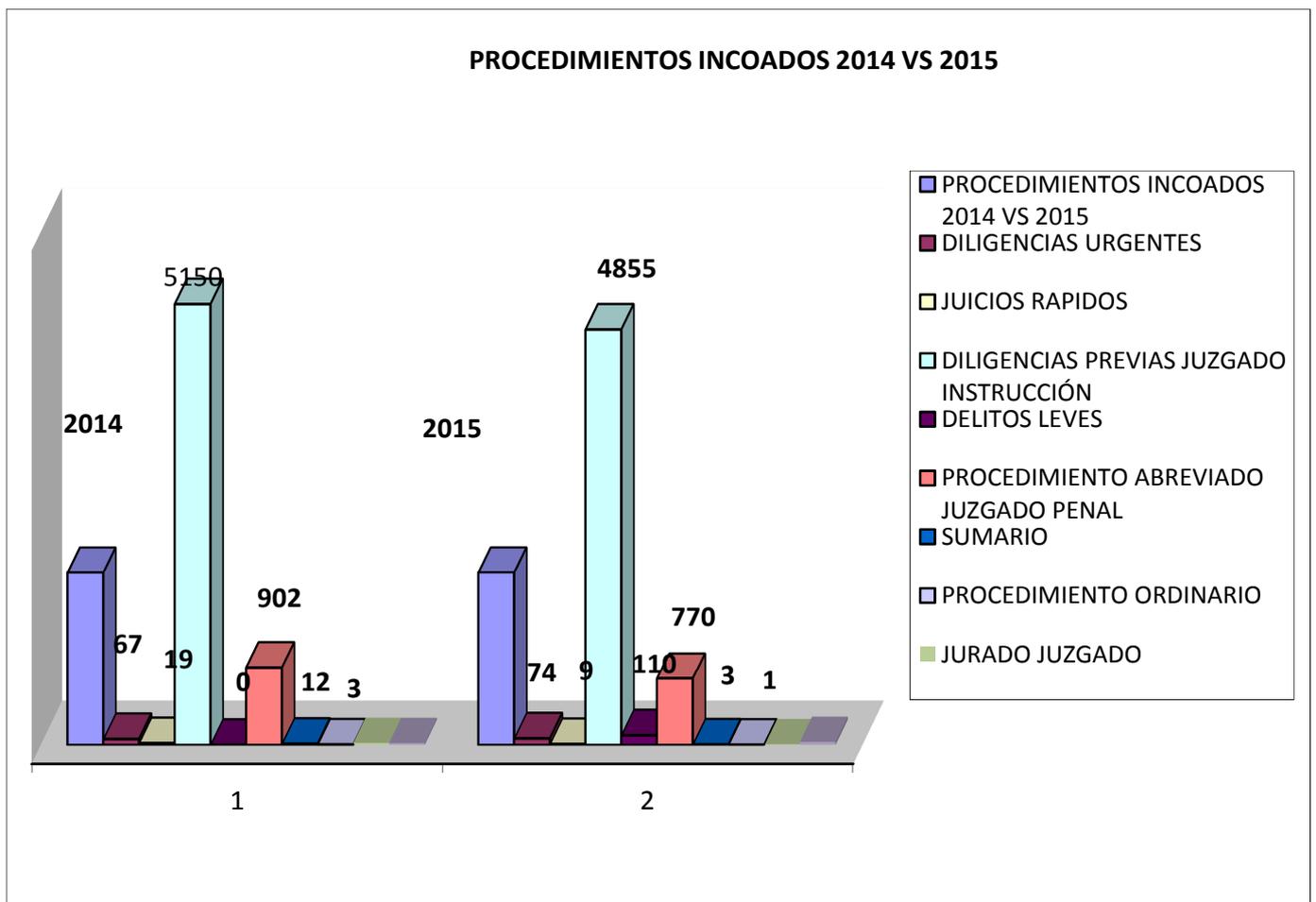
DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS 2014 VS 2015





2.3.- PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2015 Vs. 2014.

PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2014 VS 2015	2014	2015
DILIGENCIAS URGENTES	67	74
JUICIOS RAPIDOS	19	9
DILIGENCIAS PREVIAS JUZGADO INSTRUCCIÓN	5150	4855
DELITOS LEVES	0	110
PROCEDIMIENTO ABREVIADO JUZGADO PENAL	902	770
SUMARIO	12	3
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	3	1
JURADO JUZGADO	21	7
JURADO AUDIENCIA	20	34
TOTAL	6194	5863

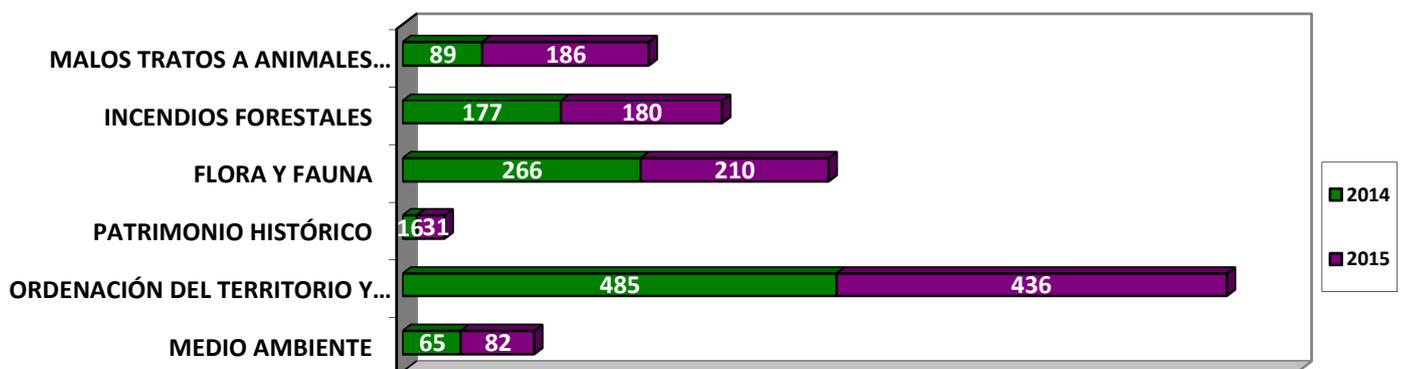




2.4.- DELITOS CALIFICACIONES 2015 Vs. 2014.

CALIFICACIONES 2014 VS 2015	2014	2015
MEDIO AMBIENTE	65	82
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	485	436
PATRIMONIO HISTÓRICO	16	31
FLORA Y FAUNA	266	210
INCENDIOS FORESTALES	177	180
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	89	186
TOTAL	1098	1125

CALIFICACIONES 2014 VS 2015

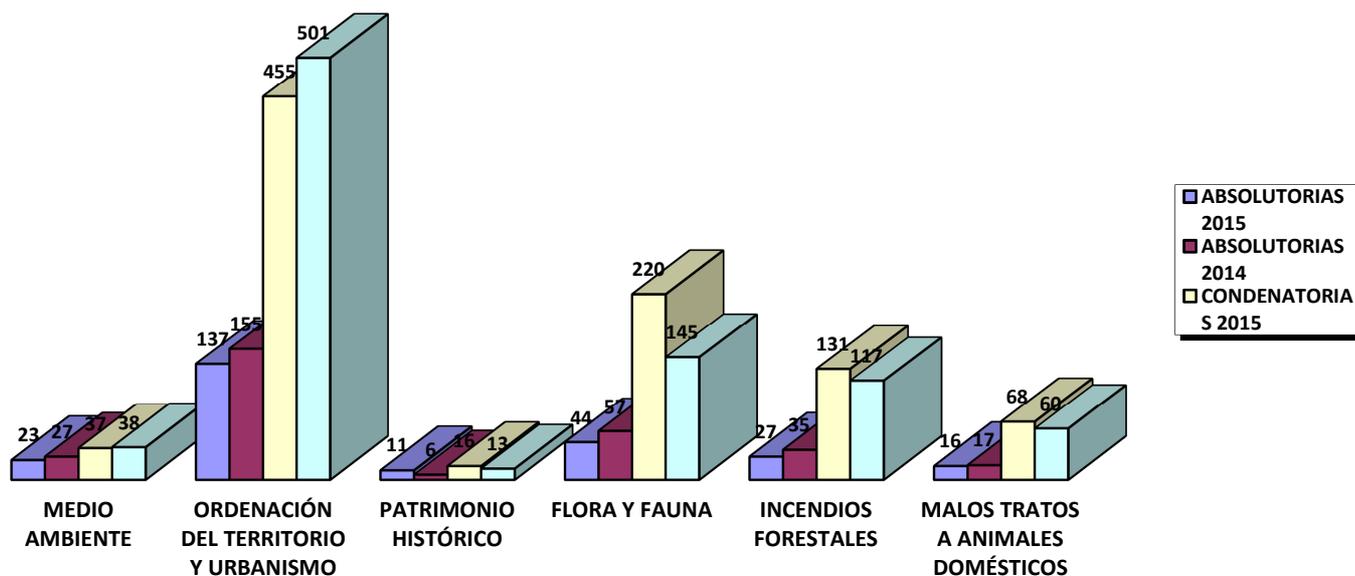




2.5.- SENTENCIAS 2015 Vs. 2014.

DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS 2014	ABSOLUTORIAS	CONDENATORIAS
MEDIO AMBIENTE	27	49
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	155	465
PATRIMONIO HISTÓRICO	6	12
FLORA Y FAUNA	57	171
INCENDIOS FORESTALES	35	170
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	17	62
DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS 2015	ABSOLUTORIAS	CONDENATORIAS
MEDIO AMBIENTE	23	37
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	137	455
PATRIMONIO HISTORICO	11	16
FLORA Y FAUNA	44	220
INCENDIOS FORESTALES	27	131
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMESTICOS	16	68

DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS 2014 VS 2015





Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo

2.6.- SENTENCIAS 2015 Vs. 2014 TRIBUNAL SUPREMO.

SENTENCIAS TRIBUNAL SUPREMO 2015	ABSOLUTORIAS	CONDENATORIAS
Medio ambiente	2	2
Ordenación del territorio y urbanismo	0	1
Patrimonio histórico	0	1
Flora y fauna	0	0
Incendios forestales	1	1
Malos tratos a animales domésticos	0	0
TOTAL	3	5

SENTENCIAS TRIBUNAL SUPREMO 2014	ABSOLUTORIAS	CONDENATORIAS
Medio ambiente	3	3
Ordenación del territorio y urbanismo	2	3
Patrimonio histórico	0	0
Flora y fauna	0	0
Incendios forestales	1	2
Malos tratos a animales domésticos	0	0
TOTAL	6	8



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo